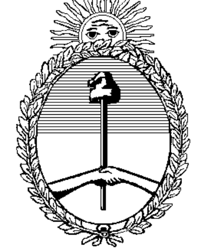
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.232


Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

SALUD PUBLICA
26.279
Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido. Alcances. Prestaciones obligatorias. Constitución de una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas en Pesquisa Neonatal. Propósito. Funciones del Ministerio de Salud. 1

ASISTENCIA SOCIAL
26.280
Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 19.279. 2

SALUD PUBLICA
26.281
Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional. 3

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1166/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General de Asesoramiento Legal. .. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1167/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Delegación Técnico Administrativa dependiente de la Secretaría de Deporte. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1168/2007
Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente con excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995). 4

SECRETARIA DE CULTURA
1169/2007
Dase por prorrogada la adscripción de una agente de planta permanente de la Unidad Secretario, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 5

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
1170/2007
Dase por designada con carácter transitorio Directora de Fomento del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
1171/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura. 5

GENDARMERIA NACIONAL
1172/2007
Desestímase un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 del 30 de noviembre de 2005. 5

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1173/2007
Establécese el valor del Complemento por Responsabilidad en el Cargo, en el marco del Decreto Nº 140/2007, para determinados Organismos del Estado Nacional. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1174/2007
Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas. 6

Continúa en página 2

LEYES



SALUD PUBLICA

Ley 26.279

Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido. Alcances. Prestaciones obligatorias. Constitución de una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas en Pesquisa Neonatal. Propósito. Funciones del Ministerio de Salud.

Sancionada: Agosto 8 de 2007
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — A todo niño/a al nacer en la República Argentina se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactocemia, hiperplasia suprarenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis; siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados de la República en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as. Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.

ARTICULO 2º — También se incluirán otras anomalías metabólicas genéticas y/o congénitas inaparentes al momento del nacimiento, si la necesidad de la pesquisa es científicamente justificada y existen razones de política sanitaria.

ARTICULO 3º — Las obras sociales, comprendiendo como tal concepto las enunciadas en el artículo 1º de la Ley 23.660, así como también, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, aquellos que brinden cobertura social al personal de las obras sociales, así como también, todos aquellos agentes de salud que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán incorporar como prestaciones obligatorias:

1. Detección de las patologías enumeradas en el artículo 1º y aquellas que con posterioridad se incorporen.

2. Abordajes terapéuticos a base de drogas, fórmulas y suplementos especiales, alimentos y suplementos dietarios especiales, de acuerdo a cada patología, y teniendo en cuenta las nuevas alternativas de tratamiento aprobados científicamente, superadoras de las actuales.

3. Equipamiento completo y kits de tratamiento.

El cumplimiento de las mencionadas prestaciones será regulado por el Ministerio de Salud de la Nación a través de los mecanismos usuales de control.

ARTICULO 4º — Se constituirá una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas en Pesquisa Neonatal, convocada por el Ministerio de Salud de la Nación, con el propósito de elaborar normas de calidad de uso común, incorporar resultados y sistematizar las experiencias ya desarrolladas por jurisdicciones provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios.

ARTICULO 5º — Serán funciones del Ministerio de Salud de la Nación:

a) Desarrollar actividades de difusión dirigidas a la población en general, acerca de las características y riesgo de las enfermedades enunciadas en los artículos 1º y 2º como así las conductas y acciones requeridas para su prevención y control y los servicios de atención a los que pueden recurrir a fin de promover el conocimiento y participación comunitaria y social en el tema;

b) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales que contemplen actividades preventivas, de detección, diagnóstico precoz, referencia, contrarreferencia, asistencia y seguimiento según los requerimientos en cada caso;

c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de campañas de educación y prevención, tendientes a la concientización sobre la importancia de realización de estudios diagnósticos tempranos, la oportuna asistencia y apoyo a las familias, como de la necesidad de un trabajo inter y transdisciplinario entre los equipos de salud y educación, para una atención integrada de la persona, aunando criterios y saberes;

d) Administrar y coordinar los aspectos científicos de la pesquisa, normatizando el tratamiento y seguimiento a instaurar para garantizar su efectividad;

e) Establecer Redes de Derivación en forma sostenida, con el objetivo de implementar estimu-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1175/2007
Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio. 6

EMERGENCIA PUBLICA
1176/2007
Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.167. 6

JUSTICIA
1177/2007
Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja. 7

MINISTERIO PUBLICO
1178/2007
Desígnase Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial de Capital Federal. 7

JUSTICIA
1179/2007
Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta. 7

MINISTERIO PUBLICO
1180/2007
Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos. 7

MINISTERIO PUBLICO
1181/2007
Nómbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación. 7

MINISTERIO PUBLICO
1182/2007
Desígnase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires. 7

MINISTERIO PUBLICO
1183/2007
Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, Provincia de Río Negro. 7

MINISTERIO PUBLICO
1184/2007
Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 5. 7

MINISTERIO PUBLICO
1185/2007
Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza, Defensoría Nº 2. 7

RESOLUCIONES

SALARIOS
49/2007-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa. 8

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION
96/2007-SAGPA
Distribúyese la cantidad de dos mil ochocientas toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, asignados a nuestro país por la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008. 10

TELECOMUNICACIONES
155/2007-SC
Apruébase el “Régimen de Comunicaciones Iniciadas en Unidades Penitenciarias”. 10

OBRAS SOCIALES
550/2007-SSS
Dase de baja a la Obra Social de Comisarios Navales del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados. 11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
962/2007-MTESS
Apruébase la apertura a nivel departamental de la Secretaría de Trabajo. Organigramas. Acciones. Dotaciones. 11

ADHESIONES OFICIALES
1022/2007-SG
Declárase de interés nacional la “XV Conferencia Nacional de Abogados”, a desarrollarse en la ciudad de Salta, provincia homónima. 18

SECRETARIA DE CULTURA
2521/2007-SC
Convocatoria a Audiencia Pública de conformidad en los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/1999, que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 2007. 19

Pág.

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
210/2007-DGI
Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. 19

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
309/2007-SGRH
Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Planificación y Control Judicial. 20

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
314/2007-SGRH
Finalización de funciones de Jefa Interina de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y traslado al Departamento Sumarios Administrativos. 20

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
341/2007-SSPMEDR
Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, determinadas por la provincia de Mendoza. 20

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
342/2007-SSPMEDR
Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 21

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
343/2007-SSPMEDR
Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 21

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
344/2007-SSPMEDR
Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 32

lación temprana, terapéuticas de rehabilitación, y equipamiento, a fin de mantener una comunicación fluida entre quienes hicieron el diagnóstico, el médico de referencia y quienes realizarán el o los tratamientos correspondientes;

f) Estimular el desarrollo de la investigación y de los modelos evaluativos en la materia;

g) Desarrollar sistemas estadísticos a nivel nacional y provincial en coordinación con todos los establecimientos de salud, públicos y privados, que atiendan estas problemáticas, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades sanitarias a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer la marcha y los avances de las acciones realizadas, así como la evolución de estas enfermedades fundamentalmente para orientar la prevención;

h) Propiciar la creación de un banco de datos, que brindará un mejor conocimiento del alcance de estas patologías y será un elemento de utilidad para la prevención;

i) Planificar la capacitación del recurso humano en el asesoramiento a las familias en las diferentes problemáticas planteadas por cada una de las patologías con un posterior seguimiento de cada caso individual atendiendo las necesidades que surjan de cada problemática.

ARTICULO 6º — Establecer una directa relación de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y O.N.Gs que a la fecha de la sanción de la presente estén desarrollando actividades inherentes al objetivo de la misma, en el territorio nacional, o a nivel internacional.

ARTICULO 7º — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, con excepción de las entidades mencionadas en el artículo 3º serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de la presente ley, durante el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la misma.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.279—

ALBERTO BALESTRINI. — JUAN J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ASISTENCIA SOCIAL

Ley 26.280

Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 19.279.

Sancionada: Agosto 8 de 2007
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 19.279, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Facúltase al Banco de la Nación Argentina a otorgar préstamos para la adquisición

de automotores de fabricación nacional, a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3º, limitándose el monto de aquellos al SETENTA POR CIENTO (70%) de la contribución estatal que se otorgue en cada caso.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.280—

ALBERTO BALESTRINI. — JUAN J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SALUD PUBLICA

Ley 26.281

Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

Sancionada: Agosto 8 de 2007
Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, y en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe desarrollar intervenciones que permitan dar respuestas preventivas y de tratamiento de índole ambiental, laboral, sanitaria, educativa y de vivienda y hábitat saludable. Para ello debe:

a) Formular las normas técnicas aplicables en todo el país, para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas de acción directa e indirecta como prevención de la enfermedad, así como la detección de los enfermos agudos, el tratamiento y seguimiento de los mismos, orientados a objetivos anuales en el marco de un plan quinquenal;

b) Determinar métodos y técnicas para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que correspondan;

c) Coordinar y supervisar las programaciones anuales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el control y la vigilancia de esta endemia;

d) Prestar colaboración técnica y ayuda financiera a las demás autoridades sanitarias del país para la formulación o desarrollo de programas;

e) Concertar con los países endémicos, sean limítrofes o no, programas de cooperación técnica a fin de contribuir al control de esta endemia en la región;

f) Arbitrar las medidas necesarias y coordinar las acciones con los sistemas de salud locales y con las aseguradoras de riesgo de trabajo, para optimizar el diagnóstico y seguimiento de los infectados por el Trypanosoma Cruzi;

g) Desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria, investigación y capacitación continua específica, que propicie:

1. Programas de capacitación sobre la enfermedad de Chagas a los integrantes de los equipos de salud provinciales y de los servicios médicos de las aseguradoras de riesgo de trabajo;

2. Desplegar acciones de educación sanitaria continua en los medios de difusión masivos y en las instituciones educativas. En los ámbitos laborales, se coordinarán las tareas preventivas con las aseguradoras de riesgo de trabajo.

h) Gestionar el arbitrio de los recursos económicos necesarios, durante cada ejercicio fiscal, para la financiación de los programas a determinar;

i) Procurar la inclusión en la currícula escolar en forma transversal y permanente de un programa educativo, actualizado y obligatorio sobre la enfermedad de Chagas, su transmisión y medidas de prevención;

j) Propender el máximo desarrollo de los institutos de investigación en Chagas, tales como el Instituto Nacional de Parasitología "Doctor Mario Fatala Chaben", Instituto de Patología Experimental de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, Centros de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica de La Rioja (CRILAR) y otros institutos a incorporar, priorizando los que demuestren mayores evidencias de trabajos y resultados en este campo;

k) Proveer de medicamentos para negativizar la enfermedad, en los casos que no sea considerada como enfermedad profesional;

l) Establecer un sistema nacional de información en tiempo real, ágil, informatizado y acorde a las necesidades actuales, que permita el monitoreo de las metas de la presente ley.

ARTICULO 3º — Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables, por cualquier título, de entidades, empresas, o establecimientos urbanos o rurales de carácter industrial, comercial, deportivo, artístico, educacional, o de otra finalidad, así como los propietarios, inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deben:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento ambiental y tratamiento de vectores, que la autoridad sanitaria competente establezca en relación con esta ley;

b) Facilitar el acceso de autoridad sanitaria competente a cualquier efecto relacionado con el cumplimiento de la presente ley;

c) Adecuar las construcciones existentes y futuras respetando las particularidades culturales de cada zona del país, conforme a las normas que establezcan las autoridades competentes en materia de vivienda, medio ambiente y salud.

ARTICULO 4º — Es obligatoria la realización y la notificación de las pruebas diagnósticas establecidas según Normas Técnicas del Ministerio de Salud, en toda mujer embarazada, en los recién nacidos, hijos de madres infectadas, hasta el primer año de vida y en el resto de los hijos, menores de CATORCE (14) años de las mismas madres y, en general, en niños y niñas al cumplir los SEIS (6) y DOCE (12) años de edad, según establezca la autoridad de aplicación.

Son obligatorios los controles serológicos en donantes y receptores de órganos, tejidos y de sangre a transfundir. Los análisis deben ser realizados por establecimientos sanitarios públicos y privados de todo el territorio nacional, de acuerdo con normas técnicas de diagnóstico del Ministerio de Salud.

En ningún caso los resultados de los exámenes que se practiquen pueden constituir elemento restrictivo para el ingreso a los establecimientos educativos y cursos de estudios. La serología reactiva sólo se considera a los fines preventivos y de tratamiento que establece la presente ley, debiéndose dar cumplimiento a la Ley Nº 25.326, de protección de los datos personales.

ARTICULO 5º — Prohíbase realizar reacciones serológicas para determinar la infección chagásica a los aspirantes a cualquier tipo de empleo o actividad.

ARTICULO 6º — Los actos que, utilizando información obtenida por aplicación de la presente ley y de las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, impliquen una lesión o menoscabo de los derechos de las personas afectadas por la infección chagásica, son considerados actos discriminatorios en los términos de la Ley Nº 23.592.

ARTICULO 7º — Los establecimientos sanitarios oficiales deben practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el artículo 4º, así como el tratamiento antiparasitario específico, evitando toda acción dilatoria.

Los establecimientos de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga deben reconocer en su cobertura los tests diagnósticos y el tratamiento de la enfermedad.

ARTICULO 8º — Los resultados de los exámenes establecidos en el artículo 4º son registrados en un certificado oficial de características uniformes en todo el país que debe establecer la autoridad sanitaria nacional y ser entregado sin cargo a la persona asistida o controlada. En los casos considerados como enfermedad profesional será entregado por la aseguradora de riesgo de trabajo.

ARTICULO 9º — Los bancos de sangre, de tejidos humanos, servicios de hemoterapia, y los establecimientos públicos o privados de cualquier denominación, legalmente autorizados a extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, a realizar injertos de tejidos y a realizar trasplantes de órganos, deben practicar los exámenes necesarios que establece la autoridad sanitaria nacional en las resoluciones correspondientes, y observar los recaudos indispensables para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad de Chagas.

En caso de detectarse serología reactiva en un dador debe comunicarse a la autoridad sanitaria competente e informar de ello al afectado en forma comprensible y debe orientárselo para el adecuado tratamiento.

ARTICULO 10. — Todo posible dador de sangre o de tejido u órgano que tenga conocimiento o sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, debe ponerlo en conocimiento del servicio al que se presente.

ARTICULO 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer el régimen de sanciones por las infracciones a la presente ley, las que consisten en apercibimiento, suspensión, clausura o multa de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000) hasta CIEN MIL PESOS ($ 100.000), y se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 12. — Derógase la Ley Nº 22.360 y su correspondiente decreto reglamentario, el Ministerio de Salud debe realizar las correcciones necesarias en el programa a crearse según se consigna por esta misma ley.

ARTICULO 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública para la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Programa 20 - Prevención y Control de Enfermedades y Riesgos Específicos.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTICULO 14. — Los criterios y parámetros para la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Erradicación de la Enfermedad de Chagas (Foneecha) entre las jurisdicciones provinciales, así como también las cuestiones procedimentales inherentes a la gestión del mismo, se acordarán en el marco del Consejo Federal de Salud.

ARTICULO 15. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 16. — La presente ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

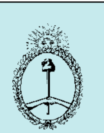
ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.281—

ALBERTO BALESTRINI. — JUAN J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1166/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección General de Asesoramiento Legal.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4406/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1815 del 6 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1815/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Patricia Magdalena MANTIÑAN.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 12 de julio de 2007, la designación transitoria de la Doctora Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN

(D.N.I. Nº 14.014.981) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1167/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Delegación Técnico Administrativa dependiente de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el expediente Nº 4433/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1996 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1996/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Alejandro Gabriel LANDONI.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 20 de julio de 2007, la designación transitoria del señor D. Alejandro Gabriel LANDONI (DNI. Nº 14.406.314) en el cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1168/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente con excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4292/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1971 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1971/06 se dio por prorrogadas las designaciones transitorias, efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de diverso personal, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, se prorrogaron las designaciones, efectuadas oportunamente, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, de D. Gustavo Alejandro GEMELLI y de Da. Diana Silvina PALACIOS, en los cargos Nivel A - Grado 0 y Nivel D - Grado 0 respectivamente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en todos los casos se estableció que dichos cargos debían cubrirse en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las respectivas designaciones de sus titulares, conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir de la fecha que en cada caso se indica, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el nivel escalafonario que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL–GRADO	FECHA ALTA
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A – 0	29/06/2007
VILLARROEL, Amalia Beatriz	5.898.616	A – 0	31/07/2007
BARTOLOME, Victoria Inés	25.554.014	B – 0	31/07/2007
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C – 0	31/07/2007
GIL, Hernán	24.835.509	C – 0	31/07/2007
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C – 0	31/07/2007
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D – 0	31/07/2007
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	D – 0	31/07/2007
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E – 0	31/07/2007
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E – 0	31/07/2007
TASSARA, María Laura	22.101.391	E – 0	31/07/2007

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FECHA ALTA
GEMELLI, Gustavo Alejandro	11.286.410	A – 0	11/07/2007
PALACIOS, Diana Silvina	28.641.525	D – 0	11/07/2007

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1169/2007

Dase por prorrogada la adscripción de una agente de planta permanente de la Unidad Secretario, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el expediente Nº 3013/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 662 de fecha 24 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se adscribió a la agente Susana Elena PORTA a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a partir de la fecha del Decreto y hasta el 10 de diciembre de 2006.

Que a efectos de cumplimentar con el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, se extendió la adscripción hasta el 23 de mayo de 2007, mediante Decreto Nº 229/07.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha requerido se prorrogue la referida adscripción, por cuanto se mantienen vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 662 de fecha 24 de mayo de 2006.

Que de acuerdo al 3º punto del Anexo I del Decreto 639/02, las adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán prorrogarse, por única vez, por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción de la agente Susana Elena PORTA (DNI. Nº 3.945.114), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, nivel D, grado 4, de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir del 24 de mayo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1170/2007

Dase por designada con carácter transitorio Directora de Fomento del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 247/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 26 de mayo de 1998 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva IV a la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha condicionado las designaciones transitorias en cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la aprobación de las estructuras organizativas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una dirección sustantiva para el cumplimiento de las misiones y funciones fijadas por la Ley Nº 24.800, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Directora de Fomento Nivel A, Función Ejecutiva IV del mencionado organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción, lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 1 de fecha 18 de enero de 2007 de la Dirección Ejecutiva del referido Instituto le fueron encomendadas a la Licenciada Noemí Graciela MENDOZA (D.N.I. Nº 11.181.793) el despacho de la Dirección de Fomento, dado que reúne los requisitos necesarios de idoneidad y experiencia y al solo efecto de dar continuidad a la gestión, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles hasta tanto se sustancien los correspondientes procesos de selección para la cobertura del cargo de Director/a de Fomento.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio 2002, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Directora de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio desde el 18 de enero de 2007 en un cargo de Planta Permanente, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, de Directora de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Noemí Graciela MENDOZA (D.N.I. Nº 11.181.793).

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCION 20, ENTIDAD 117 – INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobado para el ejercicio 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1171/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, y el Decreto Nº 1605 de fecha 8 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1605/06 se prorrogó en forma transitoria la designación del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1605/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del funcionario Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1172/2007

Desestímase un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 del 30 de noviembre de 2005.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº AF 5-0308/141/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Darío WELSCHEN interpuso reclamo en grado de insistencia contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 2915 del 28 de diciembre de 2006, mediante la cual se desestimó la impugnación que el causante había articulado contra la Disposición del Director Nacional de la Institución del 18 de mayo de 2006.

Que la Disposición referida en el párrafo anterior no hizo lugar al reclamo presentado por el nombrado Oficial Superior contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería de fecha 30 de noviembre de 2005 que lo clasificó “Inepto para las Funciones de su Grado” conforme lo previsto en el Nro 85, 3), b) de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII “De los Ascensos”.

Que la desestimación del reclamo fue dispuesta en virtud que la clasificación cuestionada por el reclamante, había sido discernida en el marco de una tramitación ajustada a

las disposiciones de la reglamentación vigente, conclusión que compartió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR a fojas 47/49, al sostener que el acto impugnado no merecía objeciones desde el punto de vista de su legalidad ni presentaba violaciones a las normas que regulan tanto la competencia del órgano emisor como el procedimiento y los fundamentos de la decisión adoptada.

Que debe señalarse que la clasificación dispuesta por Disposición del Director Nacional de la Fuerza fue otorgada en ejercicio de facultades discrecionales que no aparecen teñidas de arbitrariedad manifiesta, razón por la cual resulta de aplicación el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 97/94, donde sostuvo que "...el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro" (conforme Fallos 302:1584; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL, fojas 56/57, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, fojas 61/63.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" —Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961—, de la ex Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958 - Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2 del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Darío WELSCHEN (M.I. 8.357.301) contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 de fecha 30 de noviembre de 2005 que clasificó al causante como "Inepto para las Funciones de su Grado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1173/2007

Establécese el valor del Complemento por Responsabilidad en el Cargo, en el marco del Decreto Nº 140/2007, para determinados Organismos del Estado Nacional.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0120270/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007 se otorga el Complemento por Responsabilidad del Cargo a las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, Empresas y Sociedades del Estado, Liquidadores y Subliquidadores de Entes Residuales.

Que en el Anexo I de la norma citada en el considerando precedente se establecen los montos de dicho Complemento, solamente para los Niveles I a VIII de los Organismos, Empresas y Sociedades del Estado, conforme el Decreto Nº 1716 de fecha 15 de setiembre de 1992.

Que corresponde extender lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 140/07 a aquellos organismos que tienen asignado el Nivel IX.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, en el marco del Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007, el valor del Complemento por Responsabilidad del Cargo en el monto de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.687) para aquellos Organismos del ESTADO NACIONAL que tengan asignado el Nivel IX, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 1716 de fecha 15 de septiembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1174/2007

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA (M.I. Nº 16.245.789), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Director de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público del que es titular en dicha Subsecretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1175/2007

Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Javier Isaac MUTAL HODARA (M.I. Nº 23.379.786).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EMERGENCIA PUBLICA

Decreto 1176/2007

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.167.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0153232/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.798, sus normas complementarias y modificatorias, la Ley Nº 26.167, el Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar un mecanismo destinado a proteger a los deudores de obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, siempre que la deuda hubiere sido garantizada con derecho real de hipoteca, el deudor sea una persona física o sucesión indivisa, el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de una vivienda o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados, que el inmueble sea residencia única y familiar y que la parte deudora haya incurrido en mora en el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 11 de septiembre de 2003.

Que, con posterioridad, se sancionó la Ley Nº 26.167 con la finalidad de aclarar e interpretar la aplicación del conjunto normativo de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, específicamente en lo que respecta al Sistema antes referido, en atención a que en aquellos casos en los que resultaba necesario resolver el monto de la deuda a través de una decisión judicial, las pautas previstas en la Ley Nº 25.798 no resultaban lo suficientemente claras para su determinación por parte de los jueces intervinientes.

Que, por lo tanto, resulta necesario proceder a reglamentar el procedimiento previsto a tal efecto, a fin de precisar el modo en que deberá presentarse el Fiduciario del referido Sistema en el período de conciliación establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 26.167, cuando así sea solicitado por el deudor.

Que, asimismo, es menester reglamentar la operatoria vinculada con el procedimiento de pago en aquellos casos en los que el deudor, debido a su agobiante situación económica, no se encuentre en condiciones de hacer frente a la diferencia que surja de la liquidación practicada judicialmente de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.167 y la suma que deba afrontar el Fiduciario de acuerdo al Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecido por la Ley Nº 25.798.

Que, por otra parte, se debe tener presente que por el inciso d) del Artículo 17 de la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones se estableció, como una de las pautas para las condiciones de cancelación de los mutuos elegibles por los deudores al Fiduciario, el que las cuotas resulten compatibles con los ingresos del grupo familiar, las cuales fueron fijadas por el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003 al reglamentar dicha norma.

Que, en atención a que a la fecha subsisten deudores que accedieron a dicho tratamiento cuyas cuotas superan la pauta de compatibilización precedentemente señalada, resulta necesario modificar el cuarto párrafo del apartado II del inciso d) del Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1284/03.

Que, asimismo, resulta procedente permitir el acceso a dicho tratamiento a aquellos deudores que, cumpliendo con el total de la cuota refinanciada, sufran alguna reducción transitoria de los ingresos del grupo familiar.

Que también corresponde aclarar el alcance de la inaplicabilidad del Título V de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, establecida por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.167.

Que, finalmente, corresponde facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que efectúe las modificaciones en el modelo de contrato de mutuo que como Anexo IV forma parte integrante de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1284/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.167 que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las modificaciones en el modelo de contrato de mutuo que como Anexo IV forma parte integrante de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, con motivo de la aplicación de las prescripciones contenidas en la Ley Nº 26.167.

Art. 3º — Sustitúyese el cuarto párrafo del apartado II del inciso d) del Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1284/03, por el siguiente:

"Al finalizar el plazo otorgado, y a los efectos de prorrogar por igual período dicho tratamiento, el deudor podrá presentar una nueva declaración de ingresos familiares actualizada en los términos del citado Artículo 8º, opción ésta de la que podrá hacer uso únicamente en DOS (2) oportunidades".

Art. 4º — Establécese que aquellos deudores del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria que se encuentren cumpliendo con el pago de sus cuotas refinanciadas, en el caso de que sufran una reducción en los ingresos del grupo familiar, podrán solicitar la aplicación del tratamiento al que hace referencia el apartado II del inciso d) del Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1284/03, siempre que cumplan con los recaudos allí establecidos y únicamente en DOS (2) oportunidades.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.167

DEL PRINCIPIO DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE EMERGENCIA PUBLICA

ARTICULO 1º — Sin reglamentar.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTICULO 2º — Sin reglamentar.

ARTICULO 3º — Sin reglamentar.

ARTICULO 4º — Sin reglamentar.

ARTICULO 5º — El Fiduciario deberá dar cumplimiento a su deber de informar dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado, manifestando a tales efectos el monto comprometido en concepto de capital, intereses y costas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Sin reglamentar.

ARTICULO 7º — Firme la liquidación de la deuda practicada de conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 26.167, si no se hubiere citado al Fiduciario, de acuerdo al Artículo 5º de la misma

ley, deberá ordenarse el traslado allí indicado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles se presente en autos a fin de manifestar el monto disponible a favor del acreedor, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) apartado II e inciso g) del Artículo 16 de la Ley Nº 25.798 y sus modificatorias.

Si una vez cumplido lo anteriormente prescripto el deudor constatare la existencia de una diferencia entre la liquidación y el monto disponible, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles podrá manifestar en el proceso judicial su imposibilidad de hacer frente a dicha diferencia y solicitar se dé traslado al Fiduciario para que manifieste, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, el ofrecimiento de una nueva financiación por el monto correspondiente a la diferencia en cuestión.

Es condición de procedencia para dar curso a dicha solicitud que el mutuo suscripto con el Fiduciario se encuentre vigente y que el deudor esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones ante el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria.

Se entenderá también que el deudor se encuentra al día en aquellos supuestos en los que esté abonando una cuota equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de los ingresos del grupo familiar, de acuerdo a las condiciones prescriptas en la normativa aplicable, como en los casos en que específicamente el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme Resolución Nº 314 del 24 de febrero de 2005 de su registro, hubiere otorgado plazos adicionales al período de gracia al que alude el Artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 25.798 y el Decreto Nº 1284 del 18 diciembre de 2003. En estos últimos supuestos, el beneficio respectivo deberá hallarse vigente al momento de solicitarse la nueva financiación.

Antes de producirse el pago por subrogación, el deudor deberá suscribir con el Fiduciario los instrumentos necesarios para documentar la totalidad del monto que éste deberá afrontar de acuerdo con la manifestación efectuada por el Fiduciario.

Cumplido el procedimiento descripto en los párrafos precedentes, el Fiduciario abonará el capital, intereses y costas conforme la normativa vigente, con más la diferencia resultante y por la que se le hubiera solicitado nueva financiación, de así corresponder.

ARTICULO 8º — El Título V de la Ley Nº 24.441 no será de aplicación hasta tanto se hubiere dado cumplimiento efectivo a las disposiciones establecidas en el procedimiento especial previsto en la Ley Nº 26.167.

ARTICULO 9º — Sin reglamentar.

ARTICULO 10. — Sin reglamentar.

DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL FONDO FIDUCIARIO - LEY Nº 25.798

ARTICULO 11. — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA —en su carácter de Fiduciario— tendrá legitimación procesal tanto a los fines de presentarse en las audiencias de conciliación, como para el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 26.167. Igual legitimación le corresponderá en aquellos casos donde se cuestione la constitucionalidad de la Ley Nº 25.798 y sus modificatorias.

En ningún caso la intervención del BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá suplir la inactividad procesal incurrida por el deudor.

ARTICULO 12. — Sin reglamentar.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — Sin reglamentar.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15. — Sin reglamentar.

ARTICULO 16. — Sin reglamentar.

ARTICULO 17. — Sin reglamentar.

ARTICULO 18. — Sin reglamentar.

ARTICULO 19. — Sin reglamentar.

JUSTICIA

Decreto 1177/2007

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de LA RIOJA, al señor doctor Daniel Rubén HERRERA PIEDRABUENA (D.N.I. Nº 13.950.357).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1178/2007

Desígnase Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial de Capital Federal.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO de MENORES e INCAPACES ante los TRIBUNALES de SEGUNDA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cristina MARTINEZ CORDOBA (D.N.I. Nº 13.808.211).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1179/2007

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Roberto Gerardo LOUTAYF RANEA (D.N.I. Nº 8.172.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1180/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de VICTORIA, PROVINCIA de ENTRE RIOS, al señor doctor Fabio Hernán PROCAJLO (D.N.I. Nº 18.495.351).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1181/2007

Nómbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION al señor doctor Damián Roberto MUÑOZ (D.N.I. Nº 23.572.098).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1182/2007

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Francisco Javier María POSSE (D.N.I. Nº 20.910.898).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1183/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de VIEDMA, PROVINCIA de RIO NEGRO, al señor doctor Marcelo Osvaldo SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.683.383).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1184/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 5.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CORRECCIONAL y CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 5, al señor doctor Daniel Gustavo NEUMAN (D.N.I. Nº 20.568.369).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1185/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 3/9/2007

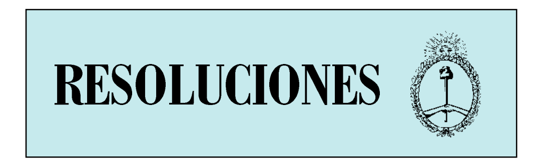
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de MENDOZA, PROVINCIA de MENDOZA, DEFENSORIA Nº 2, a la señora doctora Andrea Marisa DURANTI (D.N.I. Nº 17.317.258).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO, los expedientes Nº 1.229.647/07 y Nº 1.232.884/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 15 y 21 de fecha 21 de abril de 2006 y 8 de mayo de 2007 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 1.229.647/07 la entidad sindical UATRE ha solicitado un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, establecidas en la Resolución C.N.T.A. Nº 21/07.

Que asimismo mediante Expediente Nº 1.232.884/07 la misma entidad sindical solicita la unificación de los movimientos establecidos en las Resoluciones C.N.T.A. Nros. 15/06 y 21/07, así como la equiparación de los aumentos sufridos por ambas.

Que ambas Resoluciones determinan remuneraciones para la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en jurisdicción de la misma Comisión Asesora Regional; razón por la cual los representantes sectoriales han coincidido en la necesidad de proceder a unificar los movimientos establecidos en ambas normas y proceder a adecuar las referidas remuneraciones mínimas.

Que la presente se dicta con el solo voto negativo del representante de CONINAGRO y la abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse a la tabla de movimientos y remuneraciones aplicables al personal que desarrolla tareas en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, los movimientos consignados en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 15 de fecha 21 de abril de 2006.

Art. 2º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, según se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ernesto R. Ayala. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.026
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.148
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata	
4) forma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.026
5) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.180
6) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.180
7) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.026
8) Paleo en medios de transporte	$ 0.148
9) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.148
10) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.105
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.677
11) Palear en silos de campaña	$ 1.722
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.141
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.180
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.180
16) Carga a granel en vagones	$ 0.045

	CON SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 2.17

	CON SAC POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 47.49
19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 88.20
20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 115.34

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) (Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 54.48. En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 27.24 (veintisiete con veinticuatro centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 0,817.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo -	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.239
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.299
3) Estibador o pilero	$ 0.053
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.085
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.065
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.090
7) Pulseada de bolsa	$ 0.090
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.118
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.374
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.561
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.329
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.329
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.568

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo -	50% Con S.A.C. Por bolsa
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 0.854
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.524
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.524
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.584
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.584
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.90
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.90
21) Recargo por pesar	$ 0.239
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.45
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.538
24) Lauchero por día	$ 59.93

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/cinta	$ 0.296
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.358
3) Estibador o pilero	$ 0.090
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.090
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.090
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.090
7) Pulseada de bolsas	$ 0.090
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.675
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.675
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 0.90
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.90
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.90
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 0.786
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 0.778
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.403
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.209
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.194
18) Recargo por pesada	$ 0.149
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 59.93
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.133
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0.133
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 9.00
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 9.00
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 13.47
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 9.00
5) Movimiento de lonas	$ 4.50
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 22.47
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.239
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.0592
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.554
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 5.61
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 22.47
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.675
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.408
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.675

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 96/2007

Distribúyese la cantidad de dos mil ochocientas toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, asignados a nuestro país por la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314873/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, y 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prescripto por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del cupo tarifario asignado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA ("Cuota Hilton") correspondiente al período 2007/2008, se adjudicará a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deberán utilizarse para efectuar la evaluación de desempeño de los proyectos existentes, como así también la modalidad de selección y los requisitos de presentación de los nuevos proyectos.

Que en este sentido, cabe tener presente que de acuerdo a lo normado por la citada Resolución Nº 1111/04 la evaluación de los mencionados proyectos conjuntos resulta competencia exclusiva del Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos previsto en dicha norma.

Que atento a ello, a fojas 35/50 del expediente citado en el Visto, se encuentra agregada acta de fecha 22 de agosto de 2007, labrada por el mencionado Tribunal, mediante la cual se informa respecto a la evaluación y calificación de los proyectos existentes.

Que, en el mismo sentido, a fojas 51/59 se encuentra agregada acta respecto a la evaluación individual correspondiente a los nuevos proyectos.

Que en virtud del análisis efectuado por el órgano competente en la materia y a fin de continuar con la política de promoción e incentivo para aquellos emprendimientos de grupos de productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos tanto existentes como nuevos, cuya evaluación de desempeño haya revelado un resultado satisfactorio durante el período considerado en la presente medida.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final efectuado por el mencionado Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos, obrante a fojas 25/34.

Que se comparte el criterio de elevación de estos actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 394 de fecha 26 de mayo de 2005, ratificada en su vigencia por la Resolución Nº 78 de fecha 17 de febrero de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad ("Cuota Hilton") asignados por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, entre los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — Del tonelaje establecido por el artículo precedente, DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA TONELADAS (2680 t.) se distribuyen entre los proyectos existentes y CIENTO VEINTE TONELADAS (120 t.) entre los nuevos proyectos.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROYECTOS EXISTENTES	TONELADAS
AGRINTENSIVE S.A.	56,789
AGROGANADERA TIBET S.A.	67,154
AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	68,174
AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	131,000
ALIARG S.A.	80,167
ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	85,509
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	67,273
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	73,270
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	60,809
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN	56,818
ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA	68,277
ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	67,541
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	72,745
CAGNOLI S.A.	69,822
CAMPOS DEL SUR S.A.	58,010
CARNES DE PRADERAS S.A.	88,779
CARNES VIREYES S.A.	61,004
COMPAÑIA GANADERA S.A.	102,006
COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	66,880
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMAN	60,454
DOBLE ZETA S.A.	54,561
ECOPAMPA S.A.	86,775
EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A.E I.	56,981
EXAL S.A.	101,147
EXPORTADORES CARNICOS DE BALNEARIA S.A.	64,912
EXPORTADORES CARNICOS DE JESUS MARIA S.A.	62,469
FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	63,505
FERTILO AGROPECUARIA S.A.	75,385
FIDEICOMISO CARNES DEL SUR	56,731
FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	61,103
GARFIN AGRO S.A.	71,097
GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	66,432
GRUPO SEMILLERO S.A.	68,637
LANU S.A.	69,333
PRINEX S.A.	126,035
PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	66,318
UNCOGA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS COOP. LTDA.	66,098
TOTAL	2.680,000

PROYECTOS NUEVOS	TONELADAS
EL BAGUAL S.C.A.	40,000
ASOCIACION CRIADORES HOLANDO ARGENTINO	40,000
ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	40,000
TOTAL	120,000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 155/2007

Apruébase el "Régimen de Comunicaciones Iniciadas en Unidades Penitenciarias".

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0056775/2007 y el Decreto Nº 690 de fecha 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de desalentar posibles maniobras delictivas provenientes de Unidades Penitenciarias, sin desatender la tutela de los derechos de los internos, fue dictado el Decreto Nº 690 de fecha 31 de mayo de 2006.

Que el Artículo 1º del mencionado decreto facultó al señor Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a adecuar la normativa específica relativa a la prestación del servicio de telefonía pública en Unidades Penitenciarias.

Que el Artículo 2º del aludido decreto, reguló las funciones mínimas que debían tener las líneas instaladas en las Unidades del Servicio Penitenciario.

Que el Artículo 3º del decreto precitado estableció sobre los prestadores, la obligación de llevar un registro individual y en tiempo real de las comunicaciones originadas en aquellas Unidades Penitenciarias.

Que en el Artículo 6º del Decreto Nº 690/06 dispuso que la definición de las cuestiones de índole técnica necesarias para la implementación de las funcionalidades que se describen en los Artículos 2º y 3º, esté a cargo de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º y 6º del decreto en cuestión, corresponde proceder a reglamentar las cuestiones de índole técnica necesarias para la implementación de las obligaciones descriptas en los artículos citados, las que serán de aplicación a las Unidades Penitenciarias.

Que, con relación a la identificación de las comunicaciones originadas en una Unidad Penitenciaria exigida por el Inciso b) del Artículo 2º del Decreto Nº 690/06, se estima conveniente encomendar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de que elabore el proyecto de resolución que disponga la categoría especial de abonado que deberán utilizar los prestadores para identificar las líneas instaladas en Unidades Penitenciarias, de conformidad con lo dispuesto en los Incisos c) y n) del Artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que, asimismo, atento a que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es la Autoridad de Control de las obligaciones dispuestas en la presente, se estima conveniente encomendar a dicho organismo a los efectos de que elabore el proyecto de acto administrativo que determine la información que deberán contener los registros individuales a cargo de los prestadores, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 690/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 690 de fecha 31 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Comunicaciones Iniciadas en Unidades Penitenciarias", que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las disposiciones del "Régimen de Comunicaciones Iniciadas en Unidades Penitenciarias" deberán ser implementadas en el plazo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 690 de fecha 31 de mayo de 2006. Hasta la efectiva implementación de las obligaciones contenidas en el "Régimen de Comunicaciones Iniciadas en Unidades Penitenciarias", aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, mantendrán su vigencia las normas que resultaren de aplicación a las comunicaciones originadas en una Unidad Penitenciaria y pudieran verse modificadas o derogadas por la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

"REGIMEN DE COMUNICACIONES INICIADAS EN UNIDADES PENITENCIARIAS"

ARTICULO 1º — Ambito de Aplicación.

Las comunicaciones originadas desde líneas telefónicas instaladas en Unidades Penitenciarias se regirán por la presente reglamentación.

ARTICULO 2º — Definiciones.

A los fines de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones:

a) "Prestador de Origen" es:

I. Aquel que provee las líneas de telecomunicaciones que se encuentran instaladas en una Unidad Penitenciaria, desde donde se origina la comunicación, cuando ésta no es encaminada a través de una plataforma de red inteligente; o

II. El prestador, titular de la plataforma, para el caso en que, para el encaminamiento de la llamada, se utilicen servicios montados sobre redes inteligentes, como tarjetas prepagas o cualquier otra modalidad.

b) "Servicio montado sobre redes inteligentes" es el servicio de telecomunicaciones soportado por plataformas de red inteligente, o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.

c) "Prestador" es todo prestador de servicios de telecomunicaciones involucrado en una comunicación originada, en forma directa o a través de una plataforma de red inteligente, en una Unidad Penitenciaria.

d) "Usuario final" es el usuario de un servicio de telecomunicaciones que recibe una comunicación originada, en forma directa o a través de una plataforma de red inteligente, en una Unidad Penitenciaria.

ARTICULO 3º — Obligaciones.

a) El Proveedor de una línea instalada en una Unidad Penitenciaria tiene la obligación de identificar las comunicaciones allí originadas, mediante una categoría especial de abonado.

Se encomienda a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente resolución, elabore un proyecto de acto administrativo que defina dicha categoría especial de abonado.

El proveedor de una línea instalada en una Unidad Penitenciaria deberá, asimismo, disponer de los medios que sean necesarios a los efectos de impedir que dicha identificación sea alterada, bloqueada y/o eliminada por el usuario que genera la comunicación.

b) El "Prestador de Origen" deberá implementar un mecanismo que ponga en conocimiento del Usuario Final, mediante una locución, el origen de las comunicaciones provenientes, en forma directa o a través de una plataforma de red inteligente, de una Unidad Penitenciaria.

El Proveedor de una línea instalada en una Unidad Penitenciaria, deberá implementar los mecanismos necesarios para que la locución no sea emitida cuando el Prestador de Origen sea un Prestador de "Servicios montados sobre redes inteligentes", dado que aquella locución será emitida por este último.

El Prestador de "Servicios montados sobre redes inteligentes" deberá implementar los mecanismos necesarios para impedir que, mediante la utilización de su plataforma, se pueda originar una comunicación hacia otra plataforma de red inteligente con acceso 0822, 0823 o cualquier otro número de acceso que se implemente en el futuro.

c) El "Prestador de Origen" deberá implementar la locución oportunamente definida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de conformidad con el Artículo 2º de la Resolución Nº 36 de fecha 24 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o la que aquél disponga en el futuro, la que deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

I. Ser transmitida en forma previa al inicio de la comunicación.

II. Ser grabada por Locutor Nacional en forma clara y audible.

III. Disponer, luego de emitido el mensaje determinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que el usuario final deba aceptar explícitamente la comunicación mediante la digitación de algún número o código, a través del teclado de su teléfono, previo al establecimiento efectivo de la comunicación.

IV. Disponer los medios necesarios a los efectos de que la comunicación sólo pueda ser concretada en caso de que el Usuario Final opte por aceptar la comunicación, oprimiendo el número asignado.

V. Finalizar la comunicación si, transcurridos CINCO (5) segundos desde su emisión, el Usuario Final no optare por aceptar la comunicación.

d) Los Prestadores tendrán la obligación de mantener inalterada la identificación aludida en el inciso a) del presente artículo y la Locución incorporada a la llamada.

ARTICULO 4º — Registro.

a) Los Prestadores deberán confeccionar y mantener actualizado un registro individual que contenga la información relativa a la totalidad de las comunicaciones originadas, en forma directa o a través de una plataforma de red inteligente, en una Unidad Penitenciaria.

b) La Información deberá encontrarse actualizada en tiempo real y los Prestadores deberán arbitrar los medios técnicos y humanos necesarios para que la información esté disponible de inmediato, a toda hora y todos los días del año.

c) Se encomienda a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que, dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente resolución, elabore un proyecto de acto administrativo que determine la información que deberán contener los registros individuales.

d) Dicha información podrá ser requerida por el PODER JUDICIAL y/o el MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con las competencias atribuidas en cada jurisdicción.

e) Los pedidos de información serán cursados por las Autoridades establecidas en el inciso precedente, a través de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

f) Los Prestadores deberán conservar la información contenida en los registros por el término de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Erogaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 690 de fecha 31 de mayo de 2006, todas las erogaciones que correspondan realizar a los efectos de implementar las obligaciones contenidas en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución, corren por cuenta exclusiva de los Prestadores involucrados y no implica modificación alguna a la Estructura General de Tarifas establecida por el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

ARTICULO 6º — Autoridad de Control. Infracciones.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será Autoridad de Control del cumplimiento, por parte de los Prestadores, a las obligaciones impuestas a través de la presente resolución.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución será considerado falta grave y será de aplicación el Capítulo IX del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 550/2007

Dase de baja a la Obra Social de Comisarios Navales del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95-PEN, la Resolución N° 210/04-SSSALUD y el Expediente N° 53.309/03-SSSALUD, cuerpos I y II; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS N° 1-1380-9) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que la citada Obra Social fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la Ley 23.660, por Resolución N° 210/04-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación de cobertura médico asistencial respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 96/06 y N° 131/06-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES (RNOS N° 1-1380-9) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación de cobertura médico asistencial respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 962/2007

Apruébase la apertura a nivel departamental de la Secretaría de Trabajo. Organigramas. Acciones. Dotaciones.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.106/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/05 con motivo de la citada incorporación de cargos a este Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, resulta imprescindible proceder a aprobar la apertura organizativa a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas de conducción, control, eficiencia y responsabilidad en las tareas que realizan las direcciones dependientes de la citada área sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 2 de septiembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

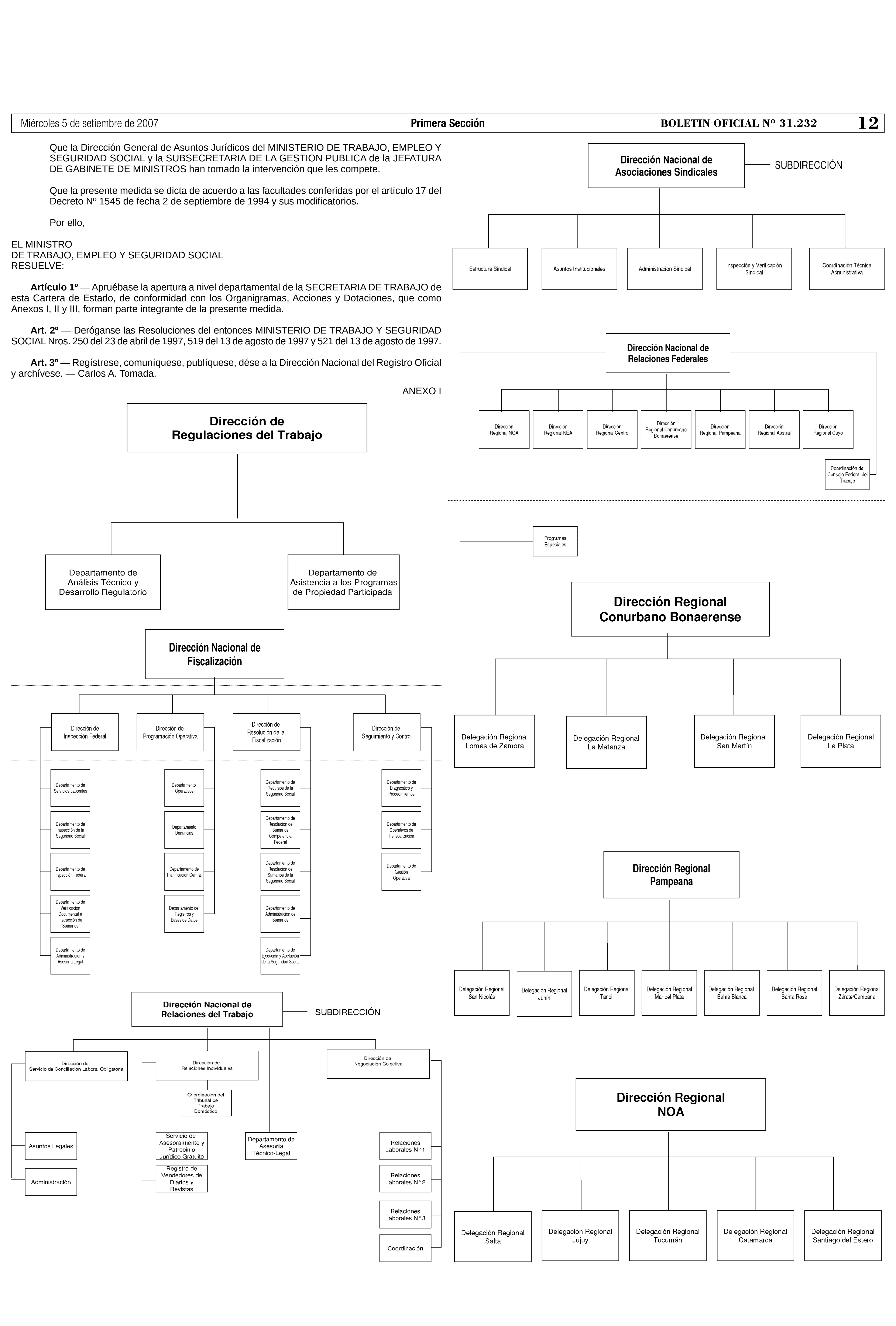
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

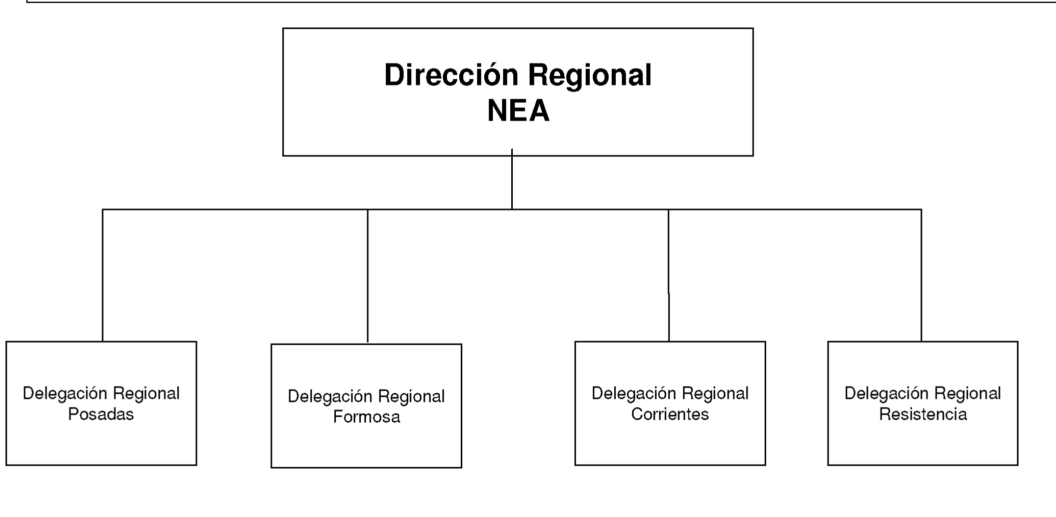
Artículo 1º — Apruébase la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

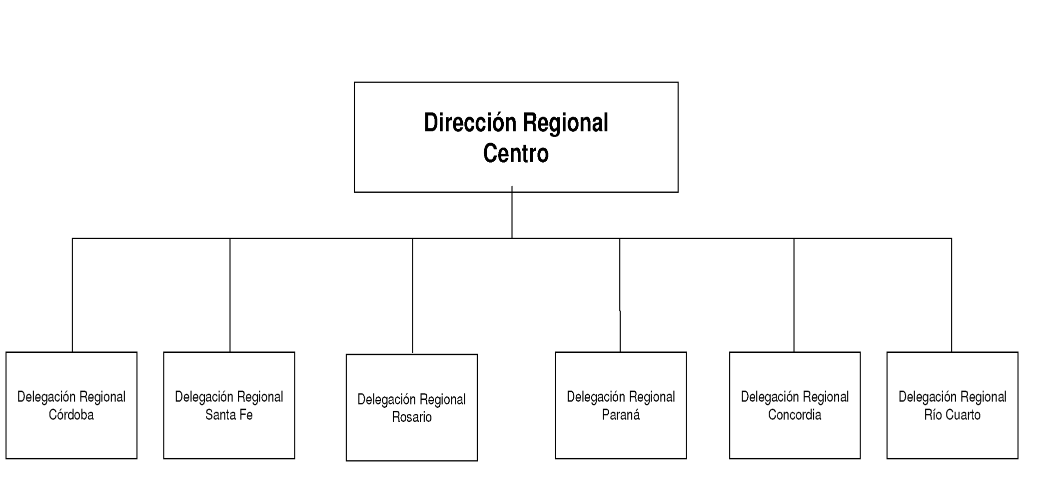
Art. 2º — Deróganse las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 250 del 23 de abril de 1997, 519 del 13 de agosto de 1997 y 521 del 13 de agosto de 1997.

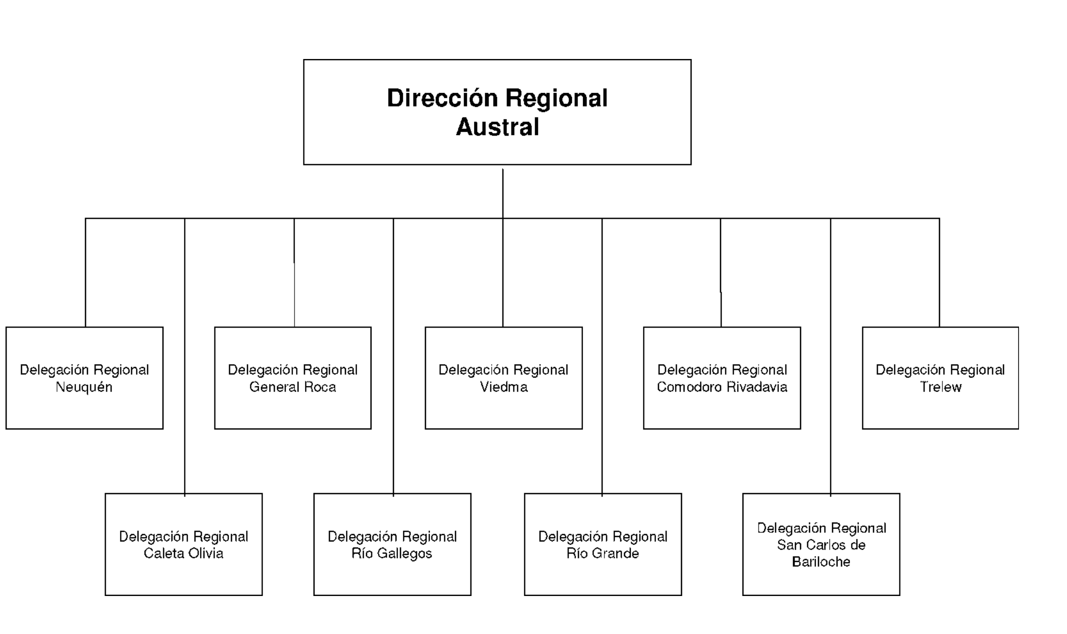
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

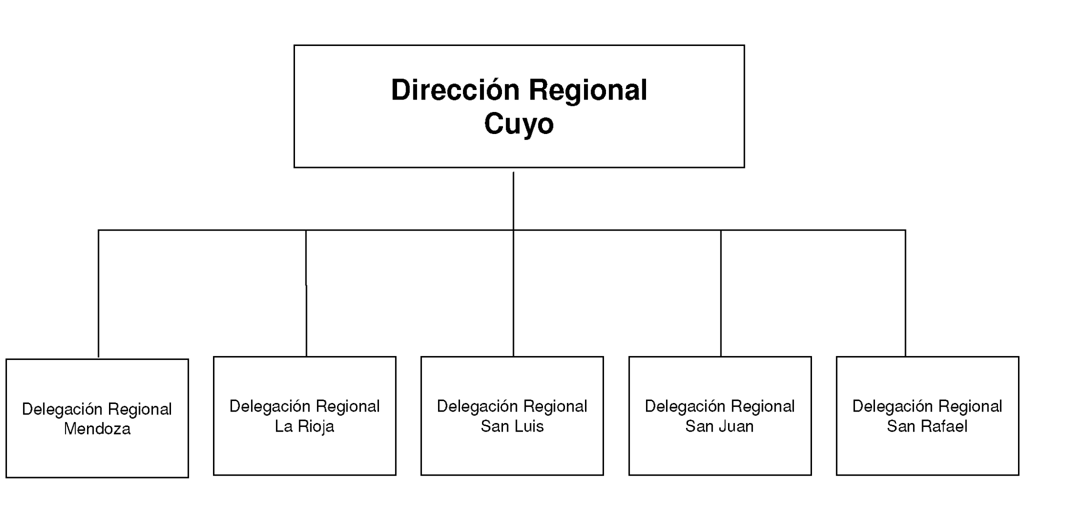
ANEXO I











ANEXO II

DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Departamento de Análisis Técnico y Desarrollo Regulatorio

Acciones

1. Asistir técnicamente a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para el diseño de proyectos normativos destinados a optimizar la regulación del sistema de relaciones laborales, promover la calidad del trabajo y la distribución del ingreso.

2. Efectuar análisis e informes en materia de regulaciones del trabajo y evaluar técnicamente los efectos sociolaborales de la normativa del trabajo para la instrumentación de políticas nacionales en materia de relaciones laborales.

3. Desarrollar acciones y proyectos destinados al fomento de la negociación colectiva, al análisis de su comportamiento y al seguimiento de la conflictividad laboral y de las políticas de ingresos y participar en las actividades de asistencia técnica a los actores sociales involucrados.

4. Efectuar análisis sociolaborales, informes técnicos, documentos de trabajo y otros insumos técnicos sociolaborales sobre las regulaciones nacionales, regionales e internacionales existentes con relación al trabajo y a la promoción del trabajo decente.

5. Diseñar y elaborar propuestas de regulaciones para las modalidades atípicas de trabajo y de relaciones laborales emergentes.

6. Realizar actividades de asistencia técnica a los actores del mundo productivo, en materia de normativa laboral y relaciones del trabajo.

Departamento de Asistencia Técnica a los Programas de Propiedad Participada

Acciones

1. Asistir técnicamente, a través de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a la SECRETARIA DE TRABAJO en la implementación y desarrollo de los Programas de Propiedad Participada que se encuentran vigentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 705/06.

2. Asesorar técnicamente, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el ejercicio de las competencias que le fueron asignadas por los Decretos Nº 2686/91 y 584/93, respecto de los Programas de Propiedad Participada, previstos en la Ley Nº 23.696 y sus modificatorias.

3. Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en lo relativo a los Programas de Propiedad Participada que se encuentren en vigencia.

4. Desarrollar y realizar estudios y análisis técnicos destinados a evaluar el funcionamiento de los Programas de Propiedad Participada implementados a nacional y a otros sistemas de gestión participa de los trabajadores en las empresas implementados nacional o internacionalmente.

DIRECCION DE PROGRAMACION OPERATIVA

Departamento de Planificación Central

Acciones

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Relaciones Federales, las Direcciones Regionales y las Delegaciones Regionales, estudios especializados en materia de fiscalización tendientes a conocer las particularidades locales y el estado de cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social.

2. Diseñar planes y programas locales, regionales y nacionales en materia de fiscalización destinados al control de las normas del trabajo y de la seguridad social.

3. Proponer proyectos y campañas de difusión a incluir en los planes y programas de fiscalización.

Departamento de Denuncias

Acciones

1. Recepcionar, tramitar y derivar las denuncias por incumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social de todo el país.

2. Registrar en soporte informático todas las denuncias recibidas y el resultado de las actuaciones.

3. Elaborar informes estadísticos.

Departamento de Operativos

Acciones

1. Proponer la implementación de operativos de fiscalización en aquellas materias y lugares sometidos a jurisdicción federal.

2. Proponer la implementación de operativos de fiscalización en materia de seguridad social.

3. Determinar y gestionar la asignación de los recursos necesarios para la implementación de los operativos de fiscalización.

Departamento de Registros y Bases de Datos

Acciones

1. Sistematizar y organizar bases de datos socio-económicos sobre el mercado laboral y las estructuras productivas en los niveles nacional, regional, provincial y municipal, tendientes a identificar y determinar los objetivos a fiscalizar.

2. Recopilar, sistematizar y analizar la información recabada en las fiscalizaciones que se ejecuten a nivel central y en las Delegaciones Regionales dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

3. Generar información estadística relativa a las acciones desarrolladas por la Dirección.

4. Organizar y mantener actualizados los registros de las bases de datos propias.

5. Asistir y brindar información al Departamento Planificación Central y a las diferentes áreas vinculadas a la fiscalización, a efectos de optimizar la focalización de las acciones que se lleven a cabo.

DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION

Departamento de Resolución de Sumarios de Competencia Federal

Acciones

1. Asistir a la Dirección de Resolución de la Fiscalización en la proyección de Actos Administrativos.

2. Elaborar los proyectos de Resolución de Sumarios originados por infracciones a la legislación laboral.

3. Estudiar la aplicación de normativa a Sumarios originados por infracciones a la legislación laboral.

Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social

Acciones

1. Elaborar los proyectos de Resolución de Sumarios originados por infracciones a la normativa de la Seguridad Social.

2. Estudiar la aplicación de normativa a Sumarios originados por infracciones a la normativa de la Seguridad Social.

3. Asistir a la Dirección de Resolución de la Fiscalización en la proyección de Actos Administrativos.

Departamento de Administración de Sumarios

Acciones

1. Recepcionar, registrar y archivar la documentación que se tramita en la Dirección.

2. Administrar el registro de las resoluciones emitidas por infracciones a la normativa laboral y de la Seguridad Social.

3. Requerir del Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente la ejecución de las multas dispuestas por infracciones a la normativa laboral y de la Seguridad Social.

Departamento de Recursos de la Seguridad Social

Acciones

1. Sustanciar los recursos y/o impugnaciones administrativas interpuestas contra los actos en los cuales se resolvieron cuestiones relativas a la aplicación de sanciones por incumplimientos.

2. Emitir dictámenes contra los recursos y/o impugnaciones administrativas interpuestos.

3. Elaborar los proyectos de Resolución contra los recursos y/o impugnaciones administrativas interpuestos.

DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Departamento de Diagnóstico y Procedimientos

Acciones

1. Diseñar, implementar y evaluar el seguimiento de las tareas referidas a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y de la Seguridad Social.

2. Detectar desvíos, inconsistencias o problemas de integridad de datos y/o documentación, proponiendo las correcciones y modificaciones que estime corresponder.

3. Proponer acciones de capacitación en materia de procedimientos de fiscalización.

Departamento de Operativos de Refiscalización

Acciones

1. Instrumentar mecanismos de revisión de las actividades de fiscalización.

2. Instrumentar actividades a fin de contrastar resultados de fiscalizaciones y verificaciones.

3. Diseñar, implementar y evaluar los resultados de encuestas a empleadores y trabajadores que permitan conocer la calidad de la fiscalización.

Departamento de Gestión Operativa

Acciones

1. Gestionar la asignación de recursos a fin de atender las necesidades de las áreas dedicadas a la fiscalización del trabajo de la Seguridad Social.

2. Desarrollar todas las gestiones necesarias a fin de dotar a las áreas operativas de los bienes y servicios que sea menester para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Asegurar la registración y conciliación de los ingresos generados por las sanciones aplicadas como consecuencia de las acciones de fiscalización.

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

Departamento de Administración y Asesoría Legal

Acciones

1. Recepcionar, registrar, diligenciar y archivar la documentación que se tramita en la Dirección de Inspección Federal.

2. Practicar las notificaciones de los actos administrativos que se sustancien en la Dirección de Inspección Federal.

3. Elaborar dictámenes, contestar oficios y asesorar jurídicamente sobre todo aquello de competencia de la Dirección de Inspección Federal.

Departamento de Servicios Laborales

Acciones

1. Rubricar y habilitar los libros y documentación exigidos por la legislación laboral vigente.

2. Llevar el registro de empresas de personal eventual y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

3. Instrumentar la habilitación, suspensión y, en su caso, cancelación de las empresas de servicios eventuales y de las proveedoras de bienes y/o servicios en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral.

4. Gestionar las autorizaciones y excepciones previstas en las normas legales.

Departamento de Inspección de la Seguridad Social

Acciones

1. Ejecutar las acciones de fiscalización que sean competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en materia de Seguridad Social, a los fines de verificar su cumplimiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Llevar registro de las acciones ejecutadas y gestionar su derivación al área competente para la prosecución de las actuaciones.

3. Producir los informes que le sean requeridos en materia de Inspección de la Seguridad Social.

Departamento de Inspección Federal

Acciones

1. Ejecutar las acciones de fiscalización que sean competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. Verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

3. Llevar registro de las acciones ejecutadas y gestionar su derivación al área competente para la prosecución de las actuaciones y producir los informes que le sean requeridos.

Departamento de Verificación Documental e Instrucción de Sumarios

Acciones

1. Recepcionar, analizar, registrar y verificar las actuaciones originadas en las acciones de fiscalización.

2. Instruir los sumarios por incumplimientos a la normativa laboral.

3. Instruir los sumarios por incumplimientos a la normativa de la Seguridad Social.

DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION

Departamento de Ejecución y Apelación Judicial de la Seguridad Social

Acciones

1. Intervenir en todas las actuaciones judiciales que en materia de Seguridad Social sean derivadas de la competencia de la Dirección Nacional de Fiscalización.

2. Promover la ejecución de las multas impuestas con motivo de incumplimientos a las obligaciones en materia de Seguridad Social que sean de su competencia.

3. Intervenir en los recursos judiciales contra las resoluciones dictadas en materia de Seguridad Social derivadas de la competencia de la Dirección Nacional de Fiscalización.

4. Mantener registro de las acciones de ejecución y de las apelaciones judiciales de las multas impuestas en materia de Seguridad Social en todo el territorio nacional, que refleje el estado en que se encuentran durante las diferentes etapas del proceso, produciendo informes estadísticos.

5. Coordinar y promover la recopilación de jurisprudencia y doctrina relacionada con las actividades de ejecución y apelación judicial de multas en materia de Seguridad Social a efectos de lograr la aplicación de criterios homogéneos en todas las dependencias del Ministerio en el territorio nacional.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Departamento Asesoría Técnico Legal

Acciones

1. Brindar asesoramiento directo a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y a la Dirección de Negociación Colectiva y sus Departamentos, de todas las cuestiones atinentes a sus competencias.

2. Emitir dictámenes técnico jurídicos sobre la procedencia de la constitución de la Comisión Negociadora y de las Comisiones Paritarias de Interpretación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

3. Elaborar dictámenes y proyectos de resolución sobre la homologación de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

4. Elaborar dictámenes y proyectos de disposiciones de registros de acuerdos o convenios colectivos de empresa.

5. Prestar asesoramiento y asistencia técnico legal a los actores sociales participantes de las negociaciones colectivas.

6. Emitir dictámenes sobre la procedencia del procedimiento de reestructuración productiva, procedimiento preventivo de crisis de empresas y trámite previsto en el Decreto Nº 328/88.

7. Dictaminar en las actuaciones en las que se substancian recursos administrativos entablados contra actos administrativos emitidos por el titular de la Dirección Nacional.

8. Elaboración de los informes requeridos en el marco del Decreto Nº 1172/03, de Acceso a la Información Pública, y en general toda información peticionada en expedientes de radicación en la Dirección Nacional.

9. Recopilación de Jurisprudencia y Doctrina vinculada con la competencia de la Dirección Nacional.

10. Prestar asesoramiento, emisión de dictámenes y resoluciones encuadrados en el marco de la Ley Nº 14.786, de Conciliación Obligatoria.

11. Prestar información y asesoramiento a otras unidades del Ministerio vinculada con la competencia de la Dirección Nacional.

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA

Departamento de Relaciones Laborales Nº 1

Acciones

1. Organizar y presidir las Audiencias de Conciliación, Mediación o Arbitrales que se realicen en el marco de conflictos de intereses o de derecho, que se produzcan entre trabajadores y empleadores relacionados con la provisión de energía eléctrica y agua potable; el transporte y la distribución del gas; el servicio aeroportuario y de ferrocarriles; las fabricaciones militares; el servicio telefónico; actividades viales; el transporte privado de pasajeros y las playas de estacionamiento; la industria de la alimentación, aceitera, cervecera, vitivinícola, fideera, gastronómica, naval, química, petrolera privada, carbonera; el comercio; la producción algodonera, de fibrocemento, ladrillera, lanera, molinera, salinera, jabonera; la floricultura, jardinería y viveros; las actividades parquistas, tintoreras y de lavaderos; la publicidad; la actividad docente y no docente; los municipales; los hospitales del Estado y los Institutos de Obras Sociales; la Aduana Nacional; la Dirección General Impositiva; la Administración Nacional de la Seguridad Social y el P.A.M.I.; las ex Juntas Nacionales de Carnes y de Granos y la Asociación de Trabajadores del Estado; conforme las facultades que la legislación vigente reconozca.

2. Conducir el Proceso de Negociación Colectiva de las actividades mencionadas en el apartado anterior, garantizando la amplia participación de las partes involucradas y asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Participar en acciones de capacitación y difusión sobre mediación, conciliación y negociación colectiva dirigidas a los actores sociales.

Departamento de Relaciones Laborales Nº 2

Acciones

1. Organizar y presidir las Audiencias de Conciliación, Mediación o Arbitrales que se realicen en el marco de conflictos de intereses o de derecho, que se produzcan entre trabajadores y empleadores relacionados con el espectáculo público, artistas de variedades, cantantes, fotógrafos, locutores, modelos, músicos, cine, teatro, televisión y sociedad de autores; la industria textil, plástica y de pinturas, de chacinado, de la carne, del calzado, del vestido y del vidrio; la minería; los cementerios; las farmacias y los agentes de propaganda médica; los lavaderos de automotores; loterías y bingos; el turf; los trabajadores aeronáuticos, el personal de maestranza, los botoneros, camioneros, ceramistas, lecheros, peluqueros, perfumistas y telegrafistas; U.T.A.; S.U.T.A.C.A.; S.M.A.T.A.; el Mercado de Hacienda, conforme las facultades que la legislación vigente reconozca.

2. Conducir el Proceso de Negociación Colectiva de las actividades mencionadas en el apartado anterior, garantizando la amplia participación de las partes involucradas y asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Atender las actividades relacionadas con la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

4. Participar en acciones de capacitación y difusión sobre mediación, conciliación y negociación colectiva dirigidas a los actores sociales.

Departamento de Relaciones Laborales Nº 3

Acciones

1. Organizar y presidir las Audiencias de Conciliación, Mediación o Arbitrales que se realicen en el marco de conflictos de intereses o de derecho, que se produzcan entre trabajadores y empleadores relacionados con las actividades bancarias, la Casa de la Moneda, los Casinos, la Lotería Nacional, la prensa oral, escrita y televisada, Radio Nacional; la industria del caucho, de la construcción, de azulejos, del cuero, del fósforo, del hielo, gráfica, maderera, metalúrgica, joyería y relojería, panadera, pastelera, pizzera y confitera, de bebidas sin alcohol y del tabaco, el Mercado Central y el Mercado de Liniers; el servicio de catering; la carga y descarga; los talleres aeronáuticos, las entidades deportivas y civiles; la propiedad horizontal; la sanidad; los seguros; los despachantes de aduana, los viajantes de comercio; el personal marítimo y de vigilancia; A.F.J.P.; A.F.N.E.; ENCOTESA, UOM; ASIMRA; TANDANOR e Y.P.F., conforme las facultades que la legislación vigente reconozca.

2. Conducir el Proceso de Negociación Colectiva de las actividades mencionadas en el apartado anterior, garantizando la amplia participación de las partes involucradas y asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Atender las cuestiones relacionadas con la tramitación y otorgamiento de la matrícula de periodistas.

4. Participar en acciones de capacitación y difusión sobre mediación, conciliación y negociación colectiva dirigidas a los actores sociales.

Departamento de Coordinación

Acciones

1. Registrar Convenios Colectivos de Trabajo – Acuerdos – y Laudos homologados y enviar fotocopias de los mismos al Departamento Biblioteca y a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA y ESTUDIOS LABORALES.

2. Actualizar los LISTADOS DE CONVENIOS POR ACTIVIDAD – LISTADOS DE CONVENIOS POR EMPRESA – LISTADOS DE ACUERDOS.

3. Confeccionar y entregar Certificados de Servicios y Notas de Constancia de Tareas Personal ENCOGAR – Atención telefónica y personalizada a Gestores de Estudios Jurídicos – Peritos y Veedores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con relación al personal portuario.

4. Recepcionar, clasificar, individualizar, ubicar en instalaciones y mantener orden los Expedientes girados a la Guarda y actualizar el Archivo de existencia de dicha documentación. Remisión de Expedientes solicitados y contralor de su devolución.

5. Entregar en préstamo copias de Convenios vigentes y contralor de su reintegro.

6. Recepcionar, controlar y distribuir los Oficios Judiciales a los distintos Departamentos que integran la Dirección y una vez cumplimentados enviar a la Oficina remitente, actualizando la información en el sistema LEX DOCTOR.

7. Recepcionar, confeccionar y remitir la documentación inherente al personal de la Dirección Nacional.

8. Confeccionar y diligenciar cédulas de notificaciones firmadas por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y/o la Dirección de Negociación Colectiva.

9. Recepcionar, clasificar y entregar según zonas, disponibilidad y urgencia a los notificadores todas las Cédulas de Notificación de la Dirección Nacional y una vez cumplimentadas, entregar las mismas para su diligenciamiento por el CORREO ARGENTINO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

10. Administrar el registro de la Matrícula Nacional de Periodistas en lo relativo a nuevas inscripciones, renovaciones y entrega de credenciales.

DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Departamento de Administración

Acciones

1. Recepcionar las solicitudes de conciliación obligatoria.

2. Asesorar a los usuarios del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria sobre los diferentes trámites y atender las diferentes consultas.

3. Realizar el sorteo del Conciliador, fecha y hora de la primera audiencia.

4. Realizar la notificación personal de las partes intervinientes en los diferentes trámites.

5. Brindar información telefónica.

6. Recepcionar la solicitud de ratificación de acuerdos espontáneos.

7. Ratificar los acuerdos espontáneos alcanzados por las partes.

8. Coordinar las audiencias de ratificación y asistencia a las partes y explicar los alcances del acto que otorgan.

9. Armar los diferentes expedientes de la Dirección y realizar el archivo transitorio de los mismos.

10. Registrar en el sistema la protocolización de las Disposiciones emitidas por la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

11. Realizar las notificaciones por telegrama y/o cédulas.

12. Clasificar y archivar los diferentes trámites y expedientes finalizados.

Departamento de Asuntos Legales

Acciones

1. Recepcionar y asignar los trámites a dictaminar.

2. Controlar y notificar los trámites de conciliación obligatoria observados. Coordinar la supervisión de las audiencias de conciliación.

3. Elaborar las estadísticas mensuales y acumulados anuales del funcionamiento del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

4. Recepcionar, contestar y diligenciar las respuestas a los oficios judiciales y/o administrativos dirigidos al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

5. Recepcionar los expedientes cerrados por incomparecencia de parte y verificar la aplicación de las multas respectivas y dictaminar sobre la procedencia de su imposición.

6. Formar el incidente de multa y confeccionar la cédula de notificación e intimación administrativa.

7. Sustanciar los recursos interpuestos contra la aplicación de las multas.

8. Dictaminar sobre la procedencia de la intimación al pago de los honorarios básicos a los condenados en costas en causa judicial.

9. Centralizar los datos sobre el cobro de las multas impuestas, tanto administrativa como judicialmente.

10. Dictaminar sobre los diferentes expedientes que toman cuerpo en la Dirección (tanto de conciliación obligatoria, optativa como de acuerdos espontáneos).

11. Evaluar la procedencia de la homologación de los acuerdos conciliatorios alcanzados por las partes y elaborar el proyecto de Disposición.

12. Observar sobre la falta de requisitos de los trámites a resolver.

13. Dictaminar sobre los expedientes cerrados sin acuerdo y disponer el pago del honorario básico al Conciliador.

14. Sustanciar los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos en los trámites de conciliación obligatoria, optativa y espontánea.

15. Dictaminar los trámites internos administrativos que se generen en función de la recepción de consultas en general como de pedidos excepcionales de tramitación (ejemplo: trabajadores extranjeros).

16. Dictaminar sobre los acuerdos alcanzados en la Dirección de Relaciones Individuales.

17. Coordinar y resguardar, tanto formal como material, los servicios que presta el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria por mandato legal y constatar el sostenimiento de la calidad de los mismos.

DIRECCION DE RELACIONES INIDVIDUALES

Departamento del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores

Acciones

1. Informar a los trabajadores acerca de los derechos que les reconoce la legislación laboral y de la seguridad social.

2. Prestar asesoramiento jurídico a los trabajadores en el conflicto individual o pluriindividual.

3. Representar al trabajador en reclamos administrativos laborales en general.

4. Representar o brindar patrocinio jurídico a los trabajadores en la instancia administrativa prejudicial.

5. Elaborar el control estadístico para determinación prospectiva del mapa del conflicto laboral individual.

6. Defender en juicio a los trabajadores en las acciones que se diriman ante la Justicia Nacional del Trabajo con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Determinar índices de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión profesional.

8. Elaborar indicadores de calidad tanto en la atención como en la resolución del conflicto extrajudicial o judicial.

Departamento del Registro de Vendedores de Diarios y Revistas

Acciones

1. Entender en todo lo relativo al Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas.

2. Entender como autoridad de aplicación en lo relativo a los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia de diarios, revistas y afines, y prestaciones a la comunidad; y en lo concerniente al régimen de devolución de los ejemplares no vendidos.

3. Actuar como enlace entre los editores, vendedores y distribuidores de diarios y revistas.

4. Entender en la homologación de las decisiones que surjan de lo establecido en el punto 2.

5. Elaborar indicadores de calidad sobre los servicios brindados.

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

Departamento Estructura Sindical

Acciones

1. Analizar las actuaciones iniciadas por las asociaciones sindicales de trabajadores con el objeto de tramitar su inscripción, unión o fusión, aprobación y/o modificación de sus estatutos, otorgamiento de sus personerías gremiales y afiliación o desafiliación a entidades de grado superior, respectivamente, emitir los correspondientes dictámenes y elaborar los proyectos de resolución.

2. Asistir en el otorgamiento, denegación y recomendación —cuando fuere el caso— de la petición en sede judicial de la suspensión o cancelación de una personería gremial, y en la inscripción de las asociaciones sindicales de trabajadores, así como en la aprobación de sus estatutos.

3. Registrar las asociaciones sindicales de trabajadores y asociaciones profesionales de empleadores y realizar el ingreso y la actualización de los datos relativos a las personerías e inscripciones gremiales.

4. Elaborar, administrar y mantener actualizados los legajos de las asociaciones sindicales de trabajadores, así como las estadísticas y estudios relativos a la estructura sindical, en concordancia con los registros correspondientes.

5. Intervenir en la determinación y fiscalización del caudal de afiliados cotizantes e inscriptos en las asociaciones sindicales de trabajadores, en los trámites de otorgamiento de personería gremial.

6. Otorgar las certificaciones de inscripción y personería gremial a las asociaciones sindicales de trabajadores, así como las de los estatutos respectivos.

7. Diseñar, elaborar y mantener actualizados indicadores sobre la gestión de la aprobación y/o reforma de estatutos, inscripciones y otorgamiento de personerías gremiales.

8. Contestar los oficios judiciales y pedidos de informes sobre la temática que corresponde al Departamento.

9. Mantener actualizados los registros del Sistema Informático DNAS y coordinar las acciones con la Dirección de Sistemas Informáticos, todo ello en la materia de la competencia del Departamento.

Departamento Asuntos Institucionales

Acciones

1. Analizar las actuaciones relacionadas con los actos deliberativos extraordinarios y eleccionarios de las asociaciones sindicales de trabajadores.

2. Analizar todas las etapas de los procesos electorales de las Asociaciones Sindicales de trabajadores y resolver las impugnaciones que se plantean en cualquier etapa del proceso siempre que se haya agotado la instancia asociacional.

3. Controlar la legalidad de las asambleas extraordinarias y ordinarias y congresos extraordinarios y ordinarios.

4. Resolver las impugnaciones a actos asamblearios y congresos tanto ordinarios como extraordinarios.

5. Tratar las denuncias referidas a la vida institucional de los sindicatos.

6. Tratar las impugnaciones referentes a procesos eleccionarios de delegados de empresa.

7. Controlar la legalidad de modificaciones transitorias y definitivas de la comisión directiva, emitiendo los dictámenes correspondientes.

8. Otorgar las certificaciones de autoridades de las entidades gremiales.

9. Registrar las impugnaciones deducidas en las actuaciones relativas a actos deliberativos ordinarios y extraordinarios y eleccionarios.

10. Actualizar los registros de las asociaciones sindicales en el Sistema Informático DNAS, de acuerdo con lo dispuesto en las actuaciones resueltas que hagan a su competencia.

11. Resolver los conflictos intraasociacionales que se sometan a esta Autoridad de aplicación, previo agotamiento de la vía asociacional.

12. Asistir en la Resolución de conflictos interasociacionales relativos a la problemática del Departamento, siempre que no constituyan un encuadramiento sindical.

13. Aconsejar la designación de Delegados Normalizadores y/o Electorales.

14. Dictar medidas cautelares en el marco de un proceso electoral conforme a la normativa vigente.

15. Contestar los oficios judiciales y pedidos de informes sobre la temática que corresponde al Departamento.

16. Aconsejar sobre la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical en sede judicial, como consecuencia de la situación institucional y/o cuando se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Departamento Administración Sindical

Acciones

1. Asistir en la realización de los encuadramientos sindicales mediante la ejecución de los estudios necesarios y la emisión de los dictámenes correspondientes y la elaboración de los proyectos dispositivos por los cuales se dirimen los encuadramientos sindicales y su registro en el Sistema informático.

2. Resolver los recursos de reconsideración articulados contra el acto dispositivo que decide el encuadramiento sindical y preopinar en el planteo del recurso jerárquico que se entablare y registrarlos en el Sistema informático.

3. Registro en el Sistema informático de los Acuerdos de encuadramiento sindical por la vía de la autocomposición de las partes y los resueltos por la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGTRA).

4. Determinar de manera fehaciente, en caso de conflicto, la actividad de una empresa para resolver el encuadramiento sindical de los trabajadores empleados en la misma.

5. Diseñar, implementar y mantener actualizadas variables e indicadores sobre la gestión de los trámites de encuadramiento sindical.

6. Analizar las actuaciones referidas al movimiento económico-financiero de las asociaciones sindicales de trabajadores y emitir los correspondientes dictámenes.

7. Registrar los estados contables de las asociaciones sindicales de trabajadores en el Sistema Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

8. Analizar las solicitudes de modificación de los sistemas de registros contables de las asociaciones sindicales, emitiendo los dictámenes correspondientes.

9. Realizar, a pedido de las asociaciones sindicales de trabajadores, la rubricación de los libros contables y otros registros.

10. Controlar el efectivo cumplimiento de la presentación, en tiempo y forma, de los estados contables de las asociaciones sindicales de trabajadores, en orden a las normas legales, reglamentarias y estatutarias en vigencia, pudiendo realizar, en caso de impugnaciones, las auditorías, inspecciones, compulsas y pericias contables que correspondan.

11. Asistir en la homologación de retenciones de cuotas sindicales y elaborar los proyectos dispositivos pertinentes y registrarlos en el Sistema informático. Resolver los recursos de reconsideración entablados contra el acto denegatorio de homologación de cuota sindical y preopinar en el recurso jerárquico que se planteara contra el mismo y registrarlos en el Sistema informático.

12. Actualizar los registros de las asociaciones sindicales en el Registro Informático de la Dirección Nacional, de acuerdo con lo resuelto en las actuaciones concluidas que hagan a su competencia.

Departamento Inspección y Verificación Sindical

Acciones

1. Fiscalizar el desarrollo de los actos deliberativos extraordinario y ordinarios de las Asociaciones Sindicales de los Trabajadores y Empleadores.

2. Fiscalizar el desarrollo de los procesos eleccionarios de las Asociaciones Sindicales y de Empleadores.

3. Concurrir a la toma de posesión de cargos de las autoridades electas en las Asociaciones Sindicales.

4. Concurrir a la toma de posesión de los funcionarios designados en las Asociaciones Sindicales, para su normalización y realizar las funciones necesarias para su cumplimiento.

5. Realizar todas las notificaciones necesarias producidas por los departamentos de la Dirección Nacional.

6. Realizar las verificaciones, audiencias y/e inspecciones, a las Asociaciones Sindicales con relación al otorgamiento de las inscripciones y/o Personerías gremiales.

7. Realizar las inspecciones necesarias en organismos, empresas y establecimientos, a los fines de resolver los encuadramientos sindicales.

8. Fiscalizar en cuanto sea ordenado, los actos relativos a las elecciones de Delegados de Personal.

Departamento de Coordinación Técnica Administrativa

Acciones

1. Administrar la registración de las actuaciones ingresantes a la Dirección Nacional en el Sistema Informático del Ministerio, efectuando su clasificación y distribución a las áreas internas responsables.

2. Administrar el Registro de Oficios Judiciales, asentando en éste su ingreso, distribución interna y salida, y efectuando el contralor del cumplimiento de los plazos concedidos en los mismos.

3. Administrar el Registro de Cédulas y Oficios Administrativos, confeccionando las primeras para su derivación al área interna pertinente, y los segundos para su giro postal con destino a las Delegaciones Regionales, ambos a los fines de su diligenciamiento.

4. Realizar el cotejo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de los datos sobre los afiliados que denuncien las entidades sindicales con el objeto de tramitar su Inscripción Gremial.

5. Realizar la atención al público a los efectos de otorgar la vista de los expedientes, evacuar consultas y recepcionar escritos referentes a expedientes que se encuentren tramitando en el ámbito de la Dirección Nacional.

6. Realizar estadísticas periódicas de los expedientes, oficios judiciales y escritos ingresantes a la Dirección Nacional, así como de cualquier otro ítem que resulte de interés institucional.

7. Realizar la actualización oportuna de la Guía de Trámites para Asociaciones Sindicales.

DELEGACIONES REGIONALES

(CUARENTA DELEGACIONES)

ACCIONES TIPO

1. Colaborar en la gestión de las políticas nacionales en materia laboral, de empleo y capacitación y de seguridad social, brindando apoyo administrativo, técnico y servicios a las unidades organizacionales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. Ejecutar las tareas de fiscalización del desarrollo de los programas que implemente la jurisdicción.

3. Atender y gestionar la solución de los conflictos individuales y pluriindividuales de trabajo que sean de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4. Realizar tareas de inspección laboral, cuando en razón de la materia o el lugar, la competencia corresponda a la Administración Nacional e instruir los sumarios correspondientes por infracciones a la Normativa Laboral y de la Seguridad Social.

5. Colaborar en la ejecución de las tareas inherentes a las funciones de Superintendencia de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social.

6. Ejecutar el seguimiento y control de los convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las respectivas provincias en materia de competencia sociolaborales.

7. Colaborar en la tramitación de los procedimientos preventivos de crisis y en los procesos de reconversión productiva de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

8. Asistir a las partes legitimadas, tanto en casos de negociación colectiva laboral como en caso de conflicto colectivo de trabajo que se encuadren dentro de las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, brindando los servicios voluntarios de asesoramiento, mediación y conciliación.

9. Organizar y gestionar la oficina de estadísticas y normas laborales, a los fines de realizar las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo y en general a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

10. Colaborar con la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en la realización de todos los trámites vinculados a la vida de las organizaciones sindicales.

11. Entender en la gestión y otorgamiento de la matrícula de periodista, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

12. Realizar, de conformidad, las directivas emanadas de las áreas sustantivas del Ministerio, los trámites y funciones referidos a:

a) Empresas de Servicios Eventuales

b) Trabajo Doméstico

c) Trabajo Agrario

d) Venta y Reparto de Diarios y Revistas.

DELEGACIONES REGIONALES POR DIRECCION REGIONAL

DIRECCION REGIONAL	DIRECCION REGIONAL CENTRO
CONURBANO BONAERENSE	Córdoba
Lomas de Zamora	Santa Fe
La Matanza	Rosario
San Martín	Paraná
La Plata	Concordia
	Río Cuarto
DIRECCION REGIONAL PAMPEANA	
San Nicolás	DIRECCION REGIONAL AUSTRAL
Junín	Neuquén
Tandil	General Roca
Mar del Plata	Viedma
Bahía Blanca	Comodoro Rivadavia
Santa Rosa	Trelew
Zárate/Campana	Caleta Olivia
	Río Gallegos
DIRECCION REGIONAL NOA	Río Grande
Salta	San Carlos de Bariloche
Jujuy	
Tucumán	DIRECCION REGIONAL CUYO
Santiago del Estero	Mendoza
Catamarca	La Rioja
	San Luis
DIRECCION REGIONAL NEA	San Juan
Posadas	San Rafael
Formosa	
Corrientes	
Resistencia	

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

Departamento de Programas Especiales

Acciones

1. Articular los programas conducentes a la mejor y más efectiva protección del trabajador, atendiendo especialmente las situaciones de crisis que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo que impulse el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a nivel nacional, provincial y municipal.

2. Colaborar en las actividades de programación técnica de la SECRETARIA DE TRABAJO para definir acciones y programas a corto, mediano y largo plazo, con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.

3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

4. Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas especiales relacionados con temáticas de competencia de la SECRETARIA DE TRABAJO.

5. Brindar asesoramiento técnico y capacitación a los organismos y organizaciones que los requieran y a los generadores de iniciativas relacionadas con las temáticas de la SECRETARIA DE TRABAJO.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									17
1 2	Optimizar la regulación del Sistema de Relaciones Laborales	Dirección de Regulaciones del Trabajo		1					1
		Departamento de Análisis Técnico y Desarrollo Regulatorio		1	1	4	2		8
		Departamento de Asistencia a los Programas de Propiedad Participada		1	1	4	1	1	8
TOTALES			0	3	2	8	3	1	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 22									182
1	Regularización del Trabajo	Dirección Nacional de Fiscalización	2		4	2			8
		Dirección de Inspección Federal		1	2	4			7
		Departamento de Servicios Laborales		1	3	4	1		9
		Departamento de Inspección de la Seguridad Social			3	4	1		8
		Departamento de Inspección Federal			4	4			8
		Departamento de Verificación Documental e Instrucción de Sumarios		1	3	4	1		9
		Departamento de Administración y Asesoría Legal		1	3	6			10
		SUBTOTAL	0	4	18	26	3	0	51
		Dirección de Programación Operativa			3	2			5
		Departamento Operativo		1	3	4	1		9
		Departamento Denuncias			3	5	1		9
		Departamento de Planificación Central		1	3	4	1		9
		Departamento de Registros y Base de Datos		1	3	5	1		10
		SUBTOTAL	0	3	15	20	4	0	42
		Dirección de Resolución de la Fiscalización			3	1			4
		Departamento de Recursos de la Seguridad Social			3	5			8
		Departamento de Resolución de Sumarios, Competencia Federal			3	4	1		8
		Departamento de Resolución de Sumarios de la Seguridad Social		1	3	4	1		9
		Departamento de Administración de Sumarios			3	4	1		8
		Departamento de Ejecución y Apelación de la Seguridad Social			3	4	1		8
		SUBTOTAL	0	1	18	22	4	0	45
		Dirección de Seguimiento y Control		1	3	1			5
		Departamento de Diagnóstico y Procedimientos		1	3	5	2		11
		Departamento de Operativos de Refiscalización			3	5	2		10
		Departamento de Gestión Operativa			3	6	1		10
		SUBTOTAL	0	2	12	17	5	0	36
TOTALES			2	10	67	87	16	0	182

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									91
1	Intervenir en los conflictos colectivos del trabajo, en el marco de la normativa vigente	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	2						2
		Departamento de Asesoría Técnico - Legal		1	5	3	1		10
		Coordinación del Consejo Federal del Trabajo		1	4	5	2		12
		Dirección del Servicio de Cdonciliación Laboral Obligatoria		1					1
		Departamento de Asuntos Legales		1	5	1	1		8
		Departamento de Administración		1	5	2			8
		Dirección de Relaciones Individuales		1					1
		Departamento Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Juridico Gratuito		1	5	2			8
		Departamento Registro de Vendedores de Diarios y Revistas		1	5	2			8
		Dirección de Negociación Colectiva		1					1
		Departamento de Relaciones Laborales N° 1			2	4	2		8
		Departamento de Relaciones Laborales N° 2			2	4	2		8
		Departamento de Relaciones Laborales N° 3			1	2	4	1	8
		Departamento de Coordinación			5	3			8
TOTALES			2	9	39	28	12	1	91

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									69
1-2	Entender en la aplicación de las normas legales relativas al funcionamiento de las Asociaciones Sindicales	Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	3			2			5
		Departamento de Estructura Sindical		1	5	3	5		14
		Departamento de Institucionales		1	5	3	4		13
		Departamento de Administración Sindical		1	5	3	4		13
		Departamento de Inspección y Verificación Sindical		1	5	3	3		12
		Departamento de Coordinación Técnica Administrativa			5	4	3		12
TOTALES			3	4	25	18	19	0	69

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 20									671
1 2	Dar cumplimiento a la Política Laboral Nacional	Dirección Nacional de Relaciones Federales	1		3				4
		Departamento de Programas Especiales			2	8	5		15
		SUBTOTAL	1	0	5	8	5	0	19
		Dirección Regional Conurbano Bonaerense		1	3	1		1	6
		Delegación Regional Lomas de Zamora		1	2	8	5		16
		Delegación Regional La Matanza		1	2	8	5		16
		Delegación Regional San Martin		1	2	8	5		16
		Delegación Regional La Plata		1	2	8	5		16
		SUBTOTAL	0	5	11	33	20	1	70
		Dirección Regional Pampeana		1	2	1		1	5
		Delegación Regional San Nicolás		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Junin		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Tandil		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Mar del Plata		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Bahia Blanca		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Santa Rosa		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Zarate/Campana		1	2	8	5		16
		SUBTOTAL	0	8	16	57	35	1	117
		Dirección Regional NOA		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Salta		1	2	6	4		13
		Delegación Regional Jujuy		1	2	8	2		13
		Delegación Regional Tucuman		1	2	8	3		14
		Delegación Regional Catamarca		1	2	5	1		9
		Delegación Regional Santiago del Estero		1	2	7	4		14
		SUBTOTAL	0	6	12	35	14	1	68
		Dirección Regional NEA		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Posadas		1	2	7	5		15
		Delegación RegionalFormosa		1	2	6	4		13
		Delegación RegionalCorrientes		1	2	7	5		15
		Delegación Regional Resistencia		1	2	5	5		13
		SUBTOTAL	0	5	10	26	19	1	61
		Dirección Regional Centro		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Cordoba		1	2	7	5		15
		Delegación Regional Santa Fe		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Rosario		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Paraná		1	2	6	6		15
		Delegación Regional Concordia		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Rio Cuarto		1	2	8	5		16
		SUBTOTAL	0	7	14	46	32	1	100
		Dirección Regional Austral		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Neuquen		1	2	8	5		16
		Delegación Regional General Roca		1	2	8	5		16
		Delegación Regional Viedma			2	8	6		16
		Delegación Regional Comodoro Rivadavia		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Trelew		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Caleta Olivia			2	8	6		16
		Delegación Regional Rio Gallegos		1	2	8	6		17
		Delegación Regional Rio Grande		1	2	8	5		16
		Delegación Regional San Carlos de Bariloche			2	8	5		15
		SUBTOTAL	0	7	20	73	50	1	151
		Dirección Regional Cuyo		1	2	1		1	5
		Delegación Regional Mendoza		1	2	8	6		17
		Delegación Regional La Rioja		1	2	5	5		13
		Delegación Regional San Luis		1	2	7	4		14
		Delegación RegionalSan Juan		1	2	5	3		11
		Delegación Regional San Rafael			2	8	6		16
		SUBTOTAL	0	5	12	34	24	1	76
		Coordinación del Consejo Federal del Trabajo		1	3	5			9
TOTALES			1	44	103	317	199	7	671

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1022/2007

Declárase de interés nacional la "XV Conferencia Nacional de Abogados", a desarrollarse en la ciudad de Salta, provincia homónima.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO la Actuación 215912.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XV Conferencia Nacional de Abogados", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria nacional.

Que el evento en cuestión se desarrollará bajo el título "La abogacía rumbo al 2010: Balance al Siglo XX. Perspectivas del XXI" en homenaje al Dr. Guillermo Oscar NANO.

Que tanto las organizaciones, organismos, entidades y profesionales del país y del exterior que participarán del acontecimiento de marras, así como el programa académico del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, y dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XV Conferencia Nacional de Abogados", a desarrollarse en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, el 20 y 21 de septiembre de 2007.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 2521/2007

Convocatoria a Audiencia Pública de conformidad en los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/1999, que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 2007.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1817/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tramita por los presentes actuados el sumario ordenado instruir mediante Resolución SCMC Nº 339 de fecha 22 de junio de 2001, con el objeto de investigar la denuncia efectuada en punto a la desaparición del óleo “Motivo Fluvial”, perteneciente al pintor Cándido LOPEZ, en el ámbito del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

Que la constancia de denuncia policial, expedida por la delegación de San Nicolás se realizó el día 31 de marzo de 2001, con intervención del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de San Nicolás, en la causa caratulada “Hurto”.

Que la Carpeta de Inventario Nº 1736 del Registro de Inventario de Objetos del mencionado Museo, describe las características del óleo, incorporado al patrimonio museográfico el día 22 de julio de 1970, en calidad de donación.

Que la Dirección de Sumarios asume la investigación sumarial con el Registro Interno Nº 354, el día 4 de julio de 2001.

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, resuelve asumir el rol de parte acusadora (art. 3º, 2º párrafo del Decreto Nº 467/99).

Que con fecha 23 de julio de 2001 se ha comunicado el hecho en cuestión a la Secretaría General de la O.I.P.C. – INTERPOL.

Que el Instructor Sumariante, solicita la tasación de la referida obra al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES —Coordinación Técnica rubros Artes y Objetos Especiales—.

Que el Gerente Pignoraticio y Ventas del citado Banco, Sr. Jorge Alberto SUAREZ, remitió constancia de valuación del óleo “Motivo Fluvial” por un importe total de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

Que por su parte el Juzgado Federal de San Nicolás, resuelve el 19 de julio de 2002 el archivo de la causa, en virtud de que las investigaciones practicadas hasta el presente a los efectos de determinar la identidad del culpable del referido óleo, han arrojado resultado negativo.

Que en atención al estado de la causa y resultando suficiente la prueba producida la instrucción procede a la clausura de la tramitación sumarial (art. 107 Decreto Nº 467/99) y la presentación del Informe del Instructor (art. 108 del citado Decreto).

Que la instrucción sostiene que de los elementos colectados en la causa surge que no se aportaron indicios o presunciones que permitan determinar la naturaleza del hecho que produjera la sustracción.

Que el Informe del Instructor de Sumarios, que prevé el art. 108 del Reglamento de Investigaciones, Decreto Nº 467/99, concluye en responsabilizar a la Sra. Diana María PEIRANO de MENDONÇA (LC Nº 6.700.562), categoría Nivel C Grado 0 por la infracción a las obligaciones impuestas por el artículo 23 incisos a, c y l de la Ley Nº 25.164 (Marco de Regulación de Empleo Público Nacional); imponer a la mencionada agente la medida consistente en TEINTA (30) días de suspensión (artículo 31 inciso c de la citada normativa); además de declarar la existencia de perjuicio fiscal irrogado al patrimonio fiscal en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), coincidente con la tasación otorgada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, la Sindicatura General de la Nación expresa: “… de la calificación prevista en los arts. 109 y 118 del Decreto Nº 467/99, con el objeto de disponer la convocatoria a Audiencia Pública, se concluye en que el perjuicio configurado resulta de relevante significación económica”.

Que, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su informe establece que: se deje sin efecto la clausura dispuesta por el instructor sumariante, se produzca la prueba solicitada por esta Fiscalía en cuanto a la acreditación de la autenticidad de la obra pictórica de marras, pues resulta de fundamental importancia a fin de determinar el real perjuicio fiscal irrogado al Erario Público y se recepcione nueva declaración a Diana María Peirano de Mendonça, a los efectos de garantizar la debida defensa en juicio y evitar en el futuro posibles nulidades en los presentes actuados.

Que al respecto, la instrucción sumarial manifiesta que a través de la investigación desarrollada (documentación, agentes y funcionarios convocados) afirman la autenticidad de la obra, además de la nota del Director del Museo Nacional de Bellas Artes acreditando la autoría.

Que, en razón de ello, la instrucción en su nuevo informe, propone las conclusiones ya vertidas en el anterior.

Que, habiendo analizado los distintos elementos de prueba que se aportaron por la instrucción, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, comparte las consideraciones expresadas en el informe del mismo respecto de la responsabilidad de la agente Diana María Peirano de Mendonça, el “quantum” de la sanción y el perjuicio fiscal producido al Estado.

Que, la citada agente formula descargo en el cual plantea la prescripción de la sanción y caducidad del procedimiento y alega sobre el mérito de la prueba.

Que, en relación a ello, este Servicio Jurídico se expide en el Dictamen AJ Nº 1634 del 4 de abril de 2005 y por Resolución SC Nº 2661 de fecha 28 de setiembre de 2005 se desestiman los planteos de prescripción de la sanción y caducidad del procedimiento en virtud de lo establecido por los artículos 37 y 38 del Decreto Nº 1421/2002 reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la Instrucción clausura el sumario administrativo y presenta el Informe Final conforme el art. 115 del Decreto Nº 467/99, por medio del cual confirma su criterio, ratificando en todos sus términos el Informe anterior, manteniendo la sanción recomendada.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Nº 467/99, se remiten las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que, por su parte, la Dirección de Sumarios, en su Nota DS Nº 388/06, expone que conforme la calificación efectuada por la Sindicatura General de la Nación de “relevante significación económica” respecto del perjuicio fiscal irrogado al Estado en el presente sumario, corresponde el trámite de “AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA” que prescribe el artículo 119 del Decreto Nº 467/99.

Que, el artículo 119 del referido Decreto expresa: “Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, se llevará a cabo una audiencia oral y pública dentro de los diez (10) días, que será presidida por dicha autoridad o la que legalmente la reemplace en caso de vacancia, impedimento u otra causa, en la cual el instructor presentará el informe previsto en el artículo 108, y en su caso, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el informe previsto en el artículo 109. De formularse los informes de los artículos 115 y 116, también se procederá a su presentación. Idéntico temperamento se seguirá del descargo y del alegato producido por el sumariado. En caso de corresponder, podrán participar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o la Sindicatura General de la Nación. Cuando el sumario se esté tramitando ante la Dirección Nacional de Sumarios, participará el titular de la mencionada Dirección. A la finalización de esta audiencia se labrará un acta que será firmada por el instructor, los funcionarios intervinientes y en su caso, por el sumariado, la que se agregará al expediente”.

Que, esta diligencia de la “Audiencia Pública”, está orientada a hacer conocer antes del dictado del acto administrativo definitivo, el resultado logrado por el instructor a partir de la investigación practicada en el sumario que se llevó a cabo.

Que, de lo expresado en el presente artículo, se puede concluir en que como garantía jurídica a favor del propio sumariado, el procedimiento establecido procura respetar todas las implicancias del debido proceso legal y, por ello, una vez reunidos los requisitos exigidos por el presente reglamento, deberá cumplimentarse la audiencia citada, para así acatar lo que corresponde a la publicidad de lo actuado a través de la modalidad fijada en ésta, y las siguientes normas (artículo 120 y artículo 121).

Que, en virtud de lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresa que: “La garantía de defensa de los administrados puede ser satisfecha con la vista de las actuaciones por las partes interesadas, con la publicación de los actos y decisiones de gobierno y con la participación de los particulares en el trámite previo al dictado de los actos de la Administración que los pudieran afectar.

La garantía de defensa de los particulares frente a la Administración se compone, entre otras cosas, y del derecho a ser oído que consagra la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

La audiencia pública se encuentra entre los derechos de los ciudadanos al control y participación de los aspectos regulatorios de los servicios públicos, ésta debe ser previa a la decisión administrativa cuando se trata de actos de grave trascendencia social” (Dictamen PTN Nº 234:199).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 119, 120 y 121, del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a una AUDIENCIA PUBLICA de conformidad con los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/99, que tendrá lugar el día 11 de setiembre de 2007, en la Dirección de Sumarios sita en la calle Posadas 1725, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 16 horas.

Art. 2º — La AUDIENCIA PUBLICA será presidida por el Señor SUBSECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La convocatoria a AUDIENCIA PUBLICA será publicada en el Boletín Oficial y en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en días diferentes durante UN (1) día y con una antelación de dos (2) días a la fecha fijada.

Art. 4º — El objeto de la Audiencia corresponde al sumario ordenado instruir mediante Resolución SCMC Nº 339 de fecha 22 de junio de 2001, a los efectos de investigar la denuncia efectuada en punto a la desaparición del óleo “Motivo Fluvial”, perteneciente al pintor Cándido LOPEZ, en el ámbito del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS.

Art. 5º — La celebración de la Audiencia Pública será notificada al sumariado, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — José Nun.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 210/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10473-359-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Hugo Carlos CALVO (Legajo N° 32.471/89 - D.N.I. N° 14.321.488), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcial-

mente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 556.439

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	ESTRUCTURA
Abog. Gisela RICCI (Legajo Nº 33.289/70)	JEFA INTERINA	DIVISION PLANIFICACION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 556.436

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 309/2007

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 13598-72-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Carlos Alberto RUBINSTEIN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe del Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Departamento, al Abogado Jorge Gustavo ARBIA, quien viene desempeñando las funciones de Jefe de la División Planificación de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales de su jurisdicción.

Que por otra parte propone que la Jefa Interina de la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios Abogada Gisela RICCI, pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División mencionada en último término.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso, corresponde asignar al Abogado Carlos Alberto RUBINSTEIN el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) y al Abogado Jorge Gustavo ARBIA el Grupo 24, Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Alberto RUBINSTEIN (Legajo Nº 29.119/42) en el carácter de Jefe del Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Planificación y Control Judicial:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	ESTRUCTURA
Abog. Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87)	JEFE	DIVISION PLANIFICACION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Gisela RICCI (Legajo Nº 33.289/70)	JEFA INTERINA	DIVISION SUPERVISION DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Art. 3º — Asignar al Abogado Carlos Alberto RUBINSTEIN (Legajo Nº 29.119/42) el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor, y al Abogado Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87) el Grupo 24, Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso.

Art. 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Planificación y Control Judicial:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	ESTRUCTURA
Abog. Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SUPERVISION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 314/2007

Finalización de funciones de Jefa Interina de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y traslado al Departamento Sumarios Administrativos.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 13712-20-2007 y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Juana Carmen OBAID solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y su traslado al Departamento Sumarios Administrativos de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que se cuenta con la conformidad del Departamento citado en primer término, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Juana Carmen OBAID (Legajo N° 22.744/07) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2° — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Juana Carmen OBAID (Legajo N° 22.744/07) al Departamento Sumarios Administrativos de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

N° 556.434

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 341/2007

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, determinadas por la provincia de Mendoza.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0146035/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA autorización para conformar Fondos de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA obtuvo su autorización para funcionar mediante la Disposición Nº 128 de fecha 29 de setiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que incluyó la posibilidad de constituir un Fondo de Riesgo por hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000.-) durante el plazo de UN (1) año sin perjuicio de la forma jurídica que dicho fondo adopte.

Que hasta la fecha CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha integrado aportes al Fondo de Riesgo por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ($ 2.391.000.-).

Que en tal sentido CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho fideicomiso CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la Provincia de MENDOZA en su carácter de Fiduciante aportaría un patrimonio fideicomitido por hasta una suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes, toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, el Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Artículo 12 de la Disposición Nº 290 de fecha 20 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION motivo por el cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión, toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase con las características que se referencian en la presente medida, la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la Provincia de MENDOZA, esta en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado FIDEICOMISO DE AFECTACION ESPECIFICA PARA GARANTIZAR PYMES NO SUJETAS DE CREDITO.

Art. 2º — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido hasta la suma de pesos SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000.-) que deberá aportar la Provincia de MENDOZA en su carácter de Fiduciante, mientras que CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho fondo.

Art. 3º — En el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado cada aporte o retiro al patrimonio fideicomitido con Afectación Específica mencionado en el Artículo 1º de la presente medida, CUYO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso deberá suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique los importes asignados a Fondo de Garantía y a Fondo de Reserva, nombre y apellido o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda y copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad de Garantía Recíproca.

En caso que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes / retiros hubiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 342/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246885/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006 y 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 206.304,41.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 12.863,42.-
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 19.822,75.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$11.685,23.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 2.040,19.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 23.555,76.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 6.302,32.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$11.900,43.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 20.311,13
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 440,78.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 1.422,54.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 42.590,35.-
BANCO MACRO S.A.	$ 12.276,36.-
HEXAGON BANK S.A.	$ 623,71.-
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$ 649,61.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 19.229,14.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 16.457,26.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 4.133,42.-
TOTAL	$ 206.304,41.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 343/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246857/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de LA PAMPA y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA (FTyC).

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 87.054,58.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 2.068,51.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 84.986,07.-
TOTAL	$ 87.054,58.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 53.724,28.-
FTyC	$ 31.261,79.-
TOTAL	$ 84.986,07.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 344/2007

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0246879/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de setiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.313.397,86.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 135.557,08
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 24.534,63
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 13.372,41
BANCO MACRO S.A.	$ 192.496,77
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 153.339,42
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 40.640,50
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 1.826,74
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 16.583,29
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 435,05
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 24.169,33
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 59.517,90
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 9.569,02
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 13.370,19
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 89.303,08
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 567,89
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 285.719,77
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 147.339,06
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.169,52
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 125,24
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 60.673,18
STANDARD BANK S.A.	$ 32.374,71
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 555,47
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 10.157,64
TOTAL	$ 1.313.397,86.-



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución N° 28/2007

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323073/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 30 de fecha 6 de agosto de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se otorgó licencia sin goce de haberes a partir del día 6 de junio de 2002 al Ingeniero D. Silvio Ignacio PEIST (M.I. Nº 4.403.556) quien ocupara el cargo de Director Nacional de Comercio Interior, por haber sido designado como Subsecretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución Nº 131 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asignó transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, al entonces señor Subsecretario de Defensa del Consumidor D. José Luis LOPEZ (M.I. Nº 11.059.210).

Que por la Resolución Nº 55 de fecha 16 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aceptó la renuncia presentada por el señor D. José Luis LOPEZ (M.I. Nº 11.059.210) al cargo de Subsecretario de Defensa del Consumidor.

Que resulta necesario asignar transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior con las facultades propias del servicio, al señor Director de Lealtad Comercial, Profesor D. Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las facultades que le son propias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución Nº 131 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Asígnase transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con las facultades propias del servicio, al señor Director de Lealtad Comercial, Profesor D. Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente medida, no generará mayor erogación ni su correspondiente compromiso presupuestario.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. EDUARDO DANIEL PRINA, Secretario Legal y Administrativo.

e. 5/9 N° 556.415 v. 5/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1214/2007

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 651-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de las licencias de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia individualizada con la señal distintiva “LRJ 882” que funciona en la frecuencia 105.5 Mhz de la localidad de VILLA NUEVA y de “LRJ 874”, un servicio similar que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz de la localidad de VILLA MARIA, ambas de la provincia de CORDOBA, adjudicadas por Resoluciones Nº 1799-COMFER/01 y Nº 112-COMFER/03 respectivamente.

Que en los referidos actuados tramita la solicitud de autorización de la cesión de acciones efectuada entre socios de LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 18 de septiembre de 2003 se celebró el contrato de Cesión de Cuotas Sociales, del que surge que los señores Edgardo MUNCH y Héctor Pedro CAVAGLIATO se desprendieron de la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria que nos ocupa, y la cedieron al socio José Eduardo POLONI.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que el cesionario ha demostrado que mantiene las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de cuotas sociales de LAS DOS VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de las licencias de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia individualizada con la señal distintiva “LRJ 882” que funciona en la frecuencia 105.5 Mhz de la localidad de VILLA NUEVA y de “LRJ 874”, un servicio similar que funciona en la frecuencia 92.9 Mhz de la localidad de VILLA MARIA, ambas de la provincia de CORDOBA, adjudicadas respectivamente por Resoluciones Nº 1799-COMFER/01 y Nº 112-COMFER/03, efectuada por los señores Edgardo MUNCH y Héctor Pedro León CAVAGLIATO a favor del socio José Eduardo POLONI.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma a los señores Edgardo MUNCH y Héctor Pedro León CAVAGLIATO por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con las cesiones de acciones autorizadas, que la licenciataria se halla integrada por los señores José Eduardo POLONI y María Elena ALCAZAR.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/9 Nº 556.212 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.281 DEL 30 AGO 2007

EXPEDIENTE Nº 48.621 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS” FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 30 y 31 de octubre del corriente año a las 10 hs. en el domicilio ubicado en la calle Chacabuco 77, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º. — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 17 de octubre de 2007.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/9 Nº 556.215 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION CONJUNTA SSN-SAFJP N° 32.275-008/2007 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

EXPEDIENTE N° 49.045

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución. Dicho reglamento será el único mecanismo aplicable para el reconocimiento de rentabilidad excedente para operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en las rentas derivadas de la Ley N° 24.557 que se detallan en el Visto.

ARTICULO 2° — Apruébase la “Provisión para la recomposición de la reserva matemática” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo II a la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Sustitúyanse las pautas de información mínima de los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” de las Resoluciones mencionadas en el Visto que reglamentan pólizas derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, por los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” que se adjuntan como Anexo III de la presente Resolución.

La compañía de Seguros de Retiro deberá guardar, en el legajo correspondiente a cada póliza emitida, copia de la cotización entregada. En la copia deberá constar la firma y la fecha de recepción de la cotización por parte del solicitante.

ARTICULO 4° — Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97; el artículo 7 de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97 y N° 27.248-14/99 y el artículo 9 de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02, por el siguiente texto:

"A los efectos del "Ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados" previsto en las Condiciones Generales de la póliza que se reglamenta, corresponde la aplicación de la Tasa Testigo para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, que establezca y difunda la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."

ARTICULO 5° — Sustitúyase el artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, el artículo 5 del Anexo I de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y N° 27.248-14/99, y el artículo 6 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02, por el siguiente texto:

"GASTOS DE ADMINISTRACION. La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática, conforme lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente."

ARTICULO 6° — Sustitúyase el punto 3 de las Notas Técnicas de la Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 25.283-408/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03 por el siguiente texto: "GASTOS DE ADMINISTRACION. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual."

ARTICULO 7° — Elimínase el punto 4 de las Notas Técnicas de la Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 25.283-408/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03.

ARTICULO 8° — Sustitúyase el artículo 15 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, el artículo 13 del Anexo I de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y N° 27.248-14/99, y el artículo 14 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02 por el siguiente texto:

"Ajuste de los valores de póliza por reconocimiento de la inversión de los fondos acumulados.

La compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley N° 24.557, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. El ajuste de la reserva matemática, y en consecuencia de los valores de la Renta Vitalicia a abonar, en ningún caso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo mensual para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557 neta de la tasa técnica equivalente mensual. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad. El ajuste de la reserva matemática deberá efectuarse mensualmente.

A partir del primer aniversario de la póliza la compañía de Seguros de Retiro participará al asegurado de la utilidad que obtenga, en exceso del interés garantizado y gastos, en un todo de acuerdo con el "Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente" que forma parte de la presente póliza.

En ningún caso se podrá efectuar el ajuste considerando como rendimiento bruto una rentabilidad mayor que la obtenida por la compañía por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley N° 24.557."

ARTICULO 9° — Sustitúyase el punto 8 de la Nota Técnica de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y el punto 11 de las Notas Técnicas de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97; N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03, por el Anexo IV de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Sustitúyase el punto 9 de la Nota Técnica de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97; y el punto 12 de las Notas Técnicas de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03, por el siguiente texto:

"Ajuste: En ningún caso el ajuste mensual podrá ser inferior ala tasa testigo para las pólizas de Seguros de Renta Vitalicia Previsional y Rentas derivadas de la Ley N° 24.557 de ese mes, establecida y difundida mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION neta de la tasa de interés técnica equivalente mensual.

ARTICULO 11. — Sustitúyanse las pautas de información mínima del formulario "Comunicación Periódica al Asegurado" de las Resoluciones mencionadas en el Visto que reglamentan pólizas derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, por el formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado" que se incluye como Anexo V.

ARTICULO 12. — Las compañías de Seguros de Retiro no podrán otorgar, por sí o por intermedio de terceros, ningún beneficio adicional distinto al previsto en la presente Resolución como complementario a la Renta Vitalicia Previsional y a las rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto. Esta disposición será también de aplicación a cualquier persona o agente que intermedie en la celebración de contratos de seguro estipulados en la presente Resolución.

ARTICULO 13. — Las compañías de Seguros de Retiro no podrán rechazar la cotización y selección de ningún beneficiario/derechohabiente de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557 que presenten el formulario de Solicitud de Cotización.

ARTICULO 14. — Las compañías deberán indicar en el formulario de Cotización del Seguro el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente uniforme y vigente a la fecha de cotización. El plazo máximo para cotizar, a partir de la presentación del formulario de Solicitud de Cotización, será de cinco días hábiles. La entidad aseguradora, al recibir una Solicitud de Cotización, deberá emitir y entregar al beneficiario/derechohabiente un comprobante en el que se indique la fecha de recepción del citado formulario.

ARTICULO 15. — Deróganse las autorizaciones que se hubieran conferido a las compañías de Seguros de Retiro para operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

A partir de la publicación de la presente, las entidades que deseen operar en las coberturas señaladas en el párrafo precedente podrán solicitar la autorización respectiva.

ARTICULO 16. — Las compañías de Seguros de Retiro que operen en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, deben informar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente que utilizará con carácter general y uniforme para cotizar a los beneficiarios/derechohabientes que lo soliciten. Este porcentaje nunca podrá ser inferior al establecido en las Bases Técnicas del Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente, previsto en el Anexo I de la presente. Toda modificación a dicho porcentaje deberá comunicarse con una antelación mínima que establecerá la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 17.— La presente Resolución será de aplicación para los contratos de Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, que se coticen a partir del primer día del mes de diciembre de 2.007.

ARTICULO 18. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros. — Dr. JUAN IGNACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el Stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 5/9 N° 556.474 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 318/2007

Lic. Cristina Lucia CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) – S/finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-196-2007/2, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata a la Licenciada Cristina Lucia CIMINO, quien viene desempeñando las funciones de Administradora de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147/07 (AFIP), corresponde asignar a la Licenciada Cristina Lucia CIMINO la Categoría C.T.A.-02, con funciones acorde a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Cristina Lucia CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) en el carácter de Administradora de la Aduana Iguazú de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

ARTICULO 2º — Asignar a la Licenciada Cristina Lucia CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) la Categoría C.T.A.-02, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147/07 (AFIP).

ARTICULO 3º — Designar a la Licenciada Cristina Lucia CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — DR. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 5/9 N° 556.428 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan más abajo, instruidos por la supuesta infracción a los arts. 947, 965, 977/8, 986/7 del C.A., por esta División Aduana de Iguazú, que en los presentes se han dictado RESOLUCION FALLO definitivos, por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACION Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, del C.A. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora División Aduana Iguazú.

SC29	FALLO Nº	INTERESADO/S	INF. ART.		MULTA
99-269	306/04	DISARZ ALEX, DNI Nº 26.239.771.-	986/7		
02-111	353/06	RAMOS FERNANDO, SINDOI.-	987		
02-112	350/06	GONZALEZ JOSE, SINDOI .-	987		
02-220	326/06	AMBROSIO GUILLERMO, DNI Nº 20.113.127 .-	987	$	9.798,46
02-272	372/06	OLIVEIRA ANA MARIA, SINDOI.-	985		
02-442	352/06	COCENTINO ALBERTO, SINDOI.-	987		
03-152	244/06	GONZALEZ ALVARENGA CIRILO, CI(Py) 3.411.710.-	947	$	27.865,16
03-162	398/06	SCHIFER DANIEL EDUARDO, CI Nº 6.405.975.-	987	$	5.889,26
03-196	354/06	NUÑEZ GAUTO CARLOS, CI(Py) Nº 3.507.674.-	947	$	9.107,70
03-389	006/07	CASA VEA, SINDOI.-	986		
04.072	434/06	ARAUJO FLORENTIN HUGO, SINDOI.-	986/7		
04-112	026/07	TRIOLO PABLO, SINDOI.-	986/7		
04-115	373/06	BENITEZ MARCELO, SINDOI.-	985		
“ “	“ “	MEDEIRA JOSE, SINDOI.-			
04-202	369/06	DA SILVA ZULEMA, DNI Nº 26.017.079.-	985	$	682,83
04-203	367/06	CABALLERO ELVIO, CI(Py) Nº 3.038.508.-	985	$	10.215,00
04-241	416/06	SOSA JOSE, DNI Nº 18.613.096.-	986/7	$	1.211,39
04-251	363/06	VERDUN SATURNINO, DNI Nº 25.689.508.-	985	$	1.431,64
04-254	362/06	BAEZ DARIO RUBEN, DNI Nº 33.143.224.-	985	$	1.506,63
04-255	368/06	RIBEIRO DOS SANTOS WALDEM, DNI Nº 22.382.245.-	985	$	7.405,03
04-260	355/06	CACERES ANTONIO, DNI Nº 27.366.206.-	985	$	2.819,98
04-261	360/06	GARAY RAMON ORLANDO, DNI Nº 28.969.532.-	985	$	1.740,71
04-290	361/06	UBEDA GUSTAVO JAVIER, DNI Nº 28.256.053.-	985	$	754,34
05-040	401/06	BRITEZ RICARDO MARIANO, DNI Nº 32.299.328.-	985/7		
“ “	“ “	EVER RIVAS, SINDOI.-	“		
05-041	400/06	MAIDANA RIVERO FELICIANO, CI(Py) Nº 1.420.563.-	985/7	$	4.380,50
“ “	“ “	SOSA ORTIZ NEDAARDO, CI(Py) Nº 1.598.990.-	985/7		“
05-232	405/06	MERINO MIGUEL ANGEL, CI Nº 05099744M.-	986/7	$	1.649,68
05-240	420/06	HERMOSA ANDRES RAMON, DNI Nº 17.597.864.-	986/7		
05-233	413/06	CARBONE MARIA BELEN, DNI Nº 27.334.723.-	986/7	$	1.222,82
05-248	374/06	SHAFER HECTOR GUSTAVO, CI(Py) Nº 1.967.029.-	985/7	$	2.581,96
05.249	412/06	ESQUIVEL JAVIER ROBERTO, DNI Nº 16.591.737.-	986/7	$	922,53
05-250	409/06	KELM WALTER, DNI Nº 11.932.312.-	985/7	$	599,44
05-253	381/06	DUARTE DE BENITEZ GLORIA,CI(Py) Nº 1.315.436.-	985/7	$	653,49
05-254	410/06	FARIÑA ARNALDO, CI(Py) Nº 3.421.414.-	985/7	$	1.105,82
05-255	428/06	CACERES JOSE HORACIO, DNI Nº 14.164.607.-	985/7	$	3.959,70
05-256	366/06	RAMIREZ JOSE HECTOR, DNI Nº 11.370.336.-	985	$	3.892,45
“ “	“ “	SANABRIA EDMIGDIO, DNI Nº 92.783.643.-	“		“
05-257	377/06	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO, CI(Py) 1.983.891.-	985/7	$	2.811,76
05-258	376/06	BAREIRO RIVAS JULIAN, CI(Py) 1.860.279.-	985/7	$	1.064,04
05-259	417/06	MEDINA CABAÑA MILCIADES, CI(Py) Nº 4.151.158.-	986/7	$	801,39
05-260	430/06	MEDINA CESAR JOSE, DNI Nº 23.975.436.-	986/7	$	1.561,86
05-261	423/06	PERES EDITH ROXANA, DNI Nº 20.400.071.-	986	$	3.924,95
05-262	426/06	GONZALEZ BARTEIRO MARIA, CI(Py) 2.824.120.-	985/7	$	655,13
05-263	379/06	BARAKAT MOHAMED, CI(Br) Nº 3.552.206-9.-	986/7	$	2.933,98
05-264	365/06	BENITEZ FELIPE SANTIAGO, DNI Nº 10.968.024.-	985	$	1.468,20
05-265	364/06	GONZALEZ CRISTALDO RAFAELA, CI(Py) 2.889.681.-	985	$	835,60
05-266	419/06	KRUMENAUER VOLMIR, CI(Br) Nº 4044082858.-	986/7	$	1.453,82
05-270	404/06	BOMMER MARIO RUBEN, DNI Nº 18.520.609.-	986/7	$	1.197,17
05-271	427/06	CABRERAS JUAN MIGUEL, DNI Nº 11.445.079.-	986/7	$	1.077,60
05.272	418/06	GULARTE NUÑEZ JOSE, DNI Nº 17.289.190.-	986/7	$	2.283,16
05-277	407/06	GONZALEZ LEONARDO, CI(Py) Nº 2.0902.435.-	985/7	$	9.107,07
05-278	408/06	SILVA BOGADO ESTEFANA,CI(Py) Nº 2.652.449.-	985/6	$	1.520,54
05-279	406/06	VENIALGO ZUNILDA, CI(Py) Nº 1.140.688.-	985	$	842,64
05-280	424/06	SILVA EMILCE, CI Nº 3.227.915.-	986/7	$	625,29
05-281	378/06	RODRIGUEZ LUIS GABRIEL, DNI Nº 23.461.287.-	986/7	$	1.031,54
05-288	425/06	KASSAB OMAR, DNI Nº 92.775.943.-	986/7	$	1.420,04
05-290	429/06	VERA GONZALEZ MARIA ELIGIA, CI(Py) 3.215.651.-	986/7	$	777,53
05-296	033/06	GIMENEZ JUAN JOSE, DNI Nº 16.165.291.-	986/7	$	3.753,08
05-308	411/06	CASTRO HECTOR MARIO, DNI Nº 17.627.396.-	986/7	$	3.342,24

e. 5/9 Nº 556.172 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa y/o tributos Aduaneros, impuestos en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo normado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del C. A., Ley 22.415, y sus modificatorias.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. Nº	MONTO $
SC29-02-315	GOMEZ LAURA GRACIELA	23.068.938	7.283,83
SC29-02-429	PIATTI DE PEREZ MARIA AMALIA	1.303.215	3.113,02
SC29-04-009	MANCUELLO JUAN PABLO	28.507.456	2.989,28
SC29-04-024	ACUÑA ALFREDO OTILIO	16.829.287	10.428,31
SC29-04-078	HAMZE AMADO OMAR	14.851.365	3.365,39
SC29-04-111	HILT ATILIO ROBERTO	11.860.619	2.121,35
SC29-04-114	GIMENEZ JUAN JOSE DANIEL	16.165.291	27.254,62
SC29-44-130	MARTINEZ LEANDRO	25.790.687	4.789,05
SC29-04-131	MOLINAS JUAN CARLOS	12.111.262	5.249,70
SC29-04-145	FERNANDEZ SIGONA JORGE LUCIANO	31.030.210	2.273,64
SC29-04-156	BOGADO OMAR	17.484.511	2.399,92
SC29-04-184	ROBLEDO WALTER CESAR	26.146.129	2.311,02
SC29-04-232	QUIÑONES MAXIMILIANO IVAN	25.717.727	2.138,52
SC29-04-242	GOMEZ PAULO CESAR	24.007.975	3.323,17
SC29-04-250	MARTINEZ GUSTAVO JAVIER	28.163.231	2.958,49
SC29-05-110	SESO MIRIAN SUSANA	16.593.211	2.034,67
SC29-05-175	CHAGAS CARLOS	12.442.686	2.314,84
SC29-05-176	BOMFIN CARLOS	23.304.310	5.488,86

Fdo. PEDRO R. AQUINO, Firma Responsable A/C de Aduana de Iguazú.

e. 5/9 Nº 556.152 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZU: ... VISTO; las actuaciones labradas ... ; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del C. A. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... — Fdo.: Administradora División Aduana Iguazú, Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-03-0135	218/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0135	218/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0263	259/07	LEIVA ABEL	SINDOI	
DN29-03-0478	219/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0478	219/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0481	145/07	RODRIGUEZ ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-03-0502	177/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0521	144/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0578	192/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0613	137/07	SOSA BERNARDO	SINDOI	
DN29-03-0616	150/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0745	150/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0753	192/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0760	204/07	SANCHEZ CELIO	SINDOI	
DN29-03-0763	263/07	MEDINA ANALIA	SINDOI	
DN29-03-0767	263/07	FLORIPA ROMAN	SINDOI	
DN29-03-0769	256/07	MONTANIA LEIVA ROSALIA	SINDOI	
DN29-03-0800	132/07	DA SILVA JAQUESON	SINDOI	
DN29-03-0818	446/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0818	446/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0846	139/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0873	267/07	LARRAMENDI ALMADA ANA CELIA	SINDOI	
DN29-03-0878	267/07	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-03-0882	263/07	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	SINDOI	
DN29-03-0886	192/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0900	178/07	MARTINEZ ELSA	SINDOI	
DN29-03-0903	145/07	VERDUNE EUGENIO	SINDOI	
DN29-03-0906	152/07	DUARTE CESAR GUSTAVO	SINDOI	
DN29-03-0912	216/07	CACERES JOSE ANTONIO	SINDOI	
DN29-03-0912	216/07	CACERES JOSE ANTONIO	SINDOI	
DN29-03-0913	265/07	MAIDANA FERNANDO	SINDOI	
DN29-03-1015	129/07	PEDRO A ALI	SINDOI	
DN29-03-1047	263/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-03-1104	145/07	LOPEZ LAURA	SINDOI	
DN29-03-1107	145/07	SANCHEZ ERNESTO M.M.	SINDOI	
DN29-03-1148	253/07	AQUINO RUBEN RAMON	SINDOI	
DN29-03-1195	145/07	FIGUEROA ERNESTO	SINDOI	
DN29-03-1206	129/07	FACHELIN SALINAS	SINDOI	
DN29-04-0010	146/07	DEL VALLE GREGORIO	SINDOI	
DN29-04-0041	451/07	FERNANDEZ FRANCISCO	SINDOI	
DN29-04-0145	131/07	DEL VALLE GREGORIO	SINDOI	
DN29-04-0151	146/07	BENITEZ CRISTIAN F.	SINDOI	
DN29-04-0180	191/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-04-0187	143/07	ABREGO RODOLFO	SINDOI	
DN29-04-0236	184/07	BENITEZ AVELINO	SINDOI	
DN29-04-0243	184/07	SEGOVIA VICTOR	SINDOI	
DN29-04-0246	371/07	NN	SINDOI	
DN29-04-0246	371/07	NN	SINDOI	
DN29-04-0257	418/07	LEIVA RIOS ERNESTO	SINDOI	
DN29-04-0262	267/07	NN	SINDOI	
DN29-04-0285	145/07	CUTARO JOSE	SINDOI	
DN29-04-0301	146/07	ARMOA FLORINDA	SINDOI	
DN29-04-0319	146/07	ARMOA FLORINDA	SINDOI	
DN29-04-0324	135/07	MARTINEZ ISOLINA	SINDOI	
DN29-04-0332	149/07	RAMIREZ ANGELA CARMELINA	SINDOI	
DN29-04-0334	149/07	GUILLEN GONZALEZ ATILANO	SINDOI	
DN29-04-0427	260/07	ALVARENGA ARNALDO	SINDOI	
DN29-04-0428	260/07	ALVARES TOMAS	SINDOI	
DN29-04-0430	191/07	MARTINES GRISELDA	SINDOI	
DN29-04-0584	368/07	ESPINOLA LUCIO	SINDOI	
DN29-04-0680	265/07	BRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29-04-0703	152/07	DIAZ FLEITES ERNESTO FRANCISCO	SINDOI	
DN29-04-0786	212/07	CRISTALDO ANDRES	SINDOI	
DN29-04-0786	212/07	CRISTALDO ANDRES	SINDOI	
DN29-04-0787	263/07	AGUILAR VILLALBA CLAUDIO	SINDOI	
DN29-04-0789	177/07	BARUA IGINIA	SINDOI	
DN29-04-0799	263/07	BARVA GRACIELA	SINDOI	
DN29-04-0809	179/07	BRITEZ ELIODORA	SINDOI	
DN29-04-0811	212/07	DA ROSA DANIEL ELIAS	SINDOI	
DN29-04-0811	212/07	DA ROSA DANIEL ELIAS	SINDOI	
DN29-04-0818	177/07	IGLESIAS GRACIELA	SINDOI	
DN29-04-0819	234/07	NN	SINDOI	
DN29-04-0887	212/07	BALDEZ MANUEL	SINDOI	
DN29-04-0887	212/07	BALDEZ MANUEL	SINDOI	
DN29-04-0892	263/07	FARIÑA ARNALDO	SINDOI	
DN29-04-0893	263/07	ESPINOLA ROA NORMA	SINDOI	
DN29-04-0899	178/07	SANTACRUZ VERA ELISA	SINDOI	
DN29-04-0937	152/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-04-0995	231/07	FREY SARA NOEMI	SINDOI	
DN29-04-1001	258/07	SANABRIA MARIA FATIMA	SINDOI	
DN29-04-1006	449/07	GARAY DELFINA	SINDOI	
DN29-04-1006	449/07	SAMUDIO ESTELA	SINDOI	
DN29-04-1015	258/07	CANTERO CAÑETE FRANCISCA	SINDOI	
DN29-04-1015	258/07	INSAURRALDE ISIDORA	SINDOI	
DN29-04-1052	450/07	MARTINEZ JORGE	SINDOI	
DN29-04-1053	265/07	IRIEL MARGARITA	SINDOI	
DN29-04-1071	438/07	RUIZ CARLOS	SINDOI	
DN29-04-1085	196/07	DE VERA RESQUIN LIDIA	SINDOI	
DN29-04-1094	235/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1120	267/07	VERA CRISTIAN FABIAN	SINDOI	
DN29-04-1173	148/07	LANTERO MAURICIO	SINDOI	
DN29-04-1174	148/07	PUCHETA MIRTA	SINDOI	
DN29-04-1175	148/07	ZOLINES RUBEN	SINDOI	
DN29-04-1181	126/07	GARCIA DIEGO RAMIRO	SINDOI	
DN29-04-1199	263/07	GIMENEZ ELIGIO	SINDOI	
DN29-04-1208	267/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1213	170/07	CRISTALDO OSCAR GERARDO	SINDOI	
DN29-04-1245	145/07	FERNANDEZ MARTINA	SINDOI	
DN29-04-1254	148/07	CASTAÑARES CROSTIAN	SINDOI	
DN29-04-1273	149/07	BARREIRO ORTEGA AVELINA	SINDOI	
DN29-04-1274	146/07	GIMENEZ HORTENCIA	SINDOI	
DN29-04-1337	191/07	SANCHEZ BENITEZ JORGELINA	SINDOI	
DN29-04-1338	209/07	RIVAS SABINAI	SINDOI	
DN29-04-1338	209/07	RIVAS SABINAI	SINDOI	
DN29-04-1344	208/07	VARGAS ERICH	SINDOI	
DN29-04-1344	208/07	VARGAS ERICH	SINDOI	
DN29-04-1346	263/07	RIOS EDGAR	SINDOI	
DN29-04-1349	200/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1352	177/07	FERREYRA CAUTO MARIA ROMINA	SINDOI	
DN29-04-1354	200/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1355	200/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1356	178/07	CHAMORRO DIMA	SINDOI	
DN29-04-1358	177/07	LEIVA ABEL	SINDOI	
DN29-04-1359	200/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1360	177/07	SANTACRUZ ELISA	SINDOI	
DN29-04-1377	184/07	CUELLAR DAMIAN	SINDOI	
DN29-04-1408	148/07	SANDOVAL JULIO CESAR	SINDOI	
DN29-04-1410	148/07	ALVARENGA DANIEL	SINDOI	
DN29-04-1411	148/07	JUY RENE ALEX	SINDOI	
DN29-04-1412	148/07	ABRUMO GABRIEL	SINDOI	
DN29-04-1414	145/07	BOMMER MARIA	SINDOI	
DN29-04-1431	149/07	ESPINOLA ROMAN NOELIA CONCEPCION	SINDOI	
DN29-04-1441	149/07	CABRERA ALCIDES	SINDOI	
DN29-04-1444	427/07	PEREZ FERREIRA LUISA AMELIA	SINDOI	
DN29-04-1444	427/07	PEREZ FERREIRA LUISA AMELIA	SINDOI	
DN29-04-1480	148/07	CABRERA AIDA	SINDOI	
DN29-05-0028	267/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0029	233/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0036	267/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0091	214/07	LEDESMA RICARDO DANIEL	SINDOI	
DN29-05-0091	214/07	LEDESMA RICARDO DANIEL	SINDOI	
DN29-05-0104	128/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0124	180/07	RODRIGUEZ JUANA	SINDOI	
DN29-05-0145	182/07	NN	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-05-0149	182/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0184	225/07	LOPEZ ANTONIO LUIS	SINDOI	
DN29-05-0184	225/07	LOPEZ ANTONIO LUIS	SINDOI	
DN29-05-0187	258/07	CABALLERO ATANACIA	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	BENITEZ MIGUEL	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	MAIDANA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	BENITEZ MIGUEL	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	MENDEZ FABIAN	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	MAIDANA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0190	223/07	MENDEZ FABIAN	SINDOI	
DN29-05-0197	181/07	GONZALEZ CESAR	SINDOI	
DN29-05-0203	183/07	SUAREZ DARIO	SINDOI	
DN29-05-0203	183/07	VERA JUAN	SINDOI	
DN29-05-0214	223/07	TOLEDO GUSTAVO	SINDOI	
DN29-05-0214	223/07	TOLEDO GUSTAVO	SINDOI	
DN29-05-0214	223/07	DOS SANTOS ROSANA	SINDOI	
DN29-05-0214	223/07	DOS SANTOS ROSANA	SINDOI	
DN29-05-0336	211/07	CENTURION TOMAS	SINDOI	
DN29-05-0336	211/07	CENTURION TOMAS	SINDOI	
DN29-05-0500	263/07	PERALTA SILVINO	SINDOI	
DN29-05-0503	267/07	ALVARENGA JUAN RAFAEL	SINDOI	
DN29-05-0507	263/07	GOMEZ MIRTA	SINDOI	
DN29-05-0515	267/07	GONZALEZ DARIO RUBEN	SINDOI	
DN29-05-0518	263/07	LOPEZ ALMADA VIRGINIA	SINDOI	
DN29-05-0521	263/07	SILVA DAMIANA	SINDOI	
DN29-05-0527	267/07	FERREYRA AMARES LUIS	SINDOI	
DN29-05-0528	267/07	GONZALEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-05-0531	263/07	GONZALEZ MARIA LIBRADA	SINDOI	
DN29-05-0531	263/07	RAMIREZ DELGADO SERAFINA	SINDOI	
DN29-05-0538	255/07	CONTRERA MERCEDES	SINDOI	
DN29-05-0539	211/07	MEDINA ABALOS JORGELINA BEATRIZ	SINDOI	
DN29-05-0539	211/07	MEDINA ABALOS JORGELINA BEATRIZ	SINDOI	
DN29-05-0630	213/07	GIMENEZ FLORENCIO	SINDOI	
DN29-05-0630	213/07	GIMENEZ FLORENCIO	SINDOI	
DN29-05-0647	145/07	GODOY FLENTIN	SINDOI	
DN29-05-0734	263/07	MELGAREJO RAMON	SINDOI	
DN29-05-0740	263/07	FERNANDEZ EUMELIA	SINDOI	
DN29-05-0824	141/07	ENRIQUE VICTOR MANUEL	SINDOI	
DN29-05-0857	213/07	GONZALEZ VIRGILIO	SINDOI	
DN29-05-0857	213/07	GONZALEZ VIRGILIO	SINDOI	
DN29-05-0864	216/07	LUCAS RAUL ALBERTO	SINDOI	
DN29-05-0864	216/07	LUCAS RAUL ALBERTO	SINDOI	
DN29-05-0868	226/07	BENITEZ ANIBAL	SINDOI	
DN29-05-0868	226/07	BENITEZ ANIBAL	SINDOI	
DN29-05-0873	265/07	GONZALEZ WILFRIDO	SINDOI	
DN29-05-0881	213/07	RIVAS SABINA	SINDOI	
DN29-05-0881	213/07	RIVAS SABINA	SINDOI	
DN29-05-0886	216/07	GIMENEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0886	216/07	GIMENEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0908	267/07	RODRIGUEZ SERGIO	SINDOI	
DN29-05-0912	224/07	ROTOLO RAUL ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-05-0912	224/07	ROTOLO RAUL ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-05-0919	503/07	AGUILERA MABEL	SINDOI	
DN29-05-0925	419/07	GARCIA LIDIA	SINDOI	
DN29-05-0933	233/07	FERNANDEZ MAURO ALEXANDER	SINDOI	
DN29-05-0938	207/07	TORRES CELSO	SINDOI	
DN29-05-0938	207/07	DUHR JUAN JOSE LUIS	SINDOI	
DN29-05-0938	207/07	TORRES CELSO	SINDOI	
DN29-05-0938	207/07	DUHR JUAN JOSE LUIS	SINDOI	
DN29-05-0943	409/07	CACERES CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0943	409/07	CACERES CARLOS	SINDOI	
DN29-05-0967	144/07	NN	SINDOI	
DN29-05-0970	151/07	ACOSTA RICARDO	SINDOI	
DN29-05-0977	265/07	ALMADA JORGE DIONEL	SINDOI	
DN29-05-1041	418/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-05-1043	267/07	BAEZ JORGE	SINDOI	
DN29-05-1057	267/07	DELGADO RICARDO JAVIER	SINDOI	
DN29-05-1068	187/07	BRITEZ ESPINOLA ZENON	SINDOI	
DN29-05-1072	187/07	RODRIGUES AUGUSTO	SINDOI	
DN29-05-1075	187/07	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	SINDOI	
DN29-05-1077	265/07	BENITEZ BAEZ JULIO	SINDOI	
DN29-05-1082	144/07	NN	SINDOI	
DN29-05-1122	418/07	CABRAL CELIA	SINDOI	
DN29-05-1128	438/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-05-1129	189/07	CASCO PRIETO ROSA	SINDOI	
DN29-05-1146	501/07	GODOY ANTONIO	SINDOI	
DN29-05-1152	187/07	GAUTO RAMON	SINDOI	
DN29-05-1154	265/07	GUILLEN NANCY	SINDOI	
DN29-05-1223	265/07	DUARTE ESEQUIEL	SINDOI	
DN29-05-1226	214/07	SAMUDIO LEON HECTOR	SINDOI	
DN29-05-1226	214/07	SAMUDIO LEON HECTOR	SINDOI	
DN29-05-1228	232/07	RODRIGUEZ ROBERTO	SINDOI	
DN29-05-1286	267/07	LOPEZ CLAUDIO	SINDOI	
DN29-05-1288	418/07	FARIÑHA ARNALDO	SINDOI	
DN29-05-1290	267/07	LOPEZ NANCY	SINDOI	
DN29-05-1379	146/07	REYES BERNARDINO	SINDOI	
DN29-05-1454	255/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-05-1495	229/07	VILLALBA ROBERTO	SINDOI	
DN29-05-1504	447/07	MAIDANA FERNANDO	SINDOI	
DN29-05-1590	267/07	GOMEZ CRISTINA	SINDOI	
DN29-05-1597	267/07	GONZALEZ ALVARENGA EGIDIO	SINDOI	
DN29-05-1601	418/07	QUINTANA DALMACIO	SINDOI	
DN29-05-1608	222/07	GOMEZ CRISTINA	SINDOI	
DN29-05-1608	222/07	GOMEZ CRISTINA	SINDOI	
DN29-05-1610	267/07	AGUIRRE ROBERTO	SINDOI	
DN29-05-1625	258/07	MARTINEZ IRMA ESTHER	SINDOI	
DN29-05-1646	258/07	MENDEZ MIGUEL	SINDOI	
DN29-05-1656	412/07	LARRAMENDI HECTOR ORLANDO	SINDOI	
DN29-05-1656	412/07	QUIROZ ELVIO	SINDOI	
DN29-05-1656	412/07	LARRAMENDI HECTOR ORLANDO	SINDOI	
DN29-05-1656	412/07	QUIROZ ELVIO	SINDOI	
DN29-05-1688	148/07	ALVARENGA DANIEL	SINDOI	
DN29-05-1702	144/07	NN	SINDOI	
DN29-05-1772	148/07	SOPLAS JULIO	SINDOI	
DN29-05-1786	205/07	GALEANO ESTELA	SINDOI	
DN29-05-1789	205/07	GONZALEZ ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-05-1790	255/07	SILVERO JUAN ESTEBAN	SINDOI	
DN29-05-1791	215/07	GONZALEZ HUGO	SINDOI	
DN29-05-1791	215/07	GONZALEZ HUGO	SINDOI	
DN29-05-1796	267/07	BEGAS MARCELINO	SINDOI	
DN29-05-1819	503/07	DUARTE CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0023	205/07	GONZALEZ ALBINO TOLEDO	SINDOI	
DN29-06-0025	205/07	CRISTALDO ADOLFINO	SINDOI	
DN29-06-0048	220/07	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-06-0048	220/07	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-06-0084	145/07	MORALES APARICIO	SINDOI	
DN29-06-0086	147/06	CUENCA JAVIER	SINDOI	
DN29-06-0087	147/06	TRANSPORTE WANDA	SINDOI	
DN29-06-0090	145/07	WINTER VERONICA	SINDOI	
DN29-06-0093	148/07	CABRERA ILDA	SINDOI	
DN29-06-0100	214/07	BENITEZ CESAR DAMIAN	SINDOI	
DN29-06-0100	214/07	BENITEZ CESAR DAMIAN	SINDOI	
DN29-06-0106	210/07	GOMES ANTONIO	SINDOI	
DN29-06-0106	210/07	GOMES ANTONIO	SINDOI	
DN29-06-0123	210/07	BENITES CRISTIAN	SINDOI	
DN29-06-0123	210/07	BENITES CRISTIAN	SINDOI	
DN29-06-0126	197/07	QUIROGA DARIO JOSE	SINDOI	
DN29-06-0130	197/07	BENITEZ JULIO	SINDOI	
DN29-06-0132	210/07	MIRANDA GERARDO	SINDOI	
DN29-06-0132	210/07	MIRANDA GERARDO	SINDOI	
DN29-06-0190	169/07	BOGADO DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0227	136/07	AQUINO ORLINDA NATALIA	SINDOI	
DN29-06-0230	136/07	MOLINA ISAIAS	SINDOI	
DN29-06-0240	139/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0242	136/07	PALAVECINO RICARDO	SINDOI	
DN29-06-0248	221/07	GONZALEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0248	221/07	GONZALEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0249	220/07	GONZALEZ SILVIO ROMAN	SINDOI	
DN29-06-0249	220/07	GONZALEZ SILVIO ROMAN	SINDOI	
DN29-06-0263	259/07	BENITEZ CRISTIAN FABIAN	SINDOI	
DN29-06-0265	503/07	GONZALEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-06-0269	168/07	MOLINA ROSANA	SINDOI	
DN29-06-0271	220/07	ROJAS ORLANDO	SINDOI	
DN29-06-0271	220/07	ROJAS ORLANDO	SINDOI	
DN29-06-0273	221/07	FARIÑA RICARDO	SINDOI	
DN29-06-0273	221/07	FARIÑA RICARDO	SINDOI	
DN29-06-0275	220/07	RUIZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0275	220/07	RUIZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0276	259/07	ROMAN CARMELO MAIDANA	SINDOI	
DN29-06-0283	221/07	ALVARENGA JOSE	SINDOI	
DN29-06-0283	221/07	ALVARENGA JOSE	SINDOI	
DN29-06-0284	259/07	GONZALEZ MARIO ANDRES	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-0286	220/07	FARIÑA ARNALDO	SINDOI	
DN29-06-0286	220/07	FARIÑA ARNALDO	SINDOI	
DN29-06-0316	407/07	VAZQUEZ SAMUDIO FIDEL	SINDOI	
DN29-06-0316	407/07	VAZQUEZ SAMUDIO FIDEL	SINDOI	
DN29-06-0319	385/07	PORTILLO JUAN CESPEDES	SINDOI	
DN29-06-0319	385/07	PORTILLO JUAN CESPEDES	SINDOI	
DN29-06-0320	385/07	AGUINAGALDE ARNALDO VERON	SINDOI	
DN29-06-0320	385/07	AGUINAGALDE ARNALDO VERON	SINDOI	
DN29-06-0321	439/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0321	439/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0322	385/07	GONZALEZ VICENTE OMAR	SINDOI	
DN29-06-0322	385/07	GONZALEZ VICENTE OMAR	SINDOI	
DN29-06-0323	385/07	GONZALEZ ZAMUEL	SINDOI	
DN29-06-0323	385/07	GONZALEZ ZAMUEL	SINDOI	
DN29-06-0324	385/07	AGUINAGALDE ARNALDO VERON.	SINDOI	
DN29-06-0324	385/07	AGUINAGALDE ARNALDO VERON	SINDOI	
DN29-06-0326	385/07	ROMERO ACOSTA SUNILDA	SINDOI	
DN29-06-0326	385/07	ROMERO ACOSTA SUNILDA	SINDOI	
DN29-06-0327	385/07	DUARTE DOMINGA	SINDOI	
DN29-06-0327	385/07	DUARTE DOMINGA	SINDOI	
DN29-06-0328	439/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0328	439/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0331	142/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0332	127/07	RODRIGUEZ MARIANA	SINDOI	
DN29-06-0334	127/07	MARTINEZ GONZALEZ NELIDA	SINDOI	
DN29-06-0336	154/07	RAMIREZ MACIEL ISMAEL	SINDOI	
DN29-06-0338	127/07	ESTECHE CARMONA TERESITA	SINDOI	
DN29-06-0339	140/07	SILVERO SONIA	SINDOI	
DN29-06-0343	127/07	MIRANDA ROBERTO CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0344	127/07	FIGUEREDO AQUINO DIOSNEL	SINDOI	
DN29-06-0347	127/07	ROMERO BERNARDO	SINDOI	
DN29-06-0348	127/07	FIGUEREDO AUINO DIOSNEL	SINDOI	
DN29-06-0349	153/07	LARRAMENDI ALFREDO	SINDOI	
DN29-06-0350	153/07	ORTIZ PAULINA	SINDOI	
DN29-06-0351	127/07	PERALTA CUBA RAMONA RITA	SINDOI	
DN29-06-0354	154/07	RUIZ DIAZ JOSE FELICIANO	SINDOI	
DN29-06-0356	127/07	LARRAMENDI ERVIN SEBASTIAN	SINDOI	
DN29-06-0367	130/07	MARTINES CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0368	154/07	CELMA VENIANGO	SINDOI	
DN29-06-0376	153/07	ARAUJO NATIVIDAD MARIA	SINDOI	
DN29-06-0377	154/07	CABRERA ROXANA ELIZABETH	SINDOI	
DN29-06-0383	153/07	CORONEL ODILIA ELENA	SINDOI	
DN29-06-0385	154/07	BAEZ ARAUJO ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-0456	145/07	PAIS PAMELA	SINDOI	
DN29-06-0457	148/07	RODRIGUEZ ROBERTO	SINDOI	
DN29-06-0462	147/06	ORTIZ CIRILO	SINDOI	
DN29-06-0463	145/07	SEBASTIAN MARTINEZ	SINDOI	
DN29-06-0464	145/07	FERNANDEZ HILDA	SINDOI	
DN29-06-0465	148/07	LAMBARE ADRIANA	SINDOI	
DN29-06-0466	145/07	ANALISIS CLINICOS	SINDOI	
DN29-06-0467	145/07	SCOTTI DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0471	148/07	ALVEZ PETRONILA	SINDOI	
DN29-06-0515	148/07	DOS SANTOS JOSE	SINDOI	
DN29-06-0534	263/07	RODRIGUES GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-0535	175/07	GONZALEZ RAUL	SINDOI	
DN29-06-0536	175/07	BENITEZ DERLI	SINDOI	
DN29-06-0537	263/07	BAREYRO CAROLINA	SINDOI	
DN29-06-0538	205/07	AGUILAR CLAUDIO	SINDOI	
DN29-06-0539	198/07	MIRANDA OLGA	SINDOI	
DN29-06-0541	175/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-0542	175/07	ALMADA VIRGINIA	SINDOI	
DN29-06-0545	266/07	ALVARENGA DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0545	266/07	ALVARENGA DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0546	205/07	BAEZ PEDRO	SINDOI	
DN29-06-0547	503/07	AVALOS DELFINA	SINDOI	
DN29-06-0549	230/07	GONZALEZ CLAUDELINA	SINDOI	
DN29-06-0550	205/07	BARUA GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-0551	205/07	VILLALBA NUÑEZ DEOLINDA	SINDOI	
DN29-06-0552	266/07	AQUINO MARCELA	SINDOI	
DN29-06-0552	266/07	AQUINO MARCELA	SINDOI	
DN29-06-0553	205/07	RODRIGUEZ BRITEZ JUAN ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0554	266/07	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0554	266/07	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0556	266/07	CENTURION MARCELO	SINDOI	
DN29-06-0556	266/07	CENTURION MARCELO	SINDOI	
DN29-06-0558	263/07	SILVA DAMIANA	SINDOI	
DN29-06-0559	266/07	BARRIOS CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0559	266/07	BARRIOS CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0560	230/07	MEDINA ACOSTA LEANDRO	SINDOI	
DN29-06-0561	266/07	GONZALEZ CIRILO	SINDOI	
DN29-06-0561	266/07	GONZALEZ CIRILO	SINDOI	
DN29-06-0562	205/07	CENTURION MARCELO	SINDOI	
DN29-06-0563	266/07	AQUINO JOSEFA	SINDOI	
DN29-06-0563	266/07	AQUINO JOSEFA	SINDOI	
DN29-06-0566	205/07	MEDINA ACOSTA LEANDRO	SINDOI	
DN29-06-0567	266/07	MEDINA CLAUDELINA	SINDOI	
DN29-06-0567	266/07	MEDINA CLAUDELINA	SINDOI	
DN29-06-0568	230/07	GONZALEZ MARIANO	SINDOI	
DN29-06-0569	266/07	GOMEZ MIRIAM	SINDOI	
DN29-06-0569	266/07	GOMEZ MIRIAM	SINDOI	
DN29-06-0576	205/07	BENITEZ ROMINA	SINDOI	
DN29-06-0577	205/07	SAUCEDO OSMAR	SINDOI	
DN29-06-0578	266/07	SILVA DE JESUS TERESA	SINDOI	
DN29-06-0578	266/07	SILVA DE JESUS TERESA	SINDOI	
DN29-06-0579	266/07	ORTELLADO GLORIA	SINDOI	
DN29-06-0579	266/07	ORTELLADO GLORIA	SINDOI	
DN29-06-0580	230/07	DUARTE LUGO ELIANA LUCIA	SINDOI	
DN29-06-0583	205/07	DUARTE LUGO ELIANA LUCIA	SINDOI	
DN29-06-0584	205/07	ESQUIVEL MARCOS	SINDOI	
DN29-06-0585	205/07	GONZALEZ JORGE RAMON	SINDOI	
DN29-06-0586	266/07	LOPEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0586	266/07	LOPEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0588	266/07	MEDINA ABALOS RUMILDA	SINDOI	
DN29-06-0591	266/07	GONZALEZ CIRILO	SINDOI	
DN29-06-0592	266/07	GOONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0593	205/07	GARCETE ADA RAMONA	SINDOI	
DN29-06-0596	266/07	DABALOS ADI ISABEL	SINDOI	
DN29-06-0597	205/07	VARGAS FERREIRA HERIBERTO	SINDOI	
DN29-06-0598	266/07	MACIEL CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0600	266/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-0602	266/07	VERDUN ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-0603	266/07	BENITEZ JORGE	SINDOI	
DN29-06-0604	205/07	LEIVA RIOS ADAM	SINDOI	
DN29-06-0605	230/07	MARTINES DARIO	SINDOI	
DN29-06-0606	205/07	MEDINA CLAUDELINA	SINDOI	
DN29-06-0619	363/07	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	SINDOI	
DN29-06-0659	265/07	DEL VALLE LIDIA	SINDOI	
DN29-06-0660	265/07	SIVIS CARLOS JORGE	SINDOI	
DN29-06-0662	265/07	SANCHEZ JORGELINA	SINDOI	
DN29-06-0663	206/07	ARGUELLO GOMEZ CLAUDELINO	SINDOI	
DN29-06-0664	206/07	CABALLERO JOSE DIONISIO	SINDOI	
DN29-06-0665	265/07	ROTELA JOSE SIMON	SINDOI	
DN29-06-0666	265/07	CUEVAS MENDEZ ILARIO JAVIER	SINDOI	
DN29-06-0668	206/07	PEREIRA ESTANISLAO	SINDOI	
DN29-06-0669	265/07	CACERES GUILLERMO	SINDOI	
DN29-06-0670	261/07	ALVARENGA JULIO	SINDOI	
DN29-06-0671	265/07	RODRIGUEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0672	265/07	MAIDANA FRANCISCO JAVIER	SINDOI	
DN29-06-0673	265/07	AGUIRRE JUAN OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0674	206/07	BENITEZ MARIANO	SINDOI	
DN29-06-0675	265/07	CABAÑAS JUAN ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0676	206/07	BENITEZ DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0677	206/07	RODRIGUEZ MOREL EUSEBIO	SINDOI	
DN29-06-0678	265/07	GONZALEZ OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0679	265/07	CAÑETE BERNARDINO	SINDOI	
DN29-06-0680	206/07	BOGADO BENEGA CLAUDELINO	SINDOI	
DN29-06-0681	262/07	LEIVA ROSANA	SINDOI	
DN29-06-0682	442/07	GONZALEZ SATURNINO HERIBERTO	SINDOI	
DN29-06-0684	206/07	MERELE RUBEN	SINDOI	
DN29-06-0685	262/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-0686	206/07	BAREIRO OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0687	206/07	ROJAS MARIA	SINDOI	
DN29-06-0688	262/07	GONZALEZ JOSE	SINDOI	
DN29-06-0691	171/07	MATE LANYERA GLORIA	SINDOI	
DN29-06-0692	262/07	RUIZ DIAZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0693	262/07	ARMOA JULIO	SINDOI	
DN29-06-0694	262/07	SEGOVIA ZUNILDA	SINDOI	
DN29-06-0695	262/07	REYES DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0697	262/07	BENITES AVELINO	SINDOI	
DN29-06-0698	262/07	RODRIGUES FABIAN	SINDOI	
DN29-06-0704	262/07	ZARZA JULIAN	SINDOI	
DN29-06-0707	206/07	ARMOA NELSON	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-0722	368/07	BENITEZ GABRIEL AGUSTO	SINDOI	
DN29-06-0729	130/07	BAEZ ARAUJO ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-0731	154/07	LOPEZ MARTA	SINDOI	
DN29-06-0732	130/07	SALDIVAR EPIFANIA	SINDOI	
DN29-06-0733	130/07	REYES MIRIAM	SINDOI	
DN29-06-0736	154/07	GONZALEZ PAOLA	SINDOI	
DN29-06-0750	154/07	ESPINDOLA RAMONA	SINDOI	
DN29-06-0756	428/07	ZAMUDIO ANGELA	SINDOI	
DN29-06-0756	428/07	ZAMUDIO ANGELA	SINDOI	
DN29-06-0759	127/07	QUIROZ ELVIO	SINDOI	
DN29-06-0760	153/07	LARRAMENDI JUAN	SINDOI	
DN29-06-0762	154/07	RAMIREZ BENITEZ GLADIS	SINDOI	
DN29-06-0764	154/07	ZARZA ALCIRA ELIZABET	SINDOI	
DN29-06-0770	127/07	LOPEZ PEDRO	SINDOI	
DN29-06-0794	206/07	RODRIGUEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0795	262/07	ROMERO GIMENEZ BLAS	SINDOI	
DN29-06-0796	206/07	DA SILVA DOMINGO	SINDOI	
DN29-06-0798	262/07	GONZALEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0800	206/07	ROMERO agüero ELISANDRO	SINDOI	
DN29-06-0812	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0812	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-0835	367/07	CASERES CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0848	201/07	VALDES MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0849	201/07	GONZALEZ AMARILLA EDMUNDO	SINDOI	
DN29-06-0850	201/07	ORTELLADO CARLO	SINDOI	
DN29-06-0851	204/07	BRIZUELA ARIAS VICTOR MANUEL	SINDOI	
DN29-06-0852	201/07	GONZALEZ AVALOS RAMONA	SINDOI	
DN29-06-0855	201/07	RODRIGUES MARILIN	SINDOI	
DN29-06-0856	201/07	CONTRERA ISIDRO	SINDOI	
DN29-06-0859	204/07	FERNANDEZ JOSE RAMON	SINDOI	
DN29-06-0860	201/07	MEDINA VIVIANA	SINDOI	
DN29-06-0862	204/07	GALEANO BAEZ ESTELA	SINDOI	
DN29-06-0865	201/07	GALEANO ESTELA	SINDOI	
DN29-06-0866	201/07	GALEANO ESTELA	SINDOI	
DN29-06-0867	204/07	GONZALEZ PRESCILA	SINDOI	
DN29-06-0867	204/07	GONZALEZ PRESCILA	SINDOI	
DN29-06-0868	201/07	MEDINA EREÑO	SINDOI	
DN29-06-0870	201/07	BENITEZ TEOFILO	SINDOI	
DN29-06-0871	204/07	MARTINES CESPEDES ANISETO	SINDOI	
DN29-06-0871	204/07	MARTINES CESPEDES ANISETO	SINDOI	
DN29-06-0874	201/07	RAMIREZ RIOS BERNARDO	SINDOI	
DN29-06-0877	201/07	GONZALEZ DARIO GERARDO	SINDOI	
DN29-06-0878	201/07	GONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-0879	204/07	NUÑEZ VILLALBA HECTOR	SINDOI	
DN29-06-0879	204/07	NUÑEZ VILLALBA HECTOR	SINDOI	
DN29-06-0881	204/07	RAMIREZ BENITEZ ELIGIO	SINDOI	
DN29-06-0881	204/07	RAMIREZ BENITEZ ELIGIO	SINDOI	
DN29-06-0883	201/07	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29-06-0884	204/07	CENTURIO RAMIREZ CEFERINO	SINDOI	
DN29-06-0884	204/07	CENTURIO RAMIREZ CEFERINO	SINDOI	
DN29-06-0885	201/07	RODRIGUEZ ROGELIO ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0887	204/07	ROSAS LIDIA	SINDOI	
DN29-06-0887	204/07	ROSAS LIDIA	SINDOI	
DN29-06-0888	204/07	BENITEZ NANCY	SINDOI	
DN29-06-0888	204/07	BENITEZ NANCY	SINDOI	
DN29-06-0889	204/07	ADORNO ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0889	204/07	ADORNO ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0890	204/07	SILVA OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0890	204/07	SILVA OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0891	201/07	GONZALEZ ALVARENA RAMON	SINDOI	
DN29-06-0892	204/07	VARGAS NELSON	SINDOI	
DN29-06-0892	204/07	VARGAS NELSON	SINDOI	
DN29-06-0893	201/07	DUARTE NANCY	SINDOI	
DN29-06-0895	204/07	ROSA LIDIA	SINDOI	
DN29-06-0895	204/07	ROSA LIDIA	SINDOI	
DN29-06-0896	201/07	ACOSTA GALLARDO NANCY	SINDOI	
DN29-06-0897	201/07	ESCOBAR RUBEN	SINDOI	
DN29-06-0898	199/07	DUARTE LILIANA L	SINDOI	
DN29-06-0901	204/07	GONZALEZ EMILIA	SINDOI	
DN29-06-0901	204/07	GONZALEZ EMILIA	SINDOI	
DN29-06-0902	199/07	NUÑEZ CARLOS	SINDOI	
DN29-06-0903	199/07	GONZALEZ ALBARENGA CRISTIAN	SINDOI	
DN29-06-0904	199/07	LEIVA ADAN	SINDOI	
DN29-06-0905	199/07	ZARACHO MAICO	SINDOI	
DN29-06-0906	199/07	ROLON PAULINA	SINDOI	
DN29-06-0907	188/07	LARA JUAN CARLO	SINDOI	
DN29-06-0908	199/07	SANTACRUZ ELISA	SINDOI	
DN29-06-0909	199/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-0911	199/07	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0913	204/07	AREVALOS BLANCA	SINDOI	
DN29-06-0913	204/07	AREVALOS BLANCA	SINDOI	
DN29-06-0964	202/07	ARANDA JULIO ANDRES	SINDOI	
DN29-06-0965	202/07	BAEZ CRISTIAN	SINDOI	
DN29-06-0966	202/07	BAEZ RUBEN	SINDOI	
DN29-06-0969	257/07	CABAÑAS FRANCISCO	SINDOI	
DN29-06-0970	202/07	ROJAS LUISA	SINDOI	
DN29-06-0971	202/07	ARMOA BONIFACIO	SINDOI	
DN29-06-0972	202/07	LOPEZ CATALINO	SINDOI	
DN29-06-0973	202/07	INFRAN GONZALEZ RAMON	SINDOI	
DN29-06-0974	202/07	PEREZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0975	202/07	SANCHEZ ALFREDO	SINDOI	
DN29-06-0976	202/07	CARDOZO MIRANDA RUBEN	SINDOI	
DN29-06-0977	202/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-0978	202/07	GIMENEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-0979	202/07	DUARTE TOLEDO EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-0980	202/07	DUARTE OSVALDO	SINDOI	
DN29-06-0981	257/07	RUIZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0984	257/07	CUELLAR ZENON	SINDOI	
DN29-06-1024	217/07	GONZALEZ LUIS	SINDOI	
DN29-06-1024	217/07	GONZALEZ LUIS	SINDOI	
DN29-06-1025	185/07	GOMEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-06-1026	217/07	VALDES BASILIO	SINDOI	
DN29-06-1026	217/07	VEÑALGO ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-1026	217/07	VEÑALGO ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-1026	217/07	VALDES BASILIO	SINDOI	
DN29-06-1027	173/07	QUINTANA LORENA	SINDOI	
DN29-06-1028	173/07	JARA ALCIDA	SINDOI	
DN29-06-1031	185/07	GONZALEZ LUIS FELIPE	SINDOI	
DN29-06-1032	185/07	ROJAS TEODORO	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	GONZALEZ NANCY	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	ROJAS MALDONADO MIGUEL	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	GONZALEZ MALDONADO MARISELA	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	GONZALEZ MALDONADO MARISELA	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	ROJAS MALDONADO MIGUEL	SINDOI	
DN29-06-1033	217/07	GONZALEZ NANCY	SINDOI	
DN29-06-1035	173/07	VENIALGO CELMA	SINDOI	
DN29-06-1036	217/07	MARTINEZ CESAR	SINDOI	
DN29-06-1036	217/07	MARTINEZ CESAR	SINDOI	
DN29-06-1037	217/07	GARCIA BAEZ ROSA	SINDOI	
DN29-06-1037	217/07	MENDEZ ROJAS FRANCISCO	SINDOI	
DN29-06-1037	217/07	GARCIA BAEZ ROSA	SINDOI	
DN29-06-1037	217/07	MENDEZ ROJAS FRANCISCO	SINDOI	
DN29-06-1040	185/07	SALDIVAR AVALOS LEONARDA	SINDOI	
DN29-06-1042	173/07	PEDROZO CANDIA JULIO	SINDOI	
DN29-06-1042	173/07	TALAVERA FLORES RUBEN	SINDOI	
DN29-06-1045	195/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1046	185/07	GONZALEZ INOCENCIO	SINDOI	
DN29-06-1047	185/07	DAVALOS CARLOS SALDIVAR	SINDOI	
DN29-06-1048	185/07	TOLEDO URBINA LORENZO	SINDOI	
DN29-06-1049	195/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1050	173/07	RUIZ DIAZ DARIO EUGENIO	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	RAMIREZ FABIO	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	CACERES ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	CABRERA NORBERTO	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	CACERES ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	RAMIREZ FABIO	SINDOI	
DN29-06-1051	217/07	CABRERA NORBERTO	SINDOI	
DN29-06-1052	416/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1054	185/07	INSAURRALDE TOLEDO RUBEN	SINDOI	
DN29-06-1055	193/07	FERNANDEZ ABALOS FREDI	SINDOI	
DN29-06-1056	185/07	PORTILLO JUAN	SINDOI	
DN29-06-1058	185/07	SOSA VERON ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-1059	193/07	DIAZ ALEJANDRA	SINDOI	
DN29-06-1099	372/07	SANCHEZ ALFREDO	SINDOI	
DN29-06-1099	372/07	SANCHEZ ALFREDO	SINDOI	
DN29-06-1100	372/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-1100	372/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-1103	372/07	SEGOVIA FREDY	SINDOI	
DN29-06-1103	372/07	SEGOVIA FREDY	SINDOI	
DN29-06-1104	372/07	VILLALBA GERARDO	SINDOI	
DN29-06-1105	372/07	VILLALBA GERARDO	SINDOI	
DN29-06-1109	372/07	BRITEZ ALBERTO	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-1112	408/07	VILLALBA TORRES EMKA	SINDOI	
DN29-06-1112	408/07	VILLALBA TORRES EMKA	SINDOI	
DN29-06-1116	138/07	ALBUROVERQUE JAVIER	SINDOI	
DN29-06-1118	138/07	GAMARRA ESTANISLADA	SINDOI	
DN29-06-1119	138/07	GONZALEZ ISIDORA	SINDOI	
DN29-06-1121	138/07	LOPEZ BARRETO AMANCIO	SINDOI	
DN29-06-1128	138/07	VALDEZ ZULMA	SINDOI	
DN29-06-1129	138/07	BENITEZ SONIA	SINDOI	
DN29-06-1131	138/07	RODRIGUEZ ELVIRA	SINDOI	
DN29-06-1148	138/07	CENTURION OMAR OSVALDO	SINDOI	
DN29-06-1150	372/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON	SINDOI	
DN29-06-1156	227/07	BARUA GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-1157	198/07	ADORNO PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1159	227/07	GONZALEZ RIVAS AURELIO	SINDOI	
DN29-06-1160	175/07	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1161	175/07	GONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-1163	186/07	GABARO FULGENCIO	SINDOI	
DN29-06-1164	186/07	GONZALEZ CRISTALDO ADOLFINA	SINDOI	
DN29-06-1165	186/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1166	186/07	HERMOSILLA VICENTE RAMON	SINDOI	
DN29-06-1168	203/07	GONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-1172	198/07	GONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-1174	203/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1175	203/07	CENTURION MARIO	SINDOI	
DN29-06-1176	186/07	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-1177	186/07	DUARTE NANCY ELISABET	SINDOI	
DN29-06-1178	194/07	FRANCO CLARA	SINDOI	
DN29-06-1181	186/07	ALVARENGA CHAMORRO ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-06-1182	194/07	SILVA SILVINA	SINDOI	
DN29-06-1184	186/07	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1185	203/07	SOARES PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1186	186/07	GALEANO MIRIAM	SINDOI	
DN29-06-1188	186/07	INSAURRALDE ZULMA	SINDOI	
DN29-06-1189	203/07	SILVA SILVINA	SINDOI	
DN29-06-1191	175/07	GIMENEZ LUCRECIO	SINDOI	
DN29-06-1192	174/07	GONZALEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-1193	194/07	SANTA CRUZ PAREDES JORGE LUIS	SINDOI	
DN29-06-1194	194/07	SAMUDIO ALFREDO	SINDOI	
DN29-06-1196	174/07	GONZALEZ DARIO JOSE	SINDOI	
DN29-06-1197	203/07	SANTACRUZ GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-1198	203/07	MARTINEZ LEONORA	SINDOI	
DN29-06-1199	203/07	SANTACRUZ JORGE L.	SINDOI	
DN29-06-1200	174/07	GONZALEZ GONZALEZ DARIO AGUSTIN	SINDOI	
DN29-06-1202	203/07	GAMARRA OSCAR	SINDOI	
DN29-06-1204	194/07	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29-06-1205	203/07	ROJAS BENITEZ ESTEBAN	SINDOI	
DN29-06-1206	174/07	SANTACRUZ GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-1207	174/07	MARTINES JORGE	SINDOI	
DN29-06-1209	194/07	GONZALEZ GONZALEZ ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-1210	203/07	GONZALES ALVARENGA ELIGIO RAMON	SINDOI	
DN29-06-1211	174/07	ALVARENGA JOSE	SINDOI	
DN29-06-1212	203/07	CESPEDES JOSE MARIO	SINDOI	
DN29-06-1214	174/07	SANTACRUZ AURELIANO	SINDOI	
DN29-06-1215	194/07	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-06-1216	203/07	GONZALEZ BERNAL PLACIDA	SINDOI	
DN29-06-1217	203/07	BRIZUELA AREAL	SINDOI	
DN29-06-1218	194/07	PANIAGUA MIRIAM ELISABETH	SINDOI	
DN29-06-1219	203/07	GAMARRA OSCAR	SINDOI	
DN29-06-1220	174/07	CHAMORRO ALVARENGA PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1221	174/07	ADORNO MARIO	SINDOI	
DN29-06-1222	174/07	FARINA PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1223	174/07	GONZALEZ MAURO	SINDOI	
DN29-06-1224	174/07	GONZALEZ JUAN GABRIEL	SINDOI	
DN29-06-1225	203/07	LOPEZ DAMIAN	SINDOI	
DN29-06-1226	203/07	ROLON NATIVIDAD	SINDOI	
DN29-06-1227	203/07	GONZALEZ REINALDO	SINDOI	
DN29-06-1228	174/07	GUTIERREZ FRANCISCO	SINDOI	
DN29-06-1269	228/07	CUELLAR JOSE LUIS	SINDOI	
DN29-06-1275	228/07	SANABRIA FACUNDO	SINDOI	
DN29-06-1285	190/07	DUARTE TOLEDO EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-1288	228/07	SOSA MARIANA	SINDOI	
DN29-06-1292	252/07	MILKIEVICZ LEANDRO ANDRES	SINDOI	
DN29-06-1311	193/07	OVIEDO TOÑANES LEONARDO	SINDOI	
DN29-06-1315	364/07	PROCOPIO TERESA	SINDOI	
DN29-06-1329	365/07	FONSECA NOELIA FONSECA	SINDOI	
DN29-06-1391	125/07	OJEDA SOSA URSULINO	SINDOI	
DN29-06-1392	359/07	RAMIREZ FERNANDO ARIEL	SINDOI	
DN29-06-1397	125/07	BENITEZ APOLONIA	SINDOI	
DN29-06-1401	358/07	ALVEZ ALMEIDA FELIX AURELIO	SINDOI	
DN29-06-1406	358/07	CANTEROS JUAN OCTAVIO	SINDOI	
DN29-06-1434	251/07	BARRIOS WILFRIDO	SINDOI	
DN29-06-1435	251/07	JARA CANTERO NERI DAVID	SINDOI	
DN29-06-1436	251/07	ORTIZ JUAN RAMON	SINDOI	
DN29-06-1437	251/07	ROMERO GIMENEZ BLAS	SINDOI	
DN29-06-1438	251/07	ROMERO LORENZO	SINDOI	
DN29-06-1439	251/07	QUINTANA MARIA CELSA	SINDOI	
DN29-06-1440	251/07	ROMERO ROLON	SINDOI	
DN29-06-1441	251/07	SOTELO GONZALEZ RUBEN	SINDOI	
DN29-06-1442	250/07	FLORENTIN JULIO VALVINO	SINDOI	
DN29-06-1443	251/07	GIMENEZ ROMERO BLAS	SINDOI	
DN29-06-1444	251/07	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1445	251/07	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-1447	250/07	AQUINO MIGUEL	SINDOI	
DN29-06-1448	251/07	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1450	251/07	BAEZ DARIO	SINDOI	
DN29-06-1452	250/07	FERNANDEZ RUBEN	SINDOI	
DN29-06-1459	248/07	ROMAN GLADIS	SINDOI	
DN29-06-1460	254/07	RODRIGUES JOSE ARMANDO	SINDOI	
DN29-06-1462	419/07	ESPINOLA JORGE ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1463	248/07	BRITOS MARIA ELENA	SINDOI	
DN29-06-1465	254/07	LOPEZ RAUL	SINDOI	
DN29-06-1466	248/07	RODRIGUES CRISTIAN	SINDOI	
DN29-06-1468	248/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1471	249/07	DE DELGADO RAMIREZ CERAFINA	SINDOI	
DN29-06-1472	248/07	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	SINDOI	
DN29-06-1473	248/07	BENITEZ CESAR	SINDOI	
DN29-06-1474	248/07	VARGAS GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-1475	248/07	BOGADO PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1476	248/07	GONZALEZ RAMON	SINDOI	
DN29-06-1479	248/07	GONZALEZ MARCOS	SINDOI	
DN29-06-1480	248/07	BRITES GUTIERREZ JOSE ENRIQUE	SINDOI	
DN29-06-1481	419/07	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1482	248/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1484	248/07	RAMIREZ DANIEL	SINDOI	
DN29-06-1486	248/07	MIÑO JAVIER	SINDOI	
DN29-06-1487	248/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1488	248/07	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-06-1489	249/07	ZARACHO VAZQUEZ BETO	SINDOI	
DN29-06-1489	249/07	MIEREZ GONZALEZ JUAN ANTONIO	SINDOI	
DN29-06-1489	249/07	ZARACHO VAZQUEZ BLANCA	SINDOI	
DN29-06-1489	249/07	RODRIGUEZ BRITEZ ESTEFANIA	SINDOI	
DN29-06-1490	248/07	BRIZUELA ARIAS VICTOR MANUEL	SINDOI	
DN29-06-1492	248/07	RAMIREZ EUSEBIO	SINDOI	
DN29-06-1493	418/07	SOTO CRISTINA	SINDOI	
DN29-06-1495	249/07	SILVA DAMIANA	SINDOI	
DN29-06-1497	254/07	CUELLA EMELDA	SINDOI	
DN29-06-1499	248/07	BRITES GONZALEZ CEFERINO	SINDOI	
DN29-06-1500	248/07	CESPEDES ANICETO	SINDOI	
DN29-06-1503	249/07	AGUILAR VILLALBA DARIO	SINDOI	
DN29-06-1517	248/07	MARTINES GONZALEZ CLAUDIO	SINDOI	
DN29-06-1520	360/07	LOPEZ DANILO	SINDOI	
DN29-06-1550	366/07	BENTANCOUR GERMAN JAVIER	SINDOI	
DN29-06-1582	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1582	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1598	369/07	CORREA DAVID	SINDOI	
DN29-06-1598	369/07	CORREA DAVID	SINDOI	
DN29-06-1606	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1606	371/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1619	500/07	ROLON NATIVIDAD NIDIA	SINDOI	
DN29-06-1621	500/07	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	SINDOI	
DN29-06-1622	445/07	GONZALEZ RAMON	SINDOI	
DN29-06-1623	500/07	LOPEZ TANDI DAMIAN	SINDOI	
DN29-06-1624	500/07	ACOSTA GLADIS	SINDOI	
DN29-06-1625	500/07	GONZALEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-06-1629	443/07	IBAÑEZ RAMON ESTEBAN	SINDOI	
DN29-06-1635	500/07	BOGADO SERGIO FABIAN	SINDOI	
DN29-06-1637	500/07	GONZALEZ JOSE	SINDOI	
DN29-06-1638	500/07	ADORNO MARIO	SINDOI	
DN29-06-1641	436/07	FARIÑA LIDIA ROSA	SINDOI	
DN29-06-1642	436/07	CANTERO TORRES ANDREA CAROLINA	SINDOI	
DN29-06-1644	436/07	COLMAN GLADIS	SINDOI	
DN29-06-1646	500/07	ROJAS ORLANDO	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-06-1647	500/07	LENCINA PEDRO	SINDOI	
DN29-06-1649	436/07	ESTECHE RAMON	SINDOI	
DN29-06-1666	446/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1666	446/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1668	441/07	ALTAMIRANO ANTONIO	SINDOI	
DN29-06-1685	440/07	DEMARCHI MAURO	SINDOI	
DN29-06-1686	411/07	NUÑEZ ENRIQUE PAULINO	SINDOI	
DN29-06-1686	411/07	NUÑEZ ENRIQUE PAULINO	SINDOI	
DN29-06-1691	410/07	DOLDAN NESTOR FABIAN	SINDOI	
DN29-06-1691	410/07	DOLDAN NESTOR FABIAN	SINDOI	
DN29-06-1709	501/07	CAMACHO AQUINO ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-06-1710	502/07	DUARTE EZEQUIEL TOLEDO	SINDOI	
DN29-06-1711	502/07	FIGUEREDO ZARZA FRANCISCO	SINDOI	
DN29-06-1713	502/07	ALVEZ JOSELINO	SINDOI	
DN29-06-1716	420/07	SILVA FABIAN	SINDOI	
DN29-06-1716	420/07	SILVA FABIAN	SINDOI	
DN29-06-1717	502/07	HERRERA MARIO ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1718	502/07	ROTELA RUFINA	SINDOI	
DN29-06-1719	502/07	ROMERO BLAS RAMON	SINDOI	
DN29-06-1722	502/07	SOSA DE MARTINEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-1724	502/07	CABRERA ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-1725	502/07	JARA NERIS DAVID	SINDOI	
DN29-06-1726	502/07	PERES IVAN JOSE	SINDOI	
DN29-06-1727	502/07	ROMERO GIMENEZ BLAS RAMON	SINDOI	
DN29-06-1731	420/07	MARIN GUSTAVO ARIEL	SINDOI	
DN29-06-1731	420/07	MARIN GUSTAVO ARIEL	SINDOI	
DN29-06-1735	420/07	CRUZ NORMA BEATRIZ	SINDOI	
DN29-06-1735	420/07	CRUZ NORMA BEATRIZ	SINDOI	
DN29-06-1737	502/07	DEL VALLE REYNA	SINDOI	
DN29-06-1746	362/07	DIAZ ALEJANDRA	SINDOI	
DN29-06-1757	363/07	FERREIRA JORGE MIGUEL	SINDOI	
DN29-06-1758	361/07	CASTILLO MARILIN	SINDOI	
DN29-06-1763	364/07	CABRAL JOSE ALCIDES	SINDOI	
DN29-06-1777	504/07	LEIVA CARLOS	SINDOI	
DN29-06-1780	437/07	LEDESMA ARMANDO	SINDOI	
DN29-06-1782	504/07	ACOSTA GLADIS	SINDOI	
DN29-06-1783	504/07	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29-06-1784	437/07	AREVALO GONZALEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-06-1787	438/07	CABALLERO LOPEZ CARLOS MARIA	SINDOI	
DN29-06-1791	504/07	CARDOZO JORGE RAUL	SINDOI	
DN29-06-1792	504/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1793	438/07	LEIVA RIOS ERNESTO	SINDOI	
DN29-06-1794	438/07	GONZALEZ BERNAL	SINDOI	
DN29-06-1795	504/07	COLMAN ROBERTO ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-1796	504/07	MIÑO JOSE ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1797	504/07	BRITEZ FLORIAN	SINDOI	
DN29-06-1799	504/07	NUÑEZ MABEL	SINDOI	
DN29-06-1800	504/07	ROJAS ORLANDO	SINDOI	
DN29-06-1801	437/07	LEIVA NESTOR MARIO	SINDOI	
DN29-06-1807	504/07	FARIÑAS MARIA ESTELA	SINDOI	
DN29-06-1810	504/07	FARIÑA GAUTO EYSMAR ASUNCION	SINDOI	
DN29-06-1811	504/07	VENEGAS MIRNA	SINDOI	
DN29-06-1812	504/07	MARTINEZ JOSE MANUEL	SINDOI	
DN29-06-1815	438/07	BRITEZ FLORIAN	SINDOI	
DN29-06-1816	504/07	CARDOZO LUIS	SINDOI	
DN29-06-1817	504/07	OJEDA RAMON	SINDOI	
DN29-06-1818	504/07	GONZALEZ MARIO	SINDOI	
DN29-06-1820	438/07	GAONA SUNILDA	SINDOI	
DN29-06-1821	504/07	VAZQUEZ ALICIA	SINDOI	
DN29-06-1822	437/07	GONZALEZ ISIDRO	SINDOI	
DN29-06-1823	504/07	LEGUIZAMON CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1824	504/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-06-1825	504/07	CUELLAR CRISTALDO EMELDA	SINDOI	
DN29-06-1826	504/07	ACUÑA ROGELIO JUAN	SINDOI	
DN29-06-1827	504/07	LEIVA RIOS ADAN	SINDOI	
DN29-06-1828	437/07	SANTACRUZ CABALLERO GRACIELA	SINDOI	
DN29-06-1829	504/07	ARRUA DIOSNEL	SINDOI	
DN29-06-1976	429/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1976	429/07	NN	SINDOI	
DN29-07-1036	217/07	BRITEZ JUAN	SINDOI	
DN29-07-1036	217/07	BRITEZ JUAN	SINDOI	

e. 5/9 Nº 556.151 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Saldos adeudados Reform. Dto. 93/00 en Dto. 1384/01
Aportes Seguridad Social Autónomos Períodos 1996/09 a 1997/06
Capital adeudado: $ 1715,84

VUL CAM SRL (CUIT 30-69010512-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Reg. Esp. Ingr. Período 2000/06 a 2001/07
Capital adeudado $ 11579,90
Intereses adeudados al 04/07/06: $ 20021,09
Ganancias Soc. Período 1998/00
Capital adeudado $ 3363,48
Intereses adeudados al 04/074/06: $ 7980,09

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2000/01 a 2001/10
Capital adeudado: $ 718,46
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 1417,37

LAMELZA SERGIO JAVIER (CUIT 20-21534708-8)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Bienes personales Período 1999/2000
Capital adeudado: $ 88,01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 199,84

LACOURLIG MIGUEL ANGEL (CUIT 20-12881769-8)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2002/01 a 2002/03
Capital adeudado: $ 104,93
Intereses Adeudados al 25/01/07: $ 154,78

TENTONI CARLOS ALBERTO (CUIT 20-13915106-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 1998/08 a 1999/12
Capital adeudado: $ 8160,18
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 13594,00

SUCESION DE MONZON CARLOS ALBERTO (CUIT 20-16434326-0),
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 2000
Capital adeudado: $ 4231,43
Intereses adeudados al 26/01/07: $ 9079,48

GOMEZ CARLOS ALBERTO (CUIT 20-27460479-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/05 a 2001/08
Capital adeudado: $ 1302,93
Intereses adeudados al 16/03/07: $ 2170,54

GARCETE OSVALDO (CUIT 20-92376671-6)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Bienes Personales Período 2000
Capital adeudado: $ 56,62
Intereses adeudados al 12/03/07: $ 202,99

ZURITA MAXIMO JUAN (CUIT 23-04869451-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01
Iva Períodos 1997/02 a 1998/02
Capital adeudado: $ 4457,95
Intereses adeudados al 16/03/07: $ 13359,45

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Direccion Regional Oeste.

e. 5/9 Nº 556.232 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Posadas, 15/8/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los importes generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a Multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	SUMARIO	AÑO	IMPORTE
ARCE de BENIT.	Elvira	946871	Paraguaya	SA46-1217	1999	$1449,55
ARGUELLO B.	Beto O.	3239894	Paraguaya	SA46-1140	1999	$1893,28
BAEZ GIMEN.	Nicolas	450236	Paraguaya	SA46-1322	1999	$622,00
BARBOZA P.	Richard	1151090	Peruano	SA46-993	1999	$800,00
BRITEZ M.	Gonzalo R.	3641571	Paraguaya	SC46-778	2003	$3076,77
CABRERA VEGA	Carmen	2020034	Paraguaya	SA46-830	1999	$2231,16
DAVALOS	Gladys	1415864	Paraguaya	SA46-1067	1999	$730,52
DOMINGUEZ	Juana	2487180	Paraguaya	SA46-447	2000	$263,08
DOMINGUEZ O.	Alcides	1569706	Paraguaya	SA46-007	2000	$948,00
DOMINGUEZ V.	Celia	1544318	Paraguaya	SA46-1272	1999	$808,00
DOS SANTOS J.	Jose	340254282	Brasilero	SA46-687	2000	$8680,05
DUARTE	Edith Edelm.	1455413	Paraguaya	SA46-1058	1999	$25568,25
DUARTE	Severiana	3035588	Paraguaya	SA46-457	2000	$35,78
DUARTE	Edith	1455413	Paraguaya	SA46-1060	1999	$900,98
DUARTE BENIT.	Celso Ramon	2463206	Paraguaya	SA46-727	2000	$1977,64
DUARTE de P.	Delfina	943618	Paraguaya	SA46-448	2000	$236,50
DUARTE del V.	Ninfa T.	1009273	Paraguaya	SA46-42	2000	$4244,61
DUARTE I.	Cesar	3661835	Paraguaya	SA46-1296	1999	$971,40
DUARTE V.	Deidamia	3182255	Paraguaya	SA46-812	1999	$1180,14
DUTHIL B.	Miguel A.	1499482	Paraguaya	SA46-72	2000	$5945,90
ECHEVERRIA C.	Edit E.	3626570	Paraguaya	SA46-1028	1999	$1144,49
ESCOBAR A.	Miryam	1606739	Paraguaya	SA46-1287	1999	$504,00
ESPINOLA	Carlos R.	546811	Paraguaya	SA46-18	2000	$3130,50
FERNANDEZ	Claudio R.	1883301	Paraguaya	SA46-342	2000	$9606,85
FERNANDEZ	Claudio R.	1883301	Paraguaya	SA46-1223	1999	$3620,34
FERNANDEZ	Claudio	1883301	Paraguaya	SA46-1087	1999	$2448,00
FERNANDEZ	Claudio	1883301	Paraguaya	SA46-900	1999	$4090,92
FERNANDEZ	Claudio R.	1883301	Paraguaya	SA46-765	1999	$3957,00
FERREIRA C.	Maria	3303504	Paraguaya	SA46-1087	1999	$2448,00
GARAY R.	Jose Brigido	3178396	Paraguaya	SA46-1044	1999	$1203,57
GARAY R.	Marina Jesus	953558	Paraguaya	SA46-682	1999	$6192,00
GOMEZ S.	Francisco	1470214	Paraguaya	SA46-671	2000	$976,46
GONZALEZ	Petronila	1545110	Paraguaya	SA46-585	2000	$1752,72
GONZALEZ	Sergio	3225455	Paraguaya	SA46-688	2000	$1435,67
GONZALEZ C.	Jorge Gustavo	3193652	Paraguaya	SA46-1216	1999	$1789,77
GONZALEZ C.	Jorge Gustavo	3193652	Paraguaya	SC46-778	2003	$3076,77

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	SUMARIO	AÑO	IMPORTE
GONZALEZ de P.	Petronila	1545110	Paraguaya	SA46-696	2000	$1993,03
GONZALEZ R.	Gregoria	713535	Paraguaya	SA46-1042	1999	$7010,05
HAIMAN K.	El Youssef	3739486	Paraguaya	SA46-979	1999	$900,00
JIMENEZ O.	Gladys B.	2479294	Paraguaya	SA46-271	2004	$1485,06
LOPEZ	Remigia	2491391	Paraguaya	SA46-919	1999	$4496,76
LOPEZ ARANDA	Liliana	3375038	Paraguaya	SA46-1072	1999	$657,47
LOPEZ A.	Miguel A.	2007529	Paraguaya	SA46-72	2000	$5945,90
NUÑEZ B.	Alicia	980397	Paraguaya	SA46-1186	1999	$180,00
QUIROGA	Juan	3327973	Paraguaya	SC46-500	2002	$10.260,32
RAMIREZ C.	Luis A.	1585474	Paraguayo	SA46-776	1999	$539,80
RAMIREZ DE F.	Albina	925154	Paraguaya	SA46-624	2000	$3.379,61
RAMOS A.	Maria I.	1948852	Paraguaya	SA46-94	2000	$660,08
RAMOS A.	Rosalba	824961	Paraguaya	SA46-352	2000	$608,77
RAMOS A.	Rosalba	824561	Paraguaya	SA46-263	2002	$801,78
RECOBA	Miguel A.	3190175-6	Uruguayo	SA46-17	2000	$1.843,40
REJALA	Ramon	19238	Paraguayo	SA46-449	2000	$134,90
REYES	Tomasa	822202	Paraguaya	SA46-3529	1998	$619,11
RIOS B.	Lidia	630237	Paraguaya	SA46-1732	1998	$1.343,02
RIVAROLA	Ramon	956515	Paraguayo	SA46-683	2000	$618,83
RODAS	Lilian	1967262	Paraguaya	SA46-1183	1999	$3.043,84
RODAS	Lilian	1967262	Paraguaya	SA46-1036	1999	$657,47
RODAS A.	Lilian	1967262	Paraguaya	SA46-407	2000	$435,66
RODAS A.	Liliana	1967262	Paraguaya	SA46-216	2002	$157,29
RODAS A.	Lilian	1967262	Paraguaya	SC46-527	2003	$309,68
RODAS A.	Lilian	1967262	Paraguaya	SA46-80	2002	$60,00
RODAS AYALA	Liliana	1967262	Paraguaya	SC46-850	2003	$1.839,40
RODRIGUEZ	Luis A.	2380119	Paraguayo	SA46-1320	1999	$690,00
RODRIGUEZ C.	Manuela	3457850	Paraguaya	SA46-630	1999	$2.739,45
RODRIGUEZ S.	Mariano	1654847	Paraguayo	SA46-657	2000	$570,00
ROJAS A.	Susana	1153796	Paraguaya	SA46-732	1999	$3.278,28
ROJAS R.	Celso	2817047	Paraguayo	SA46-221	2000	$2.026,61
ROJAS R.	Oscar	3252691	Paraguayo	SA46-577	2000	$6.996,32
ROMAN	Derlis Raul	4077737	Paraguayo	SA46-53	2000	$913,15
SALDIVAR G.	Diosnel	2256062	Paraguaya	SA46-671	2000	$976,46
SAMUDIO D.	Ana Maria	2102442	Paraguaya	SC46-630	2002	$1.313,36
SERVIN OCAM.	Ramon	2203660	Paraguaya	SA46-616	2000	$5979,08
TROCHE C.	Jose A.	3392535	Paraguaya	SA46-710	2001	$1.434,95

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 5/9 N° 556.148 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

San Javier, 15/8/2007

Se les notifica a los siguientes Importadores/Exportadores por este medio para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN por diferencias en los beneficios percibidos por reintegros a la exportación detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

Importador/Exportador	*CUIT Nº*	*Destinación*	*Liquidación Manual*	*Importe*
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000151V	06054LMAN001929J	$38,25
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000343B	06054LMAN001930B	$35,48
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000549J	06054LMAN001931C	$35,49
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000703A	06054LMAN001932D	$36,54
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000801W	06054LMAN001933E	$36,53
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000842E	06054LMAN001934F	$18,25
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000880H	06054LMAN001935G	$28,57
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC01000893K	06054LMAN001936H	$18,25
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000042W	06054LMAN001937X	$16,09
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000156F	06054LMAN001938J	$16,09
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000319G	06054LMAN001939K	$28,44
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000320V	06054LMAN001940C	$26,71
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000442D	06054LMAN001941D	$35,76
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000462F	06054LMAN001942E	$16,09
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000470E	06054LMAN001943F	$26,71
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000641E	06054LMAN001944G	$24,45
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000642F	06054LMAN001945H	$23,40
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000658M	06054LMAN001946X	$26,37
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000661F	06054LMAN001947J	$21,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000675L	06054LMAN001948K	$24,45
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000696N	06054LMAN001949L	$21,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000745X	06054LMAN001950D	$21,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000782J	06054LMAN001951E	$37,31
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000789Z	06054LMAN001952F	$35,40
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000835X	06054LMAN001953G	$33,31
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000852H	06054LMAN001954H	$35,40
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000872J	06054LMAN001955X	$33,31
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000873K	06054LMAN001956J	$33,31
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000885N	06054LMAN001957K	$21,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000906H	06054LMAN001958L	$21,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000907X	06054LMAN001959M	$41,88
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000969Z	06054LMAN001960E	$21,23
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000707H	06054LMAN001961F	$24,45
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000710B	06054LMAN001962G	$15,07
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000733G	06054LMAN001963H	$51,59
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000747L	06054LMAN001964X	$26,62
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000763J	06054LMAN001965J	$20,46
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000780X	06054LMAN001966K	$50,24
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000841G	06054LMAN001967L	$23,96
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000851G	06054LMAN001968M	$33,31
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000856M	06054LMAN001978N	$26,62
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000881K	06054LMAN001979Y	$26,40
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000974N	06054LMAN001981H	$24,06
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000978R	06054LMAN001982X	$23,37
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000981L	06054LMAN001983J	$37,68
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000919M	06054LMAN001984K	$12,03
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000933X	06054LMAN001985L	$12,03
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000934J	06054LMAN001986M	$12,03
CETICOM S.R.L.	30-65424289-1	03054EC03000935K	06054LMAN001987N	$12,03
BITANCOURT LEONARDO A.	24-25111982-8	03054EC01000460B	06054LMAN001838X	$13,81
BITANCOURT LEONARDO A.	24-25111982-8	03054EC01000311T	06054LMAN001837H	$13,81
BITANCOURT LEONARDO A.	24-25111982-8	03054EC01000460B	06054LMAN001836G	$12,37
DUTRA EXPORTACIONES S.R.L.	33-70808832-9	03054EC01000801A	06054LMAN001656G	$58,88

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 5/9 N° 556.147 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Seccion Sumarios, 22/8/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46, Ley 25.986.

Firmado: MIRIAM KOHMANN, a/c, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
338/05	CASERES JOSE HORACIO	D.N.I. 14.164.607	$ 1126.60	985
743/05	DIAZ ORLANDO PEDRO P.	C.I.P. 4.267.740	$ 3050.12	985
743/05	GONZALEZ JUAN IGNACIO	D.N.I. 24.009.280	$ 3050.12	985
913/05	GONZALEZ LEONCIO RAMON	D.N.I. 20.890.185	$ 1052.57	985/7
217/06	CONTI MARCOS ANTONIO	D.N.I. 27.690.334	$ 7797.20	985
374/06	VERON GREGORIO JAVIER	D.N.I. 27.847.177	$ 10412.03	985
384/06	MARECO RAMONA BEATRIZ	D.N.I. 24.831.958	$ 17512.53	985
437/06	VERON GREGORIO JAVIER	D.N.I. 27.847.177	$ 13436.66	985
441/06	JAIR JULIO DANIEL	D.N.I. 22.564.314	$ 3029.83	985
441/06	MARIN DIEGO	D.N.I. 28.628.181	$ 3029.83	985
441/06	COLMAN ISIDRO LUCIANO	D.N.I. 25.792.942	$ 3029.83	985
061/06	SUAREZ HECTOR	D.N.I. 14.705.183	$ 4575.17	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
076/06	RIVAS ELVIRA	D.N.I. 11.670.517	$ 10960.47	985
087/06	ENCINA JUAN RAMON	D.N.I. 24.273.816	$ 6242.61	985
087/06	GONZALEZ NESTOR ARNALDO	D.N.I. 22.106.463	$ 6242.61	985
087/06	AQUINO MIRIAN	D.N.I. 20.182.860	$ 6242.61	985
087/06	ROSALES GABRIEL ANGEL	D.N.I. 21.667.193	$ 6242.61	985
058/07	DE OLIVERA WALDEMAR	D.N.I. 13.732.431	$ 3065.24	985
115/07	CENTURION CARLOS	D.N.I. 16.205.224	$ 7800.77	985
115/07	DUARTE DE JESUS	C.I.P. 3.718.914	$ 7800.77	985
115/07	LOPEZ ARANDA DIEGO	C.I.P. 3.703.766	$ 7800.77	985
152/07	TERRUSI CECILIA PATRICIA	D.N.I. 27.834.965	$ 1527.53	985/7
279/07	GUTIERREZ ROTELA AGUSTINA	C.I.P. 3.254.536	$ 1282.81	987
280/07	OZIMEK MARIA ROSA	C.I.P. 1.921.613	$ 1553.35	985
295/07	ALVARENGA GERBACIO LESICA	C.I.P. 3.798.560	$ 1418.28	985
022/07	GOMEZ ELIGIO	C.I.P. 4.532.830	$ 2010.58	947
022/07	BONIFATO JUAN MARCELO	D.N.I. 29.928.103	$ 2010.58	947
095/07	BRITEZ CARLOS MARCELINO	C.I.P. 2.431.712	$ 1242.52	947
096/07	ACEVEDO OZUNA CESAR	C.I.P. 891.593	$ 875.96	947
097/07	TRINIDAD DE SILVERO ISABEL	C.I.P. 2.011.693	$ 3701.34	947
098/07	GARAY OJEDA HUGO RENE	C.I.P. 1.080.692	$ 2335.38	947
100/07	RAMIREZ ORTIZ LAURA	C.I.P. 4.570.591	$ 1236.64	947
101/07	CHILAVERT BENITEZ DEMETRIO	C.I.P. 3.896.526	$ 9011.70	947
102/07	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	C.I.P. 3.707.259	$ 1864.28	947
103/07	PINTOS ROLIN RICHARD	C.I.P. 3.594.464	$ 2984.22	947
104/07	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	C.I.P. 3.707.259	$ 8411.94	947
105/07	VIVERO RICHARD FABIAN	C.I.P. 3.460.366	$ 2433.90	947
107/07	VIVERO CABRERA VICTORIANO	C.I.P. 1.063.449	$ 1132.42	947
170/07	CARDOZO ALFREDO	C.I.P. 2.900.601	$ 2490.48	947

e. 5/9 N° 556.149 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 15/8/2007

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Así mismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.-Firmado: Abogado.: MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.-

DN46	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
0941/05	GOMEZ, ANGELICA	DNI- 30.406.091.
1202/05	ALEGRE, MARIA GRACIELA	DNI- 11.464.895.
1210/05	GOMEZ, LUIS	DNI- 21.734.295.
1222/05	ESCALANTE, RUBEN ALBERTO	DNI- 21.053.092.
1347/05	RUIZ DIAZ, MARIA EMA	DNI- 12.329.350.
2136/05	DELGADO, OLGA NIDIA	DNI- 17.343.650.
2258/05	ESPINDOLA, HERNAN	DNI- 23.545.914.
2329/05	DOS SANTOS, IRENE	DNI- 18.681.899.
1047/06	BALBUENA AREVALO, EUGENIO	DNI- 93.722.684
2275/06	CARDOZO, LORENZA	CIPY-3.445.249.
2288/06	DURE MALDONADO, CINTIA E.	CIPY-4.572.268.
3600/06	LUIS, SILVIA GRACIELA	DNI- 22.446.670.
0617/07	BAREIRO, CATALINO	DNI- 13.826.250.
0999/07	LOPEZ, CYNTIA SOLEDAD	DNI- 29.672.434.
SC46-Nº		
0362/05	CARDOZO, JUAN CARLOS	DNI- 17.787.361.
0548/05	ROMAN, GRISELDA RAMONA	DNI- 28.181.844.
0702/05	SENDLAK, DIEGO IVAN	DNI- 27.470.246.
0704/05	FIEGE, JOSE ALBERTO	DNI- 14.878.856.
0905/05	BENITEZ, NATALIA VANESA	DNI- 32.179.865.
0948/05	GARCIA, JOSE LUIS	DNI- 22.010.521.

e. 5/9 Nº 556.228 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: F/R MIRIAM ITATI KOHMANN, A/C de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
643/06	STATKIEWICZ, José	DNI Nº 13.149.232
626/07	ROSSI, Ricardo Alberto	DNI Nº 16.227.436
1787/06	TARASIUK, Darío Alberto	DNI Nº 32.664.158
1070/07	ESQUIVEL, Raúl Emilio	DNI Nº 18.310.368
2114/07	DUTRA DE OLIVERA, Alcides	DNI Nº 17.261.499
2307/07	ARCE DE BENITEZ, Elvira	CIP Nº 946.871
2119/07	TADEN DE OLIVEIRA, Astrido	CIB Nº 1.023.184.532
698/07	FLEITAS, Margarita Concepción	CIP Nº 3.283.699
1150/07	QUIROZ, Lucas Gastón	DNI Nº 29.658.834
2032/07	OVELAR RECALDE, Ricardo	CIP Nº 1.060.876

e. 5/9 Nº 556.229 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 22/8/2007

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los Arts. 985-986-987 y 947, intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sstes. del citado texto legal asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Art. 1132 y 1133 C.A.) Firmado Asesora Coordinadora con firma responsable a/c de la Aduana de Posadas Misiones Srita. Mirian Kohmann.

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	DOC. Nº	MULTA
2375/98	642/03	GARAVAGLIA, Marcelo	DNI. 21.366.099	663,79
730/04	1663/07	SANTINI, FERNANDO	DNI. 29.819.613	1182,71
032/04	322/04	LUGO, ANTONIO LUIS	DNI. 18.787.913	3952,02
032/04	322/04	OJEDA, LIDIA	DNI. 18.710.162	3952,02
963/04	1664/07	MATTHEUS, CRISTIAN	DNI. 25.794.741	1116,89
1273/04	1682/07	BENITEZ, DEL PILAR	DNI. 18.716.462	4757,08
136/05	1683/07	IZA, RICARDO	DNI. 14.911.146	1021,85
169/05	1666/07	GAUTO, HORACIO	DNI. 17.045.069	1904,03
393/05	1684/07	SOSA, JORGE GUSTAVO	DNI. 22.454.299	4649,79
442/05	1667/07	GOMEZ, JOSE LUIS	DNI. 18.418.960	3917,1
475/05	1372/07	RAMOS, RAUL	DNI. 27.574.892	2743,29
656/05	1668/07	ARANDA, Juan Pablo	DNI. 16.538.397	1901,13
708/05	1670/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI. 34.428.499	3804,21
709/05	1671/07	CAZA, JOSE LUIS	DNI. 17.642.808	8571,8
747/05	1687/07	ESCAYOLA, JOSE	DNI. 8.039.743	2750,34
982/05	1654/07	COSTA, SEBASTIAN	DNI. 23.867.827	3194,12
071/06	1689/07	CABALLERO TRINIDAD, JUAN	DNI. 92.516.828	15241,82
216/06	1690/07	ESCOBAR, ALEJANDRA	DNI. 22.668.270	6281,61
275/06	929/07	AYALA, ELIO	DNI. 31.347.637	2497,87
326/06	1402/07	GARCIA GARCETE, CARLOS	CIP. 1.723.207	2790,55
327/06	1691/07	GODAY, GUILLERMO	DNI. 27.490.896	3468,2
263/07	2128/07	IFRAN FURTADO, JOAO	CIBr. 7033283974	3772,82
346/06	2129/07	ESTIGARRIBIA ALFONSO	CIP. 2.457.781	9183,36
347/06	2130/07	LARROZA RIVEROS, BLAS	CIP. 2.938.395	5987,02
349/06	2131/07	MEDINA ORTIZ, CONCEPCION	CIP. 3.707.259	1244,42
352/06	2132/07	VILLALBA, CHRISTIAN	CIP. 4.532.830	6307,47
353/06	2133/07	VILLALBA, CHRISTIAN	CIP.4.532.830	3302,13
354/07	2134/07	MACIEL, AMARILLA	CIP. 1.017.363	2517,24

SC46-	FALLO Nº	CAUSANTE	DOC. Nº	MULTA
360/06	2135/07	ROJAS, ELADIO	CIP. 1.761.777	3380,61
361/06	2136/07	ROMERO BENITEZ, OSCAR	CIP. 1.557.746	13422,78
381/06	2137/07	RIVAROLA PRIETO, PABLO	CIP. 1.817.579	21840,9
382/06	2138/07	ARZAMENDIA CUBILLA	CIP. 3.471.489	2122,47
435/06	2144/07	GUILLOW, WILLIAN	CIP. 324.628	23314,28
051/07	2145/07	BAEZ, BERNARDO	CIP. 508.099	3115,63
056/07	2146/07	MARTINEZ VILLAVERDE	CIP. 3.693.571	3923,33
116/07	2140/07	OZUNA ACEVEDO, CESAR	CIP. 891.593	2965,64
120/07	2142/07	RIVAROLA ROLON, CARLOS	CIP. 3.923.855	12461,07
122/07	2147/07	RAMIREZ, CARMEN	CIP. 3.183.187	7425,37

MIRIAM I. KOHMANN, Firma Responsable a/c División Aduana Posadas.

e. 5/9 N° 556.238 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LUCA MIGUEL ANGEL (CUIT 20-12150730-8)
Ajustes de Verificaciones
Ganancias Individuales Períodos 2001/2002
Capital adeudado: $ 2611,47

CORTIÑAS JUAN DOMINGO (CUIT 20-14461873-5)
Ajustes de Verificaciones
Aportes Seguridad Social Autónomos. Períodos 1999/10 a 2003/04
Capital adeudado $ 5147,52

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 5/9 Nº 556.234 v. 5/9/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 9 de fecha 28/8/07, mediante la cual se ordena difundir entre el personal del ERAS los proyectos de logotipo, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Difúndase entre el personal del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) los proyectos de logotipo que se incluyen en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase al AREA FORMACION Y CAPACITACION de la GERENCIA GENERAL a llevar a cabo las tareas de difusión a que refiere el ARTICULO 1º y a establecer mecanismos para que el personal del organismo pueda elegir, entre las distintas alternativas, aquella que prefiere sea adoptada como logotipo oficial del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3º — Dispóngase que en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles de dictada la presente, el AREA FORMACION Y CAPACITACION de la GERENCIA GENERAL eleve al Presidente del Directorio los resultados de la elección del personal.

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente.

e. 5/9 Nº 556.225 v. 5/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 28/2007

Certificados de cupos. XV Protocolo Adicional al ACE 6.

Bs. As., 31/8/2007

De acuerdo con lo informado por las Notas sin número de fecha 12 de junio y 18 de julio de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratuladas por Actuaciones Nº 13332-197-2007 y 13332-223-2007, relacionadas con los cupos de exportación a la República Argentina de "Duraznos en conserva" y productos siderúrgicos negociados entre Argentina y México, de acuerdo con el XV Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (Argentina-México), se informa:

1. El modelo de certificado de afectación de cupo que los Estados Unidos Mexicanos utilizará para los "Duraznos en conserva" y productos siderúrgicos, y

2. Podrán realizarse consultas a través de la dirección de correo electrónico correspondiente a la División Ordenamiento y Seguimiento de Convenios, dvosec@afip.gov.ar a los fines de constatar si el funcionario firmante de cada certificado de afectación de cupo se encuentra autorizado a tales fines

Se deja constancia que el citado modelo de certificado de afectación de cupo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, a/c SDG CAD.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA NO. 6 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

NUMERO DE CERTIFICADO Y CLAVE DEL CUPO	EXPORTADOR NOMBRE Y DOMICILIO

PRODUCTOR NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTADOR NOMBRE Y DOMICILIO

DESCRIPCIÓN DEL CUPO Y FRACCIONES ARANCELARIAS

CANTIDAD EN NÚMERO	CANTIDAD EN LETRA	UNIDAD DE MEDIDA

PAÍS DE DESTINO

VÁLIDO DESDE	VALIDO HASTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE Y FIRMA AUTORIZDA

ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS O CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION

e. 5/9 N° 556.425 v. 5/9/2007



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

San Isidro, 29/8/2007

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a MARCELO REMIGIO NUMERIANI domiciliado en Serrano N° 2345 PB, ALFREDO ARIANO NUMERIANI, con domicilio en Santa Rosa N° 5164 y a CATALINA ADELA ZANELLI DE NUMERIANI, domiciliado en Serrano N° 2345-1er. Piso todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su/s representante/s legal/es, y/o a toda persona física o jurídica con interés legitimo de la Chata "ARENORTE N° 5 (2435) hundida sobre el eje del Canal San Fernando, aproximadamente a la altura de la calle Colón N° 600 del Puerto de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley de la Navegación (20094), que mediante se DISPOSICION DJPM,DV1 N° 09/07 se ha declarado el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada. FIRMADO – CARLOS EDGARDO FERNANDEZ – PREFECTO GENERAL – PREFECTO NACIONAL NAVAL. — RICARDO RODRIGUEZ – PREFECTO GENERAL – SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL.- OSCAR ADOLFO ARCE – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD-; NORBERTO VENERINI – PREFECTO GENERAL – DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS.

e. 3/9 N° 66.344 v. 5/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.009 v. 6/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA [illegible] COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTE N° 1082-COMFER/92

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor Manuel Alberto DUMAS, que en el Expediente Nº 1082-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0895/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 504-COMFER/93, al señor Manuel Alberto DUMAS para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en el Cerro San Javier, de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria, de los depósitos de garantía correspondientes a la licencia tramitada en el presente expediente.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos que proceda a la cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 3/9 Nº 556.224 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnación formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— correspondientes a los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.573 v. 5/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Bs. As., 25/4/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirán los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Rivadavia Nº 1355, Piso 6º, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que se ponen a disposición desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 4º de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese.

Firmado Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Palermo.

e. 30/8 Nº 555.570 v. 5/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notificase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ LUIS ALBERTO	20-25014117-7	002-L-00297/07	002	DOMICILIO CERRADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
RODRIGUEZ JUAN CARLOS	20-16704858-8	002-P-00084/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SAYAVEDRA, LUIS ALBERTO	20-11745702-9	05A-L-00852/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VERA, LUIS MARIO	20-27889999-4	05A-L-00880/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FASSI, LEONEL	20-06646594-2	006-P-00496/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
LENCINA, JOSE HORACIO	20-13044321-5	006-L-00489/07	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUCERO, OSVALDO DANIEL	20-29069939-9	006-L-00354/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
MOYANO, SERGIO ANTONIO	20-23851708-8	006-L-00538/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00339/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
ALMADA, DANIEL ALBERTO	20-12556636-8	07A-L-00635/04	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARANDA, JUAN CARLOS	20-14521027-6	07A-L-00585/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARRAZA, YOLANDA ANTONIA	27-13589951-3	07A-L-01817/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BRAVO, REINALDO HERNAN	20-29804186-4	07A-L-00837/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CABALLERO, LUIS FRANCISCO	20-25322658-8	07A-L-00378/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ENCINAS, RAMON CEFERINO	20-14684061-3	07B-L-00948/05	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERNANDEZ, RAMON BALTAZAR	20-10629905-7	07B-L-00182/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FOLKEN, HERNAN DARIO	20-30431817-2	07B-L-00567/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GHIOTTI, NOEMI DOMINGA	27-03909746-5	07B-L-00913/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, ALEJO	20-24552889-3	07A-L-01243/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07A-L-02913/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, JUAN MIGUEL	20-20735516-0	07B-L-03262/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MUÑOZ, SEBASTIAN ARNALDO	20-26301268-3	07B-L-00737/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, ROBERTO CARLOS	20-26974781-2	07A-L-01167/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVETTO, NELSON DAVID	20-32089745-0	07B-L-00150/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMAN, ALBERTO RAMON	20-21946467-4	07B-L-00644/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALZMANN, DIEGO SEBASTIAN	20-26019970-7	07A-L-03030/06	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ, SILVIA RAQUEL	27-22461456-5	07A-L-02741/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SAUCEDO, MARCELO	20-25322458-5	07A-L-00349/06	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SOLIS, VICTOR HUGO	20-28092189-1	07A-L-02522/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALEIRO, ANTONIO RAUL	20-07822460-7	07B-L-00562/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERON, RAMON JOSE	20-25767954-4	07A-L-00548/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLORDO, CELESTINO	20-16484768-4	07B-L-00808/07	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DE LUCA MARCELO	20-20743657-8	008-L-00613/07	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00344/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BRAVO JORGE ALBERTO	20-30080195-2	009-I-00631/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURDILES MAX EDUARDO	20-92234570-9	018-L-00044/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ ANTONIO	20-20124694-7	009-L-00394/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA JOSE	23-30264899-9	009-L-00468/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MACHUCA, ALBERTO RAMON	20-05403018-6	012-L-00614/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
SALEH, JOSE RODOLFO	20-16998295-4	012-L-00872/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FELLITTI IVAN GUSTAVO	20-25315357-2	018-L-00426/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ACOSTA DANIEL	20-10974427-2	023-L-00019/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALVAREZ GUSTAVO LUIS	20-28260997-6	023-L-00353/06	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AMUN JUAN AMADO	20-11904701-4	023-L-00572/06	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GARCIA JUAN CARLOS	20-08555058-7	023-L-00244/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROMANO ADAN	20-04708211-1	023-L-00127/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SORUCO ALFREDO	20-13059060-9	023-L-00252/07	023	DOMICILIO INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GOMEZ, CARLOS	20-29009972-3	10E-L-01318/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANSUSTE, SILVIA ANA	27-16432272-1	10E-L-00566/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, DANIEL	20-16371428-1	10B-L-00499/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN LILIANA	27-13169377-5	029-P-00524/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORELLANA MIRTA	27-17663321-8	029-P-00319/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
SOSA ROQUE	20-08123341-2	029-P-00208/05	029	DIRECCION INACCESIBLE	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
FRISAR S. A.	30-61180484-5	031-L-00532/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	20-04692077-6	031-L-01035/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, JUANA NELIDA	27-11743298-5	031-L-00993/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
RAMOS, RICARDO MARCELO	20-18336254-3	031-L-02119/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA, JORGE LUIS	20-32325803-2	031-L-00072/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
TEMECHUK, MIGUEL ROGELIO	20-16443702-8	031-L-01096/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLALBA, JUAN ISMAEL	20-05951086-0	031-P-00060/07	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GÜEMES 779 - ZARATE
ANGELOTTI, ANGEL HORACIO	20-12817660-9	10B-L-04619/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
BENITEZ ROSANA PATRICIA	27-18502445-3	07B-L-01195/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO SILVERO TOMAS	20-93240365-0	10E-L-02055/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
CANTO OMAR JOSE ANTONIO	20-13607523-4	10B-L-05322/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, RAMON LUIS	20-10002208-8	003-L-01372/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
GODOY JUAN CARLOS	20-24607312-1	011-L-00013/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
HEREDIA LUISA DOLORES	27-16191961-1	10E-L-01560/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MALAGUEÑO RITO RAMON	20-12508003-1	012-L-03108/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PORTALES DANIEL MARIO	20-18242997-0	10D-L-00389/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ RAUL	20-27893903-1	030-L-00061/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
RUFAS MATÍAS ALEJANDRO	20-26690492-5	10F-L-01625/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
SAN MIGUEL VALERIA ALEJANDRA	27-25639846-5	10D-L-00544/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
URZAQUI OSVALDO OMAR	20-16220142-6	012-L-00432/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ RAMON ISIDRO	20-24287697-1	10F-L-01772/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-16471962-7	009-P-00189/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-14213022-0	023-L-00574/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	20-11189557/1	05A-P-01383/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA ANGEL ALFONSO	23-24561868-9	10D-L-03224/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.923 v. 5/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SEGURA, MARIA DEL CARMEN	27-12202184-5	004-P-00541/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
ACOSTA, DARIO RUBEN	20-32281755-0	05B-L-02619/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AGNELLI, SERGIO FABIAN	20-16992905-0	05A-L-01164/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALANIS, GERARDO ENRIQUE	20-10446043-8	05A-P-00376/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AQUINO LIRA, NELSON VISITACION	20-62062404-6	05A-L-01049/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BARRAQUERO, JULIAN HERIBERTO	20-27959914-5	05A-L-01109/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CORREA, JOSE RAUL	20-23467560-6	05B-L-02906/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GONZALEZ, CARLOS WALTER	23-26875369-9	05A-L-01044/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
OLIVA, RAMON OSCAR	20-27647675-1	05A-L-01195/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PEREZ, ELENA BEATRIZ	27-14383797-7	05A-P-00938/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
REYNA, ROBERTO NESTOR	20-24769921-0	05B-L-02731/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VARELA, OSCAR ALDO	20-31668912-5	05B-L-03077/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CARDOZO, URBANO	20-11669537-6	07B-L-00746/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARRIZO, LISANDRO RAMON	20-23030888-9	07A-L-00886/07	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CASTRO, JOSE	20-92254351-9	07A-L-01127/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESPINOLA, RAUL	20-18665371-9	07B-L-00177/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FALCON, MARCELO FABIAN	20-17705231-1	07B-L-01660/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GAMARRA, ROBERTO ANTONIO	20-12155873-5	07B-L-01586/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-14277611-2	07B-P-00247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
IBARRA, MAURICIO DANIEL	20-28017442-5	07B-L-01204/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JUAREZ, JORGE RICARDO	20-26293827-2	07A-L-00558/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LOPEZ, SERGIO EVARISTO	20-25077091-0	07B-L-01475/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
NUÑEZ, JUAN CARLOS	20-23640700-5	07A-L-01235/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, RAMONA TERESA	27-14538943-2	07A-P-00148/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEDERNERA, MARIA ALEJANDRA	27-18043891-8	07B-L-01095/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROSSO, AURELIO MIGUEL	20-06293014-5	07A-P-00153/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VERA, ANTONIO OMAR	20-27227517-4	07B-L-01477/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANCHEZ CAMPOS, JUAN	20-18719110-7	018-P-00078/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SPEARY, ANA MARIA	27-05315620-2	10C-P-01002/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CHEVEZ MARIO FERNANDO	20-26804342-0	023-L-00222/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUERRIERI GUILLERMO ALBERTO	20-10976306-4	031-P-00151/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROBERI PONCE JOSE LUIS	20-08054439-2	023-P-00233/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARRILLO, ARMANDO LUIS	20-07936523-9	026-P-00586/06	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CARRIZO, LUCERO, EDUARDO	20-31979649-6	026-L-00422/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
CASTRO, JOSE ALEJANDRO	20-23611000-2	026-L-00266/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
OCHOA, MARIA LUISA	27-05709223-3	026-L-00317/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
QUIROGA, MARIA ELVIRA	27-03331018-3	10G-P-00533/07	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
VALDEZ, EDUARDO LUIS	20-10867780-6	026-L-00154/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
WATRIN, MARIA DORA	27-10179233-7	026-P-00144/07	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 324 OESTE - SAN JUAN
ALTAMIRANO RAUL DE J.	20-16096599-2	030-L-00361/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
ALVAREZ JUAN MARCELO	20-34197074-2	030-L-00213/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BAEZ CLEMENTE	20-05708582-8	030-L-00265/07	030	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BEJARANO RAMON	20-10346874-5	030-L-00294/05	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
BLANCO JUAN ROBERTO	20-16358993-2	030-P-00099/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
TORRES CESAR ARIEL	23-29704620-9	030-L-00374/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
VERGARA JOSE LINO	20-04996116-3	030-L-00436/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES N° 1456 - CORRIENTES
LA PAZ, ABEL CELESTINO	20-12956312-6	031-L-01492/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ZABALA, MARIO EDUARDO	20-12904605-9	031-L-01431/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MUSCARI, ROBERTO	23-04402756-9	10A-P-00491/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOUKI, OMAR	20-04534409-7	10A-P-00678/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
AGUAYO, PABLINO OMAR	20-23988957-4	10B-L-02027/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BRACCO, VANISSA	27-17403280-2	10B-L-03161/04	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ENRIQUE, HECTOR	20-17681091-3	10B-L-01229/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
QUINTANA, VICTOR CESAR	20-12676894-0	10B-L-01271/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LABARONNE, RUBEN M.	23-08242422-9	10C-P-00827/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SOTERIS, LUIS MARIA	20-07637658-2	10C-P-00840/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LUQUE, GUILLERMO OSCAR	23-08482764-9	10D-L-02513/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SIDAN, ADRIANA HIDIA	27-17425317-5	10D-L-01451/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BAEZ, GERMAN	20-06148748-5	002-L-00433/04	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KINAST, LIDIO	20-92316087-7	003-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
KRAUS, ANSELMO	20-10193775-6	003-P-00260/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
MARIQUEO, NICANOR	20-17219605-6	10B-L-05043/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OJEDA, JEAN BLAS	20-12649662-2	019-P-00022/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
OTERO OCAMPO, JUAN JOSE	20-12676718-9	030-L-00060/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
PEGORARO, PEDRO VALENTIN	20-07679355-8	002-P-00298/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL
VEGA, GULLERMO FABIAN	27-05137710-4	025-P-00105/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 4TO PISO CAPITAL FEDERAL

e. 3/9 N° 555.918 v. 5/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13.297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular VID-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos,

respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.024 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.022 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.010 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC N° 462/04, dictada en el Expte. N° 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.020 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 Nº 556.018 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.017 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.014 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC N° 289/01, dictada en el Expte. N° 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.013 v. 6/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/9 N° 556.016 v. 6/9/2007